
LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA Y LA
COBERTURA MEDIÁTICA DE
LOS CASOS PENALES



La presunción de inocencia y la cobertura mediática de los casos penales



Este informe presenta una colección de artículos sobre la divulgación de información sobre procesos penales pendientes y la cobertura mediática de los casos penales en el contexto de la presunción de inocencia de los sospechosos y acusados. Se ha elaborado en el marco del proyecto [ARISA 2: Evaluación del riesgo de aislamiento de sospechosos y acusados: El papel de los medios de comunicación](#), financiado por el Programa de Justicia de la Unión Europea (2014-2020).



Este informe ha sido financiado por el Programa de Justicia de la Unión Europea (2014-2020). El contenido de este manual representa únicamente la opinión de los autores y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.



Esta obra está autorizada bajo la licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> o envíe una carta a Creative Commons, PO Box 1866, Mountain View, CA 94042, USA.

Fotos: Canva

Publicado por: Centro para el Estudio de la Democracia, 2021

www.csd.bg, csd@online.bg

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRÓLOGO: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA COBERTURA MEDIÁTICA DE LOS CASOS PENALES 5

CAPÍTULO 1: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y COBERTURA MEDIÁTICA DE LOS PROCESOS

PENALES 8

INTRODUCCIÓN	8
VISIÓN GENERAL DEL PROCESO PENAL	9
CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS PENALES	10
EXCEPCIONES A LAS NORMAS DE DIVULGACIÓN	14
NORMAS QUE RIGEN LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	15
COBERTURA MEDIÁTICA DE LOS PROCESOS PENALES	17
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y COBERTURA MEDIÁTICA DE LOS CASOS PENALES EN LA PRÁCTICA	20
CONCLUSIÓN: LAGUNAS Y DESAFÍOS	21
RECOMENDACIONES	22

CAPÍTULO DOS: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE SOSPECHOSOS Y ACUSADOS

24

INTRODUCCIÓN	24
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y COBERTURA MEDIÁTICA	25
COBERTURA MEDIÁTICA Y DERECHO A LA INTIMIDAD	27
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL IDENTIFICABLE	32
CONCLUSIÓN:	34

CAPÍTULO 3: JAULAS, CAJAS, ESPOSAS: LA COERCIÓN DE LOS ACUSADOS EN LOS TRIBUNALES ITALIANOS Y EUROPEOS

36

CAPÍTULO 4: LA COBERTURA MEDIÁTICA DE LAS CAUSAS PENALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

45

INTRODUCCIÓN	45
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 6 DEL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	47
LA RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10 DEL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	49
RESUMEN DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	49
“CAMPAÑAS DE PRENSA ADVERSAS”	55
EJEMPLOS DE VIOLACIÓN Y NO VIOLACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 6	56

CAPÍTULO 5: EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE TERRORISMO

58

INTRODUCCIÓN	58
ANTECEDENTES	58
RICHARD JEWELL	61
BRANDON MAYFIELD	63
EL ATENTADO DE BOSTON	66

CONCLUSIÓN:	68
<u>CAPÍTULO 6: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y COBERTURA MEDIÁTICA DE LOS CASOS DE ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO</u>	69
INTRODUCCIÓN	69
EL POLÉMICO DELITO DE ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO	70
UNA EXPLORACIÓN DE LA COBERTURA MEDIÁTICA DEL ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO	74
CONCLUSIONES	80
<u>CAPÍTULO 7: LA ÉTICA EN LA PUBLICACIÓN EN LOS CASOS DE GRAN REPERCUSIÓN</u>	82
INTRODUCCIÓN	82
PRINCIPALES CONCEPTOS	83
LA PERSPECTIVA DEL ACUSADO	84
LA PERSPECTIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES	86
LA PERSPECTIVA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	87
LA PERSPECTIVA DE LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO	91
LA PERSPECTIVA DE LOS ABOGADOS	92
LA PERSPECTIVA DE LAS TERCERAS PERSONAS	94
CONCLUSIÓN:	94

PRÓLOGO: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA COBERTURA MEDIÁTICA DE LOS CASOS PENALES

Dimitar Markov
Director del Programa de Derecho
Centro de Estudios de la Democracia

Por diversas razones, la delincuencia y la justicia penal siempre han estado en el punto de mira tanto del público en general como de los medios de comunicación. A lo largo del tiempo, la difusión incontrolada de información y la cobertura mediática de los casos penales han suscitado preocupación por los derechos de los sospechosos y acusados y, en particular, por la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. Estas preocupaciones se hicieron aún más relevantes con la rápida evolución de las tecnologías de la información, que llevaron el acceso a la información a un nivel totalmente nuevo. Internet, las redes sociales y las plataformas para compartir vídeos han hecho posible que la información se difunda con extrema rapidez y llegue fácilmente a un público enorme. Además, a diferencia de lo que ocurría antes, la información permanece accesible durante mucho tiempo, hoy en día con tan solo unos clics se puede encontrar fácilmente noticias de hace más de diez años.

Mientras tanto, la evolución de los derechos fundamentales llevó al reconocimiento de la presunción de inocencia como uno de los más importantes principios de la justicia penal y como una garantía clave del derecho a un juicio justo de todas las personas sospechosas o acusadas de cometer un delito. La presunción de inocencia, generalmente entendida como el derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad según la ley, ha sido proclamada por muchas constituciones nacionales e instrumentos jurídicos internacionales. Su interpretación, sin embargo, ha evolucionado con el tiempo. Entendida inicialmente como un simple principio que hacía recaer la carga de la prueba en los casos penales sobre la acusación y que prohibía condenar a los acusados cuya culpabilidad no se hubiera demostrado más allá de toda duda razonable, la presunción de inocencia fue evolucionando gradualmente, ampliando su alcance a cuestiones como la autoinculpación forzosa, las referencias a la culpabilidad en las declaraciones públicas de las autoridades, la difusión de información sobre los procesos penales, el suministro o la divulgación de información a los medios de comunicación, la presentación de sospechosos y acusados en los tribunales o en público, etc.

Sin embargo, la presunción de inocencia no es el único derecho fundamental que ha evolucionado en los últimos años. La libertad de expresión y el derecho a la información, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y el derecho a la intimidad han evolucionado también como consecuencia del rápido desarrollo tecnológico y la constante aparición de nuevos medios de comunicación.

Por último, pero no menos importante, los nuevos riesgos emergentes, como el terrorismo y el extremismo violento, los brotes de virus y las pandemias, y los grandes flujos migratorios, han reabierto el debate sobre el equilibrio entre la seguridad y los derechos fundamentales. La

búsqueda de ese equilibrio se ilustra bien en la Directiva sobre la presunción de inocencia (Directiva (UE) 2016/343), que en su considerando (18) define dos razones que justifican la difusión pública de información sobre los procesos penales: razones relacionadas con la investigación penal, como cuando se difunde material de vídeo y se pide al público que ayude a identificar al presunto autor de la infracción penal, o razones relacionadas con el interés público, como cuando, por razones de seguridad, se proporciona información a los habitantes de una zona afectada por un presunto delito medioambiental o cuando la fiscalía u otra autoridad competente proporciona información objetiva sobre el estado del proceso penal para evitar una alteración del orden público.

En esta compleja situación, los propios medios de comunicación desempeñan un papel fundamental. Impulsados por el deseo de alcanzar (y mantener) una mayor audiencia y presionados por la competencia de los nuevos canales de comunicación, como las redes sociales y las plataformas para compartir vídeos, los medios de comunicación se ven a menudo tentados a ignorar los derechos fundamentales de los sospechosos y acusados y a publicar información que afectaría a la presunción de inocencia. Al mismo tiempo, en muchos países, las leyes que regulan la actividad de los medios de comunicación no abordan en detalle la cobertura de los casos penales, dejando que sean los propios medios los que definan las normas a través de instrumentos de autorregulación como las directrices éticas o los códigos deontológicos.

En este entorno, los sospechosos y acusados están expuestos a un mayor riesgo de que se vulnere su presunción de inocencia, ya sea por la divulgación ilegal de información por parte de las autoridades o por la cobertura inadecuada de sus casos por parte de los medios de comunicación. Si este riesgo se materializa, las consecuencias para el afectado pueden ser especialmente perjudiciales. Aunque su integridad profesional debería impedirles, por lo general, tomar decisiones tendenciosas, los profesionales de la justicia penal no son inmunes a la opinión y la presión públicas. A lo largo de la historia, hay múltiples ejemplos de casos que provocaron reacciones públicas feroces cuando fueron juzgados y que todavía se ven ensombrecidos por las dudas sobre la equidad de su resultado. Sin embargo, el impacto potencial de una violación de la presunción de inocencia no se limita a los implicados directamente en el proceso. La divulgación inadecuada de información puede afectar a la vida del acusado de muchas maneras, como lo demuestra la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las decisiones de algunos tribunales nacionales. La pérdida de empleo, el aislamiento de la comunidad y la familia, y el daño a la reputación social, son sólo algunas de las perjuicios por las que los ex acusados han reclamado y obtenido indemnizaciones. En algunos casos, estas consecuencias se extienden a un círculo más amplio de personas, afectando no sólo a la persona acusada, sino también a sus familiares, hijos o personas con las que está o ha estado relacionada de alguna manera.

El presente informe tiene por objeto examinar las diversas manifestaciones de la presunción de inocencia en el contexto de la cobertura mediática de los casos penales. Se trata de una recopilación de trabajos de diferentes autores, cada uno de los cuales destaca un aspecto particular del tema: desde el marco jurídico internacional y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos hasta la divulgación de información en casos de terrorismo, casos contra políticos y otros casos de gran repercusión. Al arrojar luz sobre diferentes problemas relacionados con la aplicación de la presunción de inocencia, el informe pretende

llamar la atención de los responsables políticos, los profesionales de la justicia penal y los medios de comunicación sobre la importancia de salvaguardar los derechos de los sospechosos y acusados en los procesos penales como requisito previo fundamental para un juicio justo.

CAPÍTULO 1: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y COBERTURA MEDIÁTICA DE LOS PROCESOS PENALES

Jocelyn Edzie
Asistente del Fiscal del Estado
Oficina del Fiscal General de la República de Ghana

Introducción

Los medios de comunicación han conseguido convertirse en el cuarto poder del Estado en muchas democracias del mundo. Su legitimidad está garantizada en muchas constituciones nacionales, lo que los convierte en un sector muy relevante de la sociedad¹. Este rol de los medios de comunicación como guardianes de la sociedad ha hecho que los medios ganen gran poder y que los periodistas se hayan convertido en los encargados de determinar qué discursos sociales son considerados importantes y cuáles no lo son. Para la mayoría de la gente, los medios de comunicación son su principal fuente de información y su análisis de los temas está muy influenciado por lo que los medios presentan como noticias, documentales y otros contenidos emitidos². Además, los medios de comunicación han contribuido notablemente al desarrollo de la democracia y la civilización de diversas formas, entre las que está la promoción de la libertad de expresión y otros derechos humanos, incluso cuando éstos no estaban en la agenda del gobierno, o la exigencia de responsabilidades a los gobiernos por sus actos. Todas estas funciones desempeñadas por los medios de comunicación están reconocidas por múltiples marcos legales.

Entre las funciones que los medios de comunicación asumen para promover los derechos humanos y la buena gobernanza se encuentra la de llamar la atención del público y de las instituciones sobre el sistema de justicia y las cuestiones que rodean su funcionamiento. La interacción entre los medios de comunicación y el sistema de justicia se manifiesta de diversas maneras y es más evidente durante las intervenciones de las autoridades de justicia en los juicios y conferencias, cuando se practican y elaboran los procedimientos de justicia respectivamente. El sistema de justicia, considerado complejo y poco accesible para las personas que no frecuentan habitualmente los tribunales, se ha hecho más transparente gracias a la constante cobertura que los medios de comunicación hacen de ciertos acontecimientos, y al análisis de los procesos judiciales y de los casos juzgados. Aunque esta intervención de los medios de comunicación parece salvar la brecha entre el sistema de justicia, antes oscuro, y la comprensión de los procesos judiciales por parte de la sociedad, también expone a las partes implicadas en dichos procesos judiciales a una atención y un escrutinio públicos que pueden considerarse innecesarios. Esto se da a menudo en los juicios penales de perfil alto, en los que los sospechosos o acusados son puestos bajo los focos de los medios de comunicación y se discute públicamente la imputación de los hechos y su

¹ Luberda, R. (2014), [The fourth branch of the government: evaluating the media's role in overseeing the independent judiciary](#), en: Notre Dame Journal of Law, Ethics & Public Policy, volumen 22, número 2, enero de 2014.

² Bakshay, S. y Haney, C. (2018), [The media's impact on the right to a fair trial: A content analysis of pretrial publicity in capital cases](#), en: Psychology, Public Policy and Law, Volumen 24, Número 3.

culpabilidad. La presunción de inocencia, un derecho incluido en el derecho a un juicio justo y que se ha convertido en un principio jurídico básico en muchos sistemas de justicia, puede verse socavado por los medios de comunicación en sus reportajes y noticias. La presunción de inocencia defiende la inocencia de los acusados hasta que se demuestre su culpabilidad ante un tribunal competente, después de que se haya registrado una declaración de culpabilidad o se haya celebrado un juicio completo. Al igual que la independencia de los medios de comunicación, este principio también está protegido constitucionalmente en muchas jurisdicciones, por lo que es igualmente importante y debe ser reconocido como tal, así como protegido y mejorado cuando sea necesario.

Visión general del proceso penal

Los juicios penales deben seguir los procedimientos legales establecidos con el fin de ofrecer a los acusados un juicio justo y facilitar un sistema de justicia penal eficiente. Los agentes de policía, los fiscales, los acusados y sus abogados defensores y los jueces (y en algunos casos el jurado) son los principales actores que intervienen en los juicios penales. Dependiendo de la jurisdicción, uno de los primeros pasos del proceso penal es la investigación de una denuncia y la detención de los sospechosos en relación con las denuncias de la policía. Durante el arresto, los sospechosos deben ser informados de sus derechos y de las prerrogativas legales que les asisten (denominados “Derechos Miranda” -*Miranda Rights*- en algunas jurisdicciones) y, posteriormente, enviados a la comisaría más cercana para su posterior interrogatorio y/o detención. La policía lleva a cabo las investigaciones necesarias sobre las denuncias y en el proceso se incauta de materiales, registra los procedimientos y remite todas las pruebas, inculpativas o exculpativas, a los fiscales.

La oficina del fiscal determina si los hechos y las pruebas reunidas durante las investigaciones son suficientes para formar un caso *prima facie* contra el sospechoso y, si así se establece, si el sospechoso es acusado formalmente y puesto a disposición de la autoridad judicial. Los fiscales también pueden negarse a acusar formalmente a un sospechoso si los hechos y las pruebas reunidas no denotan ningún delito o si el procesamiento contra el sospechoso no sirve al interés de la justicia.

La siguiente etapa es el procedimiento previo al juicio, que incluye las comparecencias, a veces denominadas comparecencias iniciales, y también las audiencias preliminares. En las comparecencias, los acusados son informados por un juez de los cargos que se les imputan y de sus derechos en el transcurso del juicio. Es durante esta fase del juicio cuando los acusados se declaran culpables o inocentes. Si la persona acusada se declara inocente en la comparecencia, comienza el deber de información por parte de la fiscalía. El acusado tiene derecho a que se le faciliten las declaraciones de los testigos, los documentos y cualquier otro material que el equipo de la fiscalía haya reunido o incautado durante la investigación. Los materiales revelados deben incluir aquellos que serán relevantes para el juicio, los materiales no utilizados (en los que la fiscalía no tiene intención de basarse), así como las pruebas que puedan exculpar al acusado y socavar la argumentación de la fiscalía. La finalidad de este procedimiento es permitir que los acusados construyan defensas sólidas en respuesta a los cargos presentados contra ellos. Los equipos de la fiscalía también pueden llegar a acuerdos con los acusados en los que éstos se declaran culpables a cambio de que se les imputen delitos

menores o una sanción más leve. Durante las audiencias preliminares, los fiscales deben presentar pruebas que demuestren una causa probable contra los acusados.

Antes del juicio y en función de la acusación penal, se constituye un jurado (que decide sobre cuestiones de hecho) para ayudar al juez a decidir sobre la culpabilidad o no de los acusados. Durante el juicio, tanto los equipos de la acusación como los de la defensa presentan sus casos ante el tribunal aportando pruebas para fundamentar sus argumentos. En los sistemas jurídicos “adversariales”, las partes dominan el juicio y los jueces actúan como árbitros imparciales para decidir sobre la cuestión, mientras que en los sistemas jurídicos “inquisitoriales” (que suelen practicarse en los sistemas jurídicos civiles) los jueces desempeñan un papel activo en el sondeo de las partes y el esclarecimiento de los hechos. En los juicios sin jurado, los jueces proceden a emitir veredictos después de que las partes aporten pruebas, mientras que en los juicios con jurado, los jueces resumen las pruebas aportadas y dirigen al jurado para que emita un veredicto. En cualquiera de los dos casos, se dicta una sentencia condenatoria o absolutoria y el acusado, si es declarado culpable, es castigado por el juez de acuerdo con las normas legales establecidas. Después de la sentencia, los acusados que ahora se convierten en condenados se reservan el derecho de apelar la condena o la sentencia ante un tribunal superior al de primera instancia³.

Confidencialidad y publicidad de los procesos penales

Una de las principales formas de garantizar que la justicia se administre de forma equitativa en el sistema de justicia penal es permitir el acceso a la realización efectiva del derecho a un juicio justo. Las manifestaciones de este derecho incluyen la garantía de que todas las pruebas obtenidas en un caso, ya sea con valor incriminatorio o exculpatario, sean reveladas a los acusados. Este hecho no es un mero deber moral que se espera de los equipos de la fiscalía, sino que tiene una base legal en las legislaciones de diferentes países. El incumplimiento de este deber legal por parte de la fiscalía pone en tela de juicio la rectitud del sistema jurídico y priva a los acusados de su derecho a un juicio abierto y justo. Los acusados tienen derecho a conocer las pruebas que la fiscalía ha reunido contra ellos y la fiscalía no debe suprimir los materiales relevantes para la determinación de los cargos contra los acusados. La Comisión de Revisión de Casos Penales ha determinado que uno de los principales factores que conducen a condenas inseguras en los juicios penales en el Reino Unido es que la fiscalía no revele las pruebas o la información a la defensa⁴. Se ha podido observar que, solo en 2017, más de 900 casos penales en Inglaterra y Gales se derrumbaron debido a que los fiscales o la policía no revelaron las pruebas a los acusados. Esta cifra representó un aumento del 70 % en el número de casos penales “abandonados” -en los que los cargos fueron retirados por la acusación antes de que finalizara el procedimiento- en un período de dos años⁵. Además, el incumplimiento de los mencionados deberes de divulgación ha dado lugar a errores judiciales que se manifiestan en condenas erróneas o sentencias más severas de lo debido⁶.

³ Para más información sobre las fases de los juicios penales, consulte la sección de derecho penal del portal web Justia.com.

⁴ Para más información, véanse los [informes y cuentas anuales](#) de la Comisión de Revisión de Casos Penales.

⁵ Cowling, P. (2018), [Hundreds of cases dropped over evidence disclosure failings](#), BBC, 24 de enero de 2018.

⁶ Cámara de los Comunes del Reino Unido, Comité de Justicia (2018), [Disclosure of evidence in criminal cases \(Eleventh Report of Session 2017-19\)](#), Londres, Cámara de los Comunes.

Los procesos de divulgación varían según las jurisdicciones, aunque su objetivo común es que toda la información esté disponible y sea accesible para los acusados en el juicio. Este deber de la fiscalía se encuentra comprendido dentro del derecho de los acusados a un juicio justo. La codificación de la "obligación de divulgación" se recogió por primera vez en la *Common Law*, como un deber de la fiscalía de "revelar cualquier material que no conozca el acusado pero que pueda ser relevante para la sentencia, así como la información que pueda ayudar al acusado a situar su papel en el contexto correcto con respecto a otros delincuentes"⁷. Este deber se amplió posteriormente y se recogió en las constituciones nacionales, las legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales y regionales bajo el paraguas más amplio del derecho a un juicio justo. En lo que respecta a estas legislaciones, este deber está consagrado en las leyes sobre pruebas y en los códigos procesales, y en el caso de los instrumentos internacionales, se encuentra recogido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸, en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁹, en el artículo 7 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁰, en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹, en el artículo 7 de la Directiva 2012/13/UE¹² y en el artículo 61, apartado 3, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹³.

Según el artículo 14.3.b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona acusada de un delito tiene derecho, con plena igualdad, "a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección". Este derecho se menciona en la Observación general nº 32 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (que sustituyó a la nº 13) como "un elemento importante de la garantía a un juicio justo y una aplicación del principio de igualdad de armas". El artículo 6(3)(b) del Convenio Europeo de Derechos Humanos también habla de que los acusados dispongan de "tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa". El artículo 8.2.c de la Convención Americana de Derechos Humanos también establece que el acusado tiene derecho, para la resolución de su caso, a "disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa". Todas estas leyes no tienen un texto explícito que exija que los acusados tengan a su disposición todos los documentos que la fiscalía pretende utilizar como prueba durante el juicio. En la Observación general nº 32, el tiempo adecuado se determina en función de las circunstancias de cada caso y se establece que las "facilidades adecuadas" deben "incluir el acceso a los documentos y otras pruebas; este acceso debe incluir todos los materiales que la acusación tenga previsto ofrecer en el juicio contra el acusado o que sean exculpatorios". En el artículo 7(3) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, se garantiza a los acusados "el derecho a la defensa, incluido el derecho a ser defendido por un abogado de su elección". Aunque este instrumento tampoco menciona específicamente el derecho de los acusados a que se les proporcione todo el material pertinente para la preparación efectiva de

⁷ Ormerod, D.C., Perry, D. y Murphy, P. (2017), *Blackstone's Criminal Practice 2018: Rules and Guidelines*, Oxford, Oxford University Press.

⁸ Naciones Unidas, [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), 23 de marzo de 1976.

⁹ Consejo de Europa, [Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales](#), 4 de septiembre de 1950.

¹⁰ Organización por la Unidad Africana, [Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#), 27 de junio de 1981.

¹¹ Organización de Estados Americanos, [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), 22 de noviembre de 1969.

¹² [Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales](#), DO 2012 L 142.

¹³ Naciones Unidas, [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional](#), 17 de julio de 1998.

su defensa, los abogados defensores sólo pueden prepararse adecuadamente para defender a los acusados si se les da el tiempo necesario para ello y se les proporciona o se les da acceso en su totalidad a las pruebas reunidas en el caso. Por lo tanto, podemos deducir de este artículo el significado de “facilidades adecuadas”, un término que encarna el derecho de los acusados a disponer de toda la información necesaria sobre sus casos, ya que esta disponibilidad constituye una de las herramientas necesarias para construir una defensa adecuada. El artículo 7, apartados 1 y 2, de la Directiva 2012/13/UE otorga a los acusados el derecho no solo a acceder a los materiales para defenderse eficazmente de los cargos que se les imputan, sino que también anima a los Estados miembros de la UE a garantizar que dichas personas tengan acceso a la información que les ayude a impugnar su detención o privación de libertad en cualquier fase del juicio. La exposición de motivos que acompaña a la propuesta de este instrumento¹⁴ incardina este derecho con el derecho a disponer de tiempo y medios adecuados para la defensa, recogido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 61 del Estatuto de Roma parecen reflejar unas directrices más laxas en lo que respecta a facilitar a los acusados las pruebas esenciales para preparar su defensa. El artículo estipula: "Dentro de un plazo razonable y antes de la audiencia, la persona deberá a) recibir una copia del documento que contenga los cargos por los que el fiscal propone llevar a la persona a juicio; y b) ser informada de las pruebas en las que el fiscal se basará en la audiencia. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá dictar órdenes relativas a la divulgación de información a efectos de la audiencia". La disposición no obliga a los fiscales a dar copias o acceso a la documentación a los acusados, sino que se limita a instar que se informe a los acusados de las pruebas reunidas relativas al caso.

La información que se pone a disposición de los acusados por medio de la divulgación incluye normalmente los documentos de acusación y los detalles del delito, las declaraciones de los acusados y los testigos, la transcripción de las grabaciones de audio y video, las entrevistas, las pruebas de los testigos expertos, incluidos los informes médicos y forenses, los documentos oficiales, las pruebas, las órdenes de registro, las autorizaciones de interceptación de comunicaciones privadas, las pruebas de hechos similares, las pruebas de identificación y los antecedentes penales de los testigos y los acusados. La información que debe divulgarse puede presentarse en un formato documental o electrónico, como documentos en papel, fotocopias, escaneos, unidades *flash* USB, CD-ROM o mediante un formulario alojado en la web.

Aparte de las prerrogativas mencionadas, existen otras directrices políticas y modelos de funcionamiento estándar derivados de las mejores prácticas de divulgación penal en todo el mundo, que sirven como recomendaciones prácticas en los procesos penales. El Modelo de Ley de Divulgación Penal y el Modelo de Directrices de Divulgación de la Fiscalía¹⁵, por ejemplo, han sido elaborados por un grupo de trabajo de expertos de los países miembros de la Commonwealth. Este instrumento proporciona disposiciones legislativas modelo y directrices de divulgación para que los países miembros de la Commonwealth las sigan al formular su marco jurídico sobre divulgación. Los artículos 7 y 8 de la ley modelo prescriben la divulgación preliminar al comienzo del proceso penal y la divulgación completa después de que se haya registrado una declaración de no culpabilidad.

¹⁴ Comisión Europea (2010), [Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el derecho a la información en los procesos penales](#), COM(2010) 392 final, Bruselas, 20 de julio de 2010.

¹⁵The Commonwealth, Office of Civil and Criminal Justice Reform (2017), [Model Criminal Disclosure Act and Model Prosecution Disclosure Guidelines](#), Londres, Secretaría de la Commonwealth.

Aparte de la Ley de Procedimiento Penal e Investigaciones de 1996, que regula la divulgación en los juicios penales en Inglaterra y Gales, existen otras directrices que proporcionan orientación sobre la divulgación deseada¹⁶. Se trata del Código de Práctica de la Ley de Procedimiento Penal e Investigaciones emitido en virtud del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Penal e Investigaciones (el Código de Práctica)¹⁷, el Protocolo Judicial sobre la Revelación de Material No Utilizado en Casos Penales (el Protocolo Judicial)¹⁸, las Directrices del Fiscal General sobre la Revelación - Para Investigadores, Directrices del Fiscal General sobre la divulgación de información - para investigadores, fiscales y profesionales de la defensa (Directrices del Fiscal General),¹⁹ las Reglas de Procedimiento Penal (Parte 15)²⁰, Protocolo y modelo de buenas prácticas sobre la divulgación de información en casos de presunto abuso de menores y direcciones penales y de atención vinculadas (Protocolo sobre el abuso de menores)²¹, y el Manual para una mejor gestión de los casos (BCM)²². Las obligaciones establecidas en estos instrumentos se aplican más a los equipos de acusación que a los de defensa. Además, Australia también tiene las Normas de los Abogados de Nueva Gales del Sur (NSW), que obligan a los abogados que comparecen como fiscales a revelar el material necesario para facilitar un juicio justo²³.

Los tribunales se han pronunciado en diversas ocasiones sobre los efectos de la falta de divulgación por parte de la acusación, y sus fallos han subrayado la necesidad de la correcta aplicación de este principio. En el caso THE QUEEN c. Boardman²⁴ el acusado se enfrentaba a cargos de acoso basados en mensajes de texto y llamadas telefónicas de carácter abusivo y sexualmente explícito a numerosas mujeres. A pesar de que el abogado del acusado solicitó en repetidas ocasiones lo que se describió como un “CD maestro” que contenía datos relativos a llamadas telefónicas, la Fiscalía de la Corona sólo puso este dispositivo y su contenido a disposición de la defensa pocos días antes de la fecha de inicio del juicio. Esta conducta de la Fiscalía de la Corona no se ajustaba a las Normas de Revelación de Información Penal ni a las instrucciones del tribunal. En consecuencia, el acusado solicitó un aplazamiento para que un experto analizara y elaborara un informe sobre los datos que, según él, duraría más de tres semanas. El juez de primera instancia denegó la solicitud de aplazamiento pero dictaminó que, de conformidad con las disposiciones del artículo 78 de la Ley de Policía y Pruebas Penales de 1984, debido al retraso por parte de la Fiscalía de la Corona, las pruebas de los registros de datos de llamadas telefónicas y de los datos de geolocalización del teléfono se excluirían del proceso. El fallo del tribunal puso fin a la acusación y la fiscalía recurrió sin éxito ante el Tribunal de Apelación.

¹⁶ Para más información, véase Ministerio de Justicia del Reino Unido (2018), [Disclosure Manual](#).

¹⁷ Ministerio de Justicia del Reino Unido (2015), [Criminal Procedure and Investigations Act Code of Practice](#).

¹⁸ Poder Judicial de Inglaterra y Gales (2013), [Judicial Protocol on the Disclosure of Unused Material in Criminal Cases](#).

¹⁹ Fiscalía General del Reino Unido (2013), [Attorney-General's Guidelines on Disclosure - For Investigators, Prosecutors and Defence Practitioners](#).

²⁰ Comité de Reglas de Procedimiento Penal (2015), [The Criminal Procedure Rules 2015](#).

²¹ Poder Judicial de Inglaterra y Gales (2013), [Protocol and Good Practice Model: Disclosure of information in cases of alleged child abuse and linked criminal and care directions hearings](#)

²² Poder Judicial de Inglaterra y Gales (2013), [The Better Case Management \(BCM\) Handbook](#).

²³ Australia, Colegio de Abogados de Nueva Gales del Sur (2014), Regla 86 del Reglamento de Abogados de Nueva Gales del Sur, 6 de enero de 2014.

²⁴ Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales (División Penal) (2015), [EWCA Crim 175](#), 26 de febrero de 2015.

En el caso de DS y TS contra REGINA²⁵, dos hombres fueron acusados de delitos de violación, así como de otros delitos graves relacionados. En el momento en que estaba previsto que comenzara el juicio, algunos materiales que eran cruciales para el caso y que debían ser revelados por la acusación seguían pendientes, a pesar de haber sido solicitados por la defensa. El juicio comenzó aunque la divulgación primaria estaba incompleta y, al octavo día, el juez, a petición de la defensa, disolvió al jurado razonando que los intereses de la justicia y de un juicio justo exigían que la divulgación se complete antes de que la defensa se enfrente a la realización de la prueba. En una decisión posterior sobre el caso, el juez abordó las cuestiones relativas a la divulgación y mostró su preocupación ante la forma en la que la fiscalía manejaba los procesos. En consecuencia, el juez concluyó que "A pesar de la gravedad de los cargos, considero que este abuso es tan excepcional que el tribunal debería mostrar su condena total a la fiscalía, permitiendo la suspensión y denegando a la fiscalía el derecho a proseguir el caso". La Fiscalía de la Corona, sin embargo, recurrió con éxito la decisión del tribunal de suspender el procedimiento argumentando, entre otras cuestiones, que los documentos que no se habían divulgado tenían una importancia limitada para el caso. El tribunal de apelación, sin embargo, en la sentencia hizo un llamamiento al Comité de Reglas de Procedimiento Penal para que determinara si se debían imponer sanciones adicionales a través de nuevas normas para garantizar así el cumplimiento de las reglas de divulgación.

Excepciones a las normas de divulgación

Al igual que otros derechos, los derechos de divulgación no son absolutos. Los fiscales pueden, en ciertos supuestos, negarse a revelar información aunque ésta este comprendida dentro la obligación de divulgación de pruebas prevista en la ley. Estas excepciones se basan en las razones recogidas en las legislaciones y en las directrices que rigen los procesos de divulgación. En general, las excepciones al derecho de divulgación pueden resumirse en lo siguiente:

- condición de confidencialidad;
- un grave perjuicio para el interés público;
- propósito de generar nuevas pruebas;
- causación de lesiones graves o la muerte a cualquier persona;
- obstruir o impedir la prevención, la detección, la investigación o la persecución del delito.

Estas razones son transversales a las legislaciones de las distintas jurisdicciones y todas se basan en consideraciones relativas a un bien superior que justifica la excepción en la obligación de divulgación.

De conformidad con el artículo 7, apartado 4, de la Directiva 2012/13/UE, el derecho de divulgación puede ser anulado "cuando el acceso pueda suponer una grave amenaza para la vida o los derechos fundamentales de otra persona o si la denegación es estrictamente necesaria para salvaguardar un interés público importante, como en los casos en que el acceso pueda perjudicar una investigación en curso o dañar gravemente la seguridad nacional del Estado miembro en el que se haya incoado el proceso penal". La Directiva somete la aplicación de esta excepción al derecho nacional de los Estados miembros. La decisión de aceptar o

²⁵ Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales (División Penal) (2015), [EWCA Crim 662](#), 21 de abril de 2015.

rechazar una solicitud de excepción debe ser adoptada por la autoridad judicial competente del Estado miembro.

En el artículo 54(3)(e) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, las excepciones al derecho de divulgación pueden prevalecer en "condición de confidencialidad y únicamente con el propósito de generar nuevas pruebas, a menos que el proveedor de la información consienta". La Regla 82(1) de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional²⁶ suma otra excepción al detallar que un fiscal no tiene derecho a introducir como prueba ningún material o información protegidos en virtud del artículo 54(3)(e) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sin obtener primero el consentimiento de los proveedores del material o la información.

En Inglaterra y Gales, el fiscal puede adoptar la postura de no revelar detalles de pruebas considerados materiales sensibles. Por material sensible se entiende cualquier información "cuya divulgación, a juicio del funcionario encargado de la divulgación, daría lugar a un riesgo real de perjuicio grave para un interés público importante"²⁷. En el capítulo 2 del Manual de Divulgación de la Fiscalía de Escocia²⁸, la información sensible se define como aquella que, de ser divulgada, conllevaría "el riesgo de causar lesiones graves o la muerte a cualquier persona, obstruir o impedir la prevención, detección, investigación o persecución de un delito o causar un grave perjuicio al interés público". La concesión de esta "inmunidad" al deber de divulgación recae en los jueces y tribunales, estando estos facultados para rechazar las solicitudes de los fiscales cuando la inocencia de los acusados depende de la información.

El Modelo de Ley de Divulgación de Información Penal de la Commonwealth y el Modelo de Directrices de Divulgación de Información de la Fiscalía definen dos categorías de excepciones a la divulgación: (1) la obligación de revelar "se aplica según lo determinado por la legislación nacional en relación con (a) información privilegiada [y/o sensible]; o (b) información cuya revelación está protegida por la ley de otra manera; y (2) la obligación de divulgar "no se aplica en relación con la información que no sea información privilegiada o que esté protegida por la ley de otro modo, cuya divulgación podría (a) causar lesiones graves o la muerte de cualquier persona; (b) obstruir o impedir la prevención, detección, investigación o persecución²⁹ de un delito; o (c) causar un grave perjuicio al interés público, cuando se haya dictado una orden de no divulgación".

Normas que rigen la comunicación entre las autoridades judiciales y los medios de comunicación

Debido al principio de justicia abierta, la comunicación entre las autoridades de justicia penal y los medios de comunicación es esencial. Esto implica poner a disposición del público información sobre un proceso, así como educar a las masas sobre los procesos y las cuestiones legales. Asimismo, las autoridades deben garantizar que se transmita a los medios de comunicación una información correcta y que ésta se comunique al público sin infringir

²⁶ Corte Penal Internacional, [Reglas de Procedimiento y Prueba](#), 17 de julio de 1998.

²⁷ Ministerio de Justicia del Reino Unido (2015), [Criminal Procedure and Investigations Act Code of Practice](#).

²⁸ Scotland, Crown Office and Procurator Fiscal Service, [Disclosure Manual](#), diciembre de 2014.

²⁹The Commonwealth, Office of Civil and Criminal Justice Reform (2017), [Model Criminal Disclosure Act and Model Prosecution Disclosure Guidelines](#), Londres, Secretaría de la Commonwealth.

ninguna legislación, poner en peligro los intereses de las partes implicadas en el juicio o exponerlas a un escrutinio público excesivo. Todos los países tienen algún tipo de normativa que regula la interacción entre las autoridades de justicia penal y los medios de comunicación. En Inglaterra y Gales existe un protocolo que establece las guías de referencia para la comunicación entre los jefes de policía, los fiscales jefes de la Corona y los medios de comunicación. En este protocolo de trabajo se describen, por ejemplo, los materiales que las autoridades deben entregar a los medios de comunicación. Entre ellos se incluye el material en el que se basa la fiscalía, los vídeos y las transcripciones de los interrogatorios y otra información (para cuya difusión debe haberse solicitado el consentimiento de las víctimas, los testigos pertinentes, etc.). La divulgación de dicha información a los medios de comunicación está sujeta a las leyes de derechos de autor, de datos y de información (Ley de Protección de Datos, 1998 sustituida por la Ley de Protección de Datos 2018, la Ley de Libertad de Información 2000 y el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) y a las órdenes generales del tribunal³⁰.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa tiene recomendaciones detalladas sobre la estructuración de la transmisión de información sobre procesos penales a través de los medios de comunicación para su consideración y adopción por parte de los Estados miembros, basadas en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En estas directrices, el comité sugiere que sólo se comparta con los medios de comunicación, a través de comunicados de prensa, conferencias de prensa y otros canales similares, la información verificada o basada en supuestos razonables. En los casos que se extienden durante un largo tiempo, se ruega a las autoridades que actualicen periódicamente a los medios de comunicación sobre sus progresos sin perjudicar la imparcialidad del juicio. La comisión también recomienda, de acuerdo con el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la protección de la intimidad de los sospechosos, acusados y condenados, especialmente en casos de menores y personas vulnerables³¹.

En la UE, los datos de los acusados están también protegidos por la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de estos datos³².

En caso de infracción de la normativa sobre protección de datos o de tratamiento o divulgación ilícitos de los datos personales de una persona de interés en un proceso penal, incluido un acusado, una investigación realizada en 2013 por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reveló que los titulares de los datos tienen derecho a recursos

³⁰ Inglaterra y Gales, Crown Prosecution Service, [Protocol for working together: Chief Police Officers, Chief Crown Prosecutors and the Media](#), 1 de octubre de 2005.

³¹ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003), [Recomendación Rec\(2003\)13 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el suministro de información a través de los medios de comunicación en relación con los procedimientos penales](#), 10 de julio de 2003.

³² [Directiva \(UE\) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de estos datos, y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo](#), DO 2016 L 119.

especificados por los Estados miembros en sus legislaciones nacionales. Los recursos comunes aplicados en 16 Estados miembros de la UE son la indemnización y, en casos graves, la imposición de multas o penas de prisión. Con ello se cumple el derecho a la protección de datos y el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 8 y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta de la UE)³³. Aunque la Directiva no menciona directamente la protección de los datos de los acusados durante los juicios, puede deducirse su aplicabilidad a los mismos, ya que los acusados entran en la definición de personas físicas y lo más probable es que sus datos sean divulgados por las autoridades públicas implicadas en el proceso.

De acuerdo con la Ley de Protección de Datos de 2018 del Reino Unido³⁴, los tribunales pueden establecer medidas para remediar las consecuencias del tratamiento no autorizado de datos personales, incluso cuando el tratamiento se encuentre dentro de las exenciones estipuladas.

El creciente interés por el uso de las redes sociales ha hecho que las autoridades del sistema de justicia penal amplíen sus operaciones para abarcar dichas plataformas. Habiendo éstas sorteado las complejidades y aprovechado la comodidad y accesibilidad que ofrecen estas plataformas para relacionarse directamente con el público. Muchos cuerpos de seguridad tienen ahora una o varias cuentas oficiales a través de las cuales difunden información, recopilan datos y muestran su compromiso con la comunidad y con la seguridad de los vecinos. Los individuos también pueden tener cuentas personales en las que se mencionan sus funciones oficiales. Algunos organismos, como el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York y la Oficina de Investigaciones de Georgia, tienen políticas para regular las operaciones en las redes sociales³⁵. También hay organizaciones como el Urban Institute³⁶ y la Oficina de Asistencia Judicial (con el apoyo de otros organismos)³⁷, que han elaborado recomendaciones políticas para que los organismos policiales y los responsables políticos las tengan en cuenta a la hora de formular políticas de regulación de redes sociales.

Cobertura mediática de los procesos penales

La cobertura mediática de los procesos penales, tanto dentro como fuera de la sala, viene a cumplir el compromiso de mantener el principio de justicia abierta. Sin embargo, esta cobertura entra a veces en conflicto con el derecho de los acusados a un juicio justo, pudiendo influir en el proceso creando un jurado parcial, o afectando a la intimidad o la posibilidad de rehabilitación de los acusados. En general, las constituciones nacionales autorizan la cobertura mediática de todos los casos de interés público. También hay estatutos y políticas específicas que regulan las operaciones de los medios de comunicación en varios países, incluyendo la información y el debate de los juicios en curso en los espacios de los medios de comunicación. En algunos países de África oriental y meridional, diferentes legislaciones regulan la prensa

³³ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2013), [Access to data protection remedies in EU Member States](#), Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

³⁴ Reino Unido, [Ley de Protección de Datos](#), 23 de mayo de 2018.

³⁵ Iniciativa Mundial de Intercambio de Información Judicial (2013), [Developing apolicy on theuse ofsocialmedia inintelligence andinvestigativeactivities:guidance and recommendations](#), Apéndice B y Apéndice D.

³⁶ Oglesby-Neal, A. y Warnberg, C. (2019), [Law enforcement social media policies:recommendations to support community management](#), Washington DC, Urban Institute.

³⁷ Global Justice Information Sharing Initiative (2013), [Developing apolicy on theuse ofsocialmedia inintelligence andinvestigativeactivities:guidance and recommendations](#).

escrita, la radiodifusión y los periodistas. Kenia, por ejemplo, tiene la Ley del Consejo de los Medios de Comunicación, Ley 46 de 2013, la Ley de Información y Comunicaciones de Kenia - CAP 411A de 1998 (Ley KIC) y la Ley de la Corporación de Radiodifusión de Kenia, CAP 221 de 1988 (Ley KBC) que regula la radiodifusión en general. Sin embargo, su Ley 46 de 2013 establece el Consejo de Medios de Comunicación de Kenia, que regula a los periodistas en general "prescribiendo normas para los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y las empresas de comunicación, y promoviendo normas éticas y profesionales, así como regulando y supervisando su cumplimiento".³⁸ En Namibia, la radiodifusión está regulada por la Ley de la Comisión de Comunicaciones de Namibia, Ley 4 de 1992. La Ley de Radio, Ley 3 de 1952, regula las cuestiones relacionadas con las frecuencias. Otros reglamentos que también regulan la radiodifusión son los elaborados por el Ministerio competente, que actúa siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Comunicaciones de Namibia³⁹. En Estados Unidos, no podemos hablar de la regulación de los medios de comunicación sin referirnos a la permisividad otorgada a la prensa en virtud de la Primera Enmienda, que consagra la libertad de expresión y restringe la posibilidad de que el gobierno formule leyes para restringir ese derecho. A pesar de la garantía del derecho a la libertad de expresión, la Comisión Federal de Comunicaciones, creada en virtud de la Ley de Comunicaciones de 1934, es el organismo que tiene la responsabilidad de regular las emisiones de radio y televisión⁴⁰. Los medios de comunicación impresos, incluidos los periódicos y las revistas, carecen en gran medida de regulación y tienen derecho a imprimir contenidos en la medida en que éstos no sean calumniosos⁴¹. Las plataformas de comunicación social, que actúan en un contexto bastante desregulado, han adoptado normas éticas y editoriales propias con las que se autorregulan y acotan sus prácticas⁴². En Europa, la Directiva de Servicios de Medios Audiovisuales ya está en vigor y debe ser adoptada por los Estados miembros para convertirse en el marco para la regulación de los servicios y medios audiovisuales de la región. Este marco armoniza las distintas legislaciones nacionales sobre servicios de medios audiovisuales y establece nuevas normas para proteger y mejorar la experiencia audiovisual en Europa⁴³.

Por lo general, se permite a los periodistas entrar en las salas de los tribunales para tomar nota de los procedimientos y reproducirlos en las noticias destinadas al público en general. Asimismo, los periodistas también obtienen información poniéndose en contacto con las autoridades competentes para verificar los hechos de los casos en curso sobre los que están interesados en informar. La información sobre la que los periodistas pueden elaborar sus reportajes está restringida de diversas maneras, por la legislación, los códigos deontológicos y las órdenes de los jueces. La mayoría de las restricciones a la publicidad están relacionadas

³⁸ Limpitlaw, J. (2016), [Media Law Handbook for Eastern Africa Volume 2](#), Johannesburgo, Konrad-Adenauer-Stiftung Regional Media Programme: África Subsahariana.

³⁹ Limpitlaw, J. (2016), [Media Law Handbook for Eastern Africa Volume 2](#), Johannesburgo, Konrad-Adenauer-Stiftung Regional Media Programme: África Subsahariana.

⁴⁰ Universidad de Minnesota (2016), [Understanding media and culture](#), Minneapolis, University of Minnesota Libraries Publishing.

⁴¹ SparkNotes editors (2007), [SparkNotes 101 American Government](#), SparkNotes.com, SparkNotes LLC.

⁴² Orme, B. (2015), [United States: Media self-regulation: A questionable case of American exceptionalism?](#), en: White, A. (ed.) *The Trust Factor: an EJM review of journalism and self-regulation*, Londres, Ethical Journalism Network.

⁴³ [Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual \(Directiva de servicios de comunicación audiovisual\)](#), DO L 095 de 2010.

principalmente con la identificación de menores y víctimas de delitos sexuales. El apartado 1 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece explícitamente las circunstancias en las que se limitará la cobertura periodística de los juicios, tasándolas como: "en interés de la moral, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes así lo exijan, o en la medida estrictamente necesaria a juicio del tribunal en circunstancias especiales en que la publicidad pueda perjudicar los intereses de la justicia".⁴⁴ Inglaterra y Gales cuentan con legislaciones específicas que estipulan la restricción que deben aplicarse en ciertos ámbitos de los procedimientos a fin de protegerlos de una publicidad que pueda perjudicarlos. En el caso de los juicios de menores en los Tribunales de Menores, se prohíbe a los medios de comunicación publicar el nombre, la dirección, la escuela o cualquier información que pueda revelar la identidad de algún implicado en el proceso menor de 18 años⁴⁵. La Ley de desacato de 1981⁴⁶ también faculta a los tribunales a restringir o posponer la cobertura de los procedimientos judiciales durante el tiempo necesario para "evitar un riesgo sustancial de perjuicio para la administración de justicia en dichos procedimientos". La responsabilidad que imputa esta ley es estricta y los organismos de radiodifusión no pueden argumentar que no sabían que el material publicado no era difundible o que sus acciones eran perjudiciales para el procedimiento judicial⁴⁷. En algunas jurisdicciones, como los tribunales del Estado de Victoria (Australia), los tribunales emiten con frecuencia órdenes de supresión (también denominadas órdenes de mordaza) como medida preventiva contra la publicación de material potencialmente perjudicial⁴⁸. El incumplimiento de las leyes u órdenes que restringen la publicación de los procedimientos judiciales constituye un desacato al tribunal, que es un delito penal y se castiga, dependiendo de la jurisdicción, con una multa de cuantía ilimitada o con penas de prisión para el difusor, o con ambas. Además, en función de las leyes específicas de cada jurisdicción, puede haber vías civiles de recurso disponibles para las víctimas.

Los tribunales se han enfrentado en múltiples ocasiones a la obligación de determinar si las publicaciones de los periodistas infringían las restricciones a la divulgación de información sobre los acusados y a la publicidad de los juicios penales previstas en las legislaciones. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso *Tourancheau y July contra Francia*⁴⁹, confirmó la condena y la multa de 10.000 francos cada una de Patricia Tourancheau, periodista, y Serge July, director del periódico francés *Liberation*, por publicar pruebas no públicas en un juicio penal. El caso se refería a dos menores implicados en un caso de asesinato y, antes de que fueran acusados formalmente, se publicó un artículo con declaraciones de los menores durante las investigaciones. Tanto la periodista como el editor fueron acusados y posteriormente condenados por infringir una ley de 1881, la Ley de Libertad de Prensa de julio de 1881, que prohíbe la publicación de cualquier documento relacionado con cualquier proceso penal antes de que se lea en sesiones públicas. Los demandantes argumentaron en su

⁴⁴ Consejo de Europa, [Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales](#), 4 de septiembre de 1950.

⁴⁵ Channel 4 (2020), [Reporting legal proceedings](#), en: Channel 4 Producers Handbook.

⁴⁶ Reino Unido, [Contempt of Court Act 1981](#), 27 de julio de 1981.

⁴⁷ Channel 4 (2020), [Contemp or 'sub-judice' rules](#), en: Channel 4 Producers Handbook.

⁴⁸ Bosland, J. (2018), [Restraining 'extraneous' prejudicial publicity: Victoria and New South Wales compared](#), en: *UNSW Law Journal*, volumen 41, número 4.

⁴⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Tourancheau y July contra Francia, nº53886/00](#), 24 de noviembre de 2005 (en francés).

defensa que el artículo 38 de la ley contravenía el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los tribunales nacionales, sin embargo, consideraron que la publicación socavaba la reputación de los menores y su derecho a la presunción de inocencia, por lo que la condena no violaba el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El aumento de la cobertura mediática de los procesos penales puede socavar la imparcialidad que se espera de la administración de justicia durante el procedimiento. Los hechos relatados se presentan de forma abreviada y sensacionalista al público desprevenido. La terminología utilizada para describir a los sospechosos y acusados a menudo denota juicios de valor e insumos de culpabilidad. Los sujetos de estas coberturas tienen muchas probabilidades de ser juzgados y condenados por la opinión pública antes de que se inicie el juicio en los tribunales. A pesar de la cobertura de los casos por parte de los medios de comunicación, se supone que los jueces y el jurado deben tomar decisiones imparciales al desempeñar sus funciones, basándose únicamente en las pruebas presentadas ante el tribunal en el curso de un juicio. Aunque las informaciones de los medios de comunicación sobre la delincuencia suelen ser a menudo sesgadas y parciales, y contener información perjudicial que sería inadmisibles como prueba en un juicio, tienden a ser creídos por el público porque la mayoría de los periodistas atribuyen las fuentes de su información a las autoridades judiciales⁵⁰. Se ha demostrado que la exposición del jurado a la cobertura de los medios de comunicación sobre los hechos tiene consecuencias perjudiciales en su actitud hacia los acusados.

La investigación también ha descubierto que, a la hora de administrar justicia, los jueces son también susceptibles de ser influenciados por las noticias sobre delitos que publican los medios de comunicación. Un estudio estadounidense ha podido determinar que "cuando un caso recibe una gran cobertura mediática, los jueces elegidos tienden a dictar sentencias más punitivas que cuando el caso recibe menor atención mediática"⁵¹.

Además de los canales tradicionales de difusión, la popularidad de las plataformas sociales también ha contribuido a influir en las actitudes de los posibles jueces o jurados. Las redes sociales han hecho que la información esté más disponible que nunca y a un solo clic de distancia. Lo peor de todo es que plataformas como Twitter, Facebook, WhatsApp y Reddit ofrecen un medio interactivo que permite a los usuarios compartir sus opiniones sobre los temas que se debaten, incluidos los casos judiciales. En este sentido, la probabilidad de que estos actores de la justicia penal entren en contacto con información no deseada sobre los casos penales es mayor y esta exposición repercute negativamente en los procedimientos y su resolución.

Divulgación de información y cobertura mediática de los casos penales en la práctica

Facilitar información sobre los procedimientos penales por parte de las autoridades de justicia penal está en consonancia con el principio de justicia abierta y la forma de hacerlo depende del marco establecido para regular tales obligaciones. Las autoridades de justicia penal tienen la facultad de determinar cómo, qué y cuándo comunicar al público. La Comisión Europea para

⁵⁰ Bakhshay, S. y Haney, C. (2018), [The media's impact on the right to a fair trial: A content analysis of pretrial publicity in capital cases](#), in: Psychology, Public Policy and Law, Volumen 24, Número 3, agosto de 2018.

⁵¹ La pena capital en su contexto, [Media influence in capital cases](#) (El caso de Aileen Wuornos).

la Eficacia de la Justicia ha facilitado una Guía sobre la comunicación con los medios de comunicación y el público para los tribunales y las fiscalías, para que la adopten las autoridades judiciales penales a la hora de facilitar información sobre el sistema judicial. En relación con los juicios penales, los medios generales a través de los cuales dirigirse al público y a los medios de comunicación incluyen: conferencias de prensa, comunicados de prensa, entrevistas, respuestas escritas a preguntas escritas, publicaciones en sitios web, redes sociales, conferencias y debates públicos, mensajes filmados, y transmisión pública de audiencias, entre otros⁵². En Inglaterra y Gales, por ejemplo, existe un manual sobre la "publicidad de los resultados de las sentencias" para orientar a las autoridades a la hora de dar información sobre los resultados de los juicios⁵³. Sin embargo, la forma de dirigirse al público depende de las circunstancias imperantes y de lo que se pretenda conseguir. Los fiscales, los jueces, los funcionarios de los tribunales, los portavoces designados y los agentes de policía están cualificados para hablar de asuntos de justicia penal con el público, al estar directamente implicados en el proceso, o al ejercer la portavocía oficial de las autoridades judiciales. La información difundida al público general está sujeta a restricciones legales como la protección de los derechos de los menores y los testigos, la privacidad, la integridad, la presunción de inocencia, etc. Por lo tanto, cualquier información restringida por las legislaciones y el sistema judicial no puede ponerse a disposición del público a menos que se establezca una exención por ley. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, el público y los medios de comunicación pueden acceder a la información (a veces limitada) sobre casos penales a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos de los Tribunales (PACER). El acceso sólo se concede previo registro como usuario en el sistema. La información de este sistema se actualiza a medida que cambia el estado de los casos.

Conclusión: lagunas y desafíos

La divulgación es una etapa importante en los juicios penales y su práctica adecuada permite a los acusados preparar defensas sólidas en respuesta a los cargos presentados contra ellos. Suele comenzar cuando se presenta una declaración de no culpabilidad y continúa durante todo el juicio hasta que se dicta sentencia. Aunque es deseable a efectos de un juicio justo, existen algunas restricciones legales, entre ellas la protección de los intereses públicos, por las que no se divulga determinada información. El hecho de que los equipos de la fiscalía no divulguen cierta información ha provocado el abandono de muchas causas penales en 2017 en Inglaterra y Gales, y en otras ocasiones ese incumplimiento ha hecho que los jueces suspendan los procedimientos hasta que se corrija el error. Los medios de comunicación también están promoviendo una justicia abierta, informando al público sobre los delitos y sus respectivos procesos penales. La cobertura constante de las noticias sobre delitos influye en la actitud y la opinión de los jueces y el jurado en los juicios reales, lo que repercute negativamente en los veredictos a los que llegan.

Las leyes que regulan la divulgación y las interacciones con los medios de comunicación son adecuadas sobre el papel, pero en la práctica se distorsionan y no se cumplen. Esto es así porque las autoridades carecen del personal y la logística necesarios para aplicar las normas.

⁵² Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (2018), [Guía sobre la comunicación con los medios de comunicación y el público para los tribunales y las autoridades fiscales](#), Estrasburgo, 4 de diciembre de 2018.

⁵³ Ministerio de Justicia del Reino Unido (2011), [Publicising sentencing outcomes](#).

La formación y la supervisión de los funcionarios encargados de la divulgación son deficientes, como mostró el caso de DS & TS contra REGINA. En algunas jurisdicciones, las funciones de divulgación son desempeñadas por el mismo fiscal, y esta doble función asumida por estas autoridades acaba por agravar sus responsabilidades, lo que da lugar a una ejecución deficiente. La ausencia de sanciones disuasorias contra los funcionarios infractores tampoco presiona a los funcionarios para que cumplan eficazmente sus mandatos. Asimismo, la divulgación se ejecutará mejor si los abogados de los sospechosos o acusados participan en el proceso desde la fase de investigación. Así, el análisis por parte del abogado defensor de las declaraciones de los acusados les permitirá identificar en las fases iniciales del proceso posibles materiales exculpatorios, que podrá solicitar a la fiscalía. Esto no sólo indicará a los funcionarios encargados de la divulgación los materiales correctos que deben revelar, sino que conducirá a la formulación de cargos bien fundados y ahorrará tiempo a la fiscalía.

En la medida en que existe un constante escrutinio de los medios de comunicación en los procesos penales, la ausencia en muchos países de regulaciones específicas sobre la participación de los medios en los procesos limita las medidas de salvaguarda de los intereses del sistema de justicia penal y de los acusados. La existencia de reglamentos permite detallar las prácticas deseadas que se esperan de los periodistas y las empresas de medios de comunicación y también estipulará las sanciones correspondientes cuando se produzca un incumplimiento. Sin embargo, la regulación sobre la participación de los medios de comunicación en asuntos penales, suele dividirse en distintas normas, lo que a menudo torna confusas e incluso contradictorias estas regulaciones. En la misma línea, la falta de conocimiento del sistema de justicia penal por parte de los periodistas ha hecho que principios cruciales para la protección de la integridad de los acusados sean socavados y, a veces, ignorados con el fin de crear historias sensacionalistas y de interés periodístico. Estas y otras muchas tergiversaciones presentadas por los medios de comunicación para el consumo público reducen las posibilidades de los sospechosos y acusados de tener un juicio justo. Por lo tanto, es necesario un esfuerzo conjunto entre las autoridades de justicia penal y los medios de comunicación para minimizar, si no eliminar, las medidas que conducen a la incesante desventaja en la que se enfrentan los sospechosos y acusados antes, durante y después de los juicios penales.

Recomendaciones

Para abordar las lagunas y los desafíos discutidos que operan en el sistema de justicia penal, los estados pueden considerar las siguientes recomendaciones:

1. adoptar una formación amplia y continua (preferiblemente anual) de los fiscales y los agentes de policía sobre los procesos de divulgación;
2. designar a funcionarios para que realicen únicamente funciones de divulgación en cada juicio penal;
3. incluir a los abogados defensores en los procesos de divulgación desde el inicio del proceso;
4. sancionar la formación jurídica obligatoria organizada por los colegios de abogados para todos los informadores sobre los principios y procedimientos de la justicia penal;
5. codificar todas las leyes relacionadas con los medios de comunicación en materia de justicia penal en un solo documento para mejorar la accesibilidad de los contenidos;

6. Establecer un organismo regulador que garantice el cumplimiento de las leyes y políticas formuladas para orientar la información de los medios de comunicación sobre los procedimientos judiciales penales, y dotar a este organismo de emprender acciones contra los que infractores;
7. Aumentar la accesibilidad del público en general a la información sobre los procesos de justicia penal, introduciendo programas educativos financiados por el gobierno sobre los procesos legales y los principios de la delincuencia, con el fin de capacitarlos para que tengan un mayor discernimiento de la información que se les da.

CAPÍTULO DOS: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE SOSPECHOSOS Y ACUSADOS

Olivia Dorak
Investigador
Centro de Estudios de la Democracia

Introducción

La presunción de inocencia es uno de los fundamentos más importantes de la justicia y el derecho penal. Este precepto especifica que las personas sospechosas y acusadas de delitos penales deben ser tratadas como inocentes mientras no se demuestre su culpabilidad por parte de un jurado imparcial o un tribunal de justicia y, como metarrelato, abarca la aplicación de otras normas y principios destinados a garantizar una justicia imparcial. Entre ellos se encuentran el principio de objetividad de los jueces y jurados⁵⁴, el derecho a no autoinculparse⁵⁵ y a guardar silencio,⁵⁶ que la carga de la prueba recaiga sobre el acusador o la acusación⁵⁷, el principio de que cualquier duda debe beneficiar al acusado⁵⁸, la obligación legal de absolver a los acusados si no se cumplen las normas⁵⁹, la protección contra las resoluciones judiciales y las sentencias redactadas de forma insultante⁶⁰, las presunciones legales de hecho y de derecho, y la protección contra las declaraciones prematuras realizadas por funcionarios y autoridades judiciales, de investigación, policiales y otros funcionarios públicos que aleguen o afirmen la culpabilidad del acusado⁶¹.

En la Unión Europea, a diferencia de en otras jurisdicciones⁶², la presunción de inocencia es un derecho protegido, más que un principio o directriz. El artículo 6(2) del Convenio Europeo de Derechos Humanos prescribe: "Toda persona acusada de una infracción penal se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley"⁶³. Además de las citadas

⁵⁴ Ulväng, M. (2013), [Presumption of Innocence Versus a Principle of Fairness](#), en: Netherlands Journal of Legal Philosophy, Volume 43, Issue 3, pp. 205-224.

⁵⁵ Ulväng, M. (2013), [Presumption of Innocence Versus a Principle of Fairness](#), en: Netherlands Journal of Legal Philosophy, Volume 43, Issue 3, pp. 205-224.

⁵⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [John Murray contra el Reino Unido](#), nº 18731/91, 8 de febrero de 1996.

⁵⁷ Mueller, C. B. y Kirkpatrick, L.C. (2009), Evidence, 4ª ed., Alphen aan den Rijn, Aspen Publishers (Wolters Kluwer), pp. 133-34.

⁵⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Barberà, Messegué y Jabardo contra España](#), nº 10590/83, 6 de diciembre de 1988.

⁵⁹ Ulväng, M. (2013), [Presumption of Innocence Versus a Principle of Fairness](#), en: Netherlands Journal of Legal Philosophy, Volume 43, Issue 3, pp. 205-224.

⁶⁰ Ulväng, M. (2013), [Presumption of Innocence Versus a Principle of Fairness](#), en: Netherlands Journal of Legal Philosophy, Volume 43, Issue 3, pp. 205-224.

⁶¹ Consejo de Europa y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2020), [Guía sobre el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: Derecho a un juicio justo \(miembro penal\)](#); Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), [G.C.P. c. Rumanía](#), nº 20899/03, 4 de junio de 2012; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Allenet de Ribemont c. Francia](#), nº 15175/89, 10 de febrero de 1995.

⁶² Tanoos, A. (2017), [Shielding the Presumption of Innocence from Pretrial Media Coverage](#), en: Indiana Law Review, volumen 50, pp. 997-1022.

⁶³ Consejo de Europa, [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, modificado por los Protocolos nº 11 y 14 y completado por los Protocolos nº 1, 4, 6, 7, 12, 13 y 16](#).

metarreglas que encierra este derecho, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el apartado 2 del artículo 6 es una disposición que se enmarca en el artículo 6, el cual consagra el más general "derecho a un juicio justo"⁶⁴. El marco temporal de aplicación del artículo 6.2 y, por tanto, de aplicación de la presunción de inocencia, es objeto de controversia tanto entre académicos como entre profesionales del derecho. Mientras que algunos sostienen que la presunción de inocencia está garantizada antes de que se inicie el proceso penal⁶⁵, otros, haciendo hincapié en la frase del artículo 6(2), "acusado de un delito", sostienen que la presunción sólo es aplicable cuando se inicia una acusación penal (formal)⁶⁶.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos opina, en general, que la presunción de inocencia "no se aplica normalmente en ausencia de una acusación penal"⁶⁷ y, por lo tanto, se atiene a esta última para la admisibilidad al evaluar las alegaciones de violaciones del artículo 6(2). Sin embargo, para complicar aún más las cosas, los tribunales han determinado que la presunción de inocencia deja de aplicarse una vez que se ha demostrado correcta y legalmente la culpabilidad de una persona⁶⁸, aunque sigue siendo aplicable tras las conclusiones de los juicios en los casos de apelación y como protección para quienes han sido absueltos de los cargos penales o para aquellos a los que se les han retirado los cargos⁶⁹.

Presunción de inocencia y cobertura mediática

La observancia de la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo son necesarios en todos los casos penales en una sociedad justa, siendo especialmente pertinentes en los casos que atraen una considerable atención mediática, en los que la imparcialidad del jurado puede verse amenazada por la cobertura de los procedimientos y los miembros del jurado pueden verse influidos por la información de los medios de comunicación, las declaraciones sobre la culpabilidad (o inocencia) o desarrollar prejuicios sobre el acusado⁷⁰.

Dado que los periodistas y editores de medios de comunicación adquieren a menudo información sobre los procesos penales de las autoridades y figuras judiciales, de investigación y policiales, estos derechos son pertinentes para la divulgación de la información y las declaraciones realizadas por estas partes. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictaminado que el apartado 2 del artículo 6 "en su aspecto pertinente, tiene por objeto impedir que se socave un proceso penal justo mediante declaraciones perjudiciales realizadas

⁶⁴ Consejo de Europa, [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, modificado por los Protocolos nº 11 y 14 y completado por los Protocolos nº 1, 4, 6, 7, 12, 13 y 16](#).

⁶⁵ Duff, R.A. (2013), [Who Must Presume Whom to Be Innocent of What?](#), en: Netherlands Journal of Legal Philosophy, Volume 42, Issue 3, pp. 170-192; Milaj, J. y Mifsud Bonnici, J. P. (2014), [Unwitting subjects of surveillance and the presumption of innocence](#), en: Computer Law & Security Review, volumen 30, número 4, pp. 419-428.

⁶⁶ Milaj, J. y Mifsud Bonnici, J. P. (2014), [Unwitting subjects of surveillance and the presumption of innocence](#), en: Computer Law & Security Review, Volume 30, Issue 4, pp. 419-428.

⁶⁷ Consejo de Europa y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2020), [Guía sobre el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: Derecho a un juicio justo \(miembro penal\)](#), p. 58.

⁶⁸ Consejo de Europa y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2020), [Guía sobre el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: Derecho a un juicio justo \(miembro penal\)](#), p. 59.

⁶⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Cleve v. Alemania](#), nº 48144/09, 15 de abril de 2015.

⁷⁰ Patrick, E. (2002), [Protecting the Defendant's Right to a Fair Trial in the Information Age](#), en: Capital Defense Journal, Volume 15, Issue 1. pp. 71-91; Duncan, S. (2008), [Pretrial Publicity in High Profile Trials: An Integrated Approach to Protecting the Right to a Fair Trial and the Right to Privacy](#), en: Ohio North University Law Review, University of Louisville School of Law Legal Studies Research Paper Series No. 2009-04, pp. 755-795; Tanoos, A. (2017), [Shielding the Presumption of Innocence from Pretrial Media Coverage](#), en: Indiana Law Review, volumen 50, pp. 997-1022.

en estrecha relación con dicho proceso"⁷¹. El apéndice de la Recomendación Rec(2003)13 sobre el suministro de información a través de los medios de comunicación en relación con los procesos penales⁷² coincide con esta interpretación, aconsejando que, en lo que respecta a la difusión de información por parte de funcionarios públicos a los medios sobre los procesos penales en curso, las opiniones e informaciones sólo se comuniquen cuando no se perjudique la presunción de inocencia.

Del mismo modo, la Declaración del Consejo de Europa sobre el suministro de información a través de los medios de comunicación en relación con los procesos penales invita a los periodistas y a los miembros de los medios de comunicación "a tratar en sus informaciones tanto a los sospechosos como a los acusados como inocentes hasta que sean declarados culpables por un tribunal, dado que gozan de ese derecho en virtud del artículo 6 del Convenio"⁷³. Sin embargo, la necesidad de proteger el derecho del acusado a la presunción de inocencia no puede impedir que las autoridades informen al público de los procesos penales en curso⁷⁴, ni que la prensa informe sobre ellos.

En efecto, la Directiva 2016/343 relativa al fortalecimiento de determinados aspectos de la presunción de inocencia y del derecho a estar presente en el juicio especifica que, mientras no se demuestre la culpabilidad de un sospechoso o acusado por ley, las declaraciones públicas realizadas por las autoridades públicas y judiciales no se referirán a la persona como culpable, pero esta obligación no impide que dichas autoridades difundan "información sobre el proceso penal cuando sea estrictamente necesario por razones relacionadas con la investigación penal o el interés público"⁷⁵. El apéndice de la Recomendación Rec(2003)13 añade que "en el contexto de los procedimientos penales de interés público o de otros procedimientos penales que hayan atraído la atención particular del público, las autoridades judiciales y los servicios de policía deberán informar a los medios de comunicación sobre sus actos esenciales, siempre que ello no perjudique... [ni] impida el resultado del procedimiento"⁷⁶.

En el contexto del apartado 2 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, los tribunales sostienen predominantemente que el derecho a la presunción de inocencia puede ser violado cuando, tras la incoación de una acusación por delito, las autoridades públicas o los funcionarios judiciales, policiales o de investigación hagan o publiquen declaraciones o decisiones judiciales que declaren la culpabilidad del acusado, reflejen opiniones sobre la presunta culpabilidad, impulsen al público a creer o percibir al acusado como culpable, o prejuzguen la imparcialidad y la conducta de los investigadores, los jurados o los jueces⁷⁷. En

⁷¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Khuzhin y otros contra Rusia](#), nº 13470/02, 23 de enero de 2009.

⁷² Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003), [Recomendación Rec\(2003\)13 sobre el suministro de información a través de los medios de comunicación en relación con los procedimientos penales](#), 10 de julio de 2003

⁷³ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003), [Declaración sobre el suministro de información a través de los medios de comunicación en relación con los procedimientos penales](#), 10 de julio de 2003.

⁷⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [The Sunday Times contra el Reino Unido](#), nº 6538/74, 26 de abril de 1979; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Karakas y Yesilirmak contra Turquía](#), nº 43925/98, 28 de junio de 2005.

⁷⁵ [Directiva \(UE\) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 relativa al fortalecimiento de determinados aspectos de la presunción de inocencia y del derecho a estar presente en el juicio en los procesos penales](#), DO 2016 L 065.

⁷⁶ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003), [Recomendación Rec\(2003\)13 sobre el suministro de información a través de los medios de comunicación en relación con los procedimientos penales](#), 10 de julio de 2003

⁷⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Karakas y Yesilirmak c. Turquía](#), nº 43925/98, 28 de junio de 2005; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Khuzhin y otros c. Rusia](#), nº 13470/02, 23 de enero de 2009.

sentido contrario, los tribunales no consideran que las declaraciones de periodistas y editores de medios de comunicación, siempre que no se trate de citas directas de funcionarios o autoridades, violen el artículo 6(2); sin embargo, este material sí que podría amenazar la presunción de inocencia y podría considerarse que viola el artículo 8, que recoge el derecho a la intimidad y a la vida privada⁷⁸. Dicho de otro modo, la cobertura mediática de los procesos penales "puede ser contraria no sólo a la equidad e imparcialidad del proceso, sino también a otros intereses individuales y sociales. En particular, a la presunción de inocencia del acusado y la reputación e intimidad de los participantes en el juicio [incluido el acusado]"⁷⁹.

Cobertura mediática y derecho a la intimidad

Según el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia"⁸⁰. El alcance del artículo 8, que define la "vida privada", es amplio e incluye, entre otras cosas, la integridad física, psicológica y moral⁸¹; la identidad física y social⁸²; la identificación de género, la orientación sexual⁸³; el nombre y la identificación vinculada a la familia⁸⁴; la identidad étnica y la raza⁸⁵; la imagen personal⁸⁶ y la reputación⁸⁷. Si bien el artículo 8 establece explícitamente una obligación negativa en "No habrá injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho"⁸⁸, también existe una obligación positiva implícita del Estado en el deber de proteger el derecho a la intimidad y a la vida privada.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto que la obligación positiva de proteger el derecho a la intimidad y a la vida privada es también aplicable en el contexto de los procedimientos penales⁸⁹. Sin embargo, teniendo en cuenta estas obligaciones, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reiterado que los procesos penales conllevan consecuencias para la vida privada y la intimidad de los sospechosos y acusados, señalando que estas consecuencias son conformes con el artículo 8 cuando son normales y proporcionales a las circunstancias y al interés público⁹⁰. Así, los procesos penales y la cobertura mediática de los procesos penales tendrán implicaciones y efectos en la intimidad y la vida privada del acusado y supondrán cierto grado de invasión en el derecho a la intimidad y la vida privada del acusado, lo cual no es incompatible con el artículo 8; sin embargo, la

⁷⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Mityanin y Leonov c. Rusia*, nº 11436/06 y nº 22912/06, 4 de agosto de 2019.

⁷⁹ Resta, G. (2008), *Trying Cases in the Media: A Comparative Overview*, en: Law and Contemporary Problems, Volume 71, Issue 4, pp. 31-66.

⁸⁰ Consejo de Europa, *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, modificado por los Protocolos nº 11 y 14 y completado por los Protocolos nº 1, 4, 6, 7, 12, 13 y 16*.

⁸¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Pretty contra el Reino Unido*, nº 2346/02, 29 de julio de 2002.

⁸² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Mikulić c. Croacia*, nº 53176/99, 4 de septiembre de 2002.

⁸³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Peck contra el Reino Unido*, nº 44599/98, 28 de abril de 2003.

⁸⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ünal Tekeli c. Turquía*, nº 29865/96, 16 de febrero de 2005.

⁸⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *S. y Marper contra el Reino Unido*, nº 30562/04 y nº 30566/04, 4 de diciembre de 2008.

⁸⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sciacca v. Italy*, No. 50774/99, 11 de enero de 2005.

⁸⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Axel Springer AG contra Alemania*, nº 39954/08, 7 de febrero de 2012.

⁸⁸ Consejo de Europa, *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, modificado por los Protocolos nº 11 y 14 y completado por los Protocolos nº 1, 4, 6, 7, 12, 13 y 16*.

⁸⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Osman c. Reino Unido*, nº 87/1997/871/1083, 28 de octubre de 1998; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *M.C. c. Bulgaria*, nº 39272/98, 4 de marzo de 2004; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Khadija Ismayilova c. Azerbaiyán*, nº 65286/13 y nº 57270/14, 10 de abril de 2019.

⁹⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Jankauskas contra Lituania*, nº 50446/09, 13 de noviembre de 2017.

existencia de procesos penales no permite la privación de los derechos del artículo 8⁹¹. En consecuencia, al divulgar información sobre los procesos penales, los funcionarios públicos deberán tener siempre en cuenta el derecho a la intimidad del acusado y el grado de injerencia que se está produciendo.

Volviendo a la Recomendación Rec(2003)13 y la Directiva 2016/343, cabe destacar que, aunque estos textos legislativos parecen hacerse eco el uno del otro, hay una pequeña diferencia que merece la pena mencionar. Mientras que el primero se refiere a la difusión de información "de interés público"⁹², la segunda amplía el ámbito de aplicación a la información de interés público y a los procedimientos que hayan suscitado la atención del público. Esta diferencia es crucial. Al equilibrar la tríada libertad de expresión, derecho a la intimidad y vida privada, y presunción de inocencia, "...es necesario distinguir entre 'lo que interesa al público' y 'lo que es de interés público'"⁹³. Los detalles íntimos o la información sobre la vida privada de un sospechoso o acusado pueden satisfacer las inclinaciones "voyeuristas" del público, sin embargo, también pueden violar su derecho a la intimidad y causar un daño desproporcionado al acusado. Estas situaciones ponen en tela de juicio el verdadero objetivo de la divulgación de dicha información, y el objetivo de fomentar la publicidad del proceso.

La preocupación por la privacidad en el contexto de la cobertura mediática de los procesos penales y la publicidad previa al juicio no es un fenómeno nuevo. Los editores de medios de comunicación y los periodistas sacan provecho de una mayor atención y audiencia; desde esta perspectiva, incluir detalles íntimos sobre la vida privada de un acusado, más aún cuando el presunto delito penal es de naturaleza "inusual" o "sensacionalista", se presenta como una opción atractiva. Esto distorsiona los sistemas de justicia penal y la cobertura de los procesos penales, que pasa de ser informativa o incluso educativa a ser fundamentalmente entretenimiento⁹⁴.

Reconociendo estas preocupaciones, la Declaración sobre el suministro de información a través de los medios de comunicación en relación con los procesos penales insta a los editores de medios de comunicación y a los periodistas a "... respetar la dignidad, la seguridad y, a menos que la información sea de interés público, el derecho a la intimidad de las víctimas, los demandantes, los sospechosos, los acusados, los condenados y los testigos, así como de sus familias, tal como se garantiza en el artículo 8 del Convenio⁹⁵. Sin embargo, y a pesar de estas disposiciones, la dignidad, la seguridad y el derecho a la intimidad de los acusados siguen siendo ignorados y, a menudo, no se respetan.

Además, es también preocupante la vulneración del derecho a la intimidad de los acusados, y el "juicio" de los medios de comunicación sobre aspectos de su vida privada, ya que estas informaciones pueden amenazar su derecho a la presunción de inocencia. Se ha podido

⁹¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ageyevy contra Rusia*, nº 7075/10, 9 de septiembre de 2013.

⁹² Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003), [Recomendación Rec\(2003\)13 sobre el suministro de información a través de los medios de comunicación en relación con los procedimientos penales](#), 10 de julio de 2003

⁹³ Kleut, J. y Mišljenović, U. (2016), [Protection of Privacy and Presumption of Innocence the Media](#), Belgrado: Partners for Democratic Change Serbia.

⁹⁴ Bailey, J. y Burkell, J. (2017), [Revisiting the Open Court Principle in an Era of Online Publication: Questioning Presumptive Public Access to Parties' and Witnesses' Personal Information](#), en: FIMS Publications, volumen 159, pp. 143-183.

⁹⁵ Consejo de Europa, Comité de Ministros (2003), [Declaración sobre el suministro de información a través de los medios de comunicación en relación con los procedimientos penales](#), 10 de julio de 2003.

observar que la creciente publicidad de los procesos penales "ha provocado un deterioro de la fuerza de la presunción [de inocencia], lo que ha llevado a actitudes públicas que se asemejan más a la presunción de culpabilidad"^{96,97}. Estudios paneuropeos han constatado sistemáticamente que cuando se informa sobre la delincuencia y las personas a las que los medios de comunicación vinculan con la delincuencia o la actividad delictiva, "la presunción de inocencia se ve a veces vulnerada, y parece que el presunto delito -haya o no sentencia firme- sirve de base para suspender el derecho a la intimidad de los presuntos autores, así como el de sus familias"⁹⁸.

Como se ha destacado anteriormente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera que las declaraciones de los periodistas y reporteros, a menos que sean citas textuales o declaraciones de funcionarios públicos o autoridades, no constituyen violaciones del artículo 6.2. Sin embargo, la presunción de inocencia debe ser "tenida en cuenta por los periodistas cuando informen sobre procesos penales pendientes, ya que los límites de los comentarios permisibles no pueden extenderse a declaraciones que puedan perjudicar, intencionadamente o no, las posibilidades de que una persona tenga un juicio justo o socavar la confianza del público en el papel de los tribunales en la administración de la justicia"⁹⁹. Asimismo, la cobertura y las declaraciones periodísticas pueden equivaler a violaciones del artículo 8¹⁰⁰, por lo que, al informar sobre procesos penales, deben respetarse ambos derechos¹⁰¹.

Una primera interferencia con el artículo 8, y la consiguiente amenaza a la presunción de inocencia, se encuentra en el derecho a la reputación. Desde cierta interpretación del artículo 8 se argumenta que "la presunción [de inocencia] sólo se refiere a una acusación penal concreta que se ha planteado contra la persona, no a su buen carácter general"¹⁰², sin embargo, las declaraciones difamatorias realizadas sobre el carácter del acusado pueden mostrarlo bajo una luz cuestionable, debilitando así la presunción de inocencia. Ciertos elementos de las informaciones publicadas por los medios de comunicación, como los comentarios sobre el carácter, la reputación, la credibilidad o el estatus, pueden influir en la percepción del público (y del jurado) sobre la culpabilidad o la inocencia de un acusado¹⁰³. Al igual que ocurre con las acusaciones, las inexactitudes o los errores sobre los hechos publicados en los medios de comunicación pueden ser aceptados por el público como hechos confirmados, pudiendo los posibles jurados basarse en ellos a la hora de juzgar al acusado.

⁹⁶ Tanoos, A. (2017), [Shielding the Presumption of Innocence from Pretrial Media Coverage](#), en: Indiana Law Review, volumen 50, pp. 997-1022.

⁹⁷ Cappello, M. (2018), [Media reporting: facts, nothing but facts?](#), Estrasburgo, Observatorio Audiovisual Europeo; Mills, A. y Sarikakis, K. (2019), [The importance of appearances: How suspects and accused persons are presented in the courtroom, in public and in the media. A comparative report](#), Viena, Media Governance & Industries Research Lab, Universidad de Viena; Baudrihay-Gérard, L. y Mik, A. (2019), [Innocent until proven guilty? The presentation of suspects in criminal proceedings](#), Londres, Fair Trials.

⁹⁸ Kleut, J. y Mišljenović, U. (2016), [Protection of Privacy and Presumption of Innocence the Media](#), Belgrado: Partners for Democratic Change Serbia.

⁹⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Worm c. Austria](#), nº 83/1996/702/894, 29 de agosto de 1997.

¹⁰⁰ Consejo de Europa, [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, modificado por los Protocolos nº 11 y 14 y completado por los Protocolos nº 1, 4, 6, 7, 12, 13 y 16](#).

¹⁰¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Worm c. Austria](#), nº 83/1996/702/894, 29 de agosto de 1997; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Du Roy y Malaurie c. Francia](#), nº 34000/96, 3 de octubre de 2000.

¹⁰² Weigend, T. (2013), [There is Only One Presumption of Innocence](#), en: Netherlands Journal of Legal Philosophy, volumen 42, nº 3, pp. 193-204.

¹⁰³ Baudrihay-Gérard, L. y Mik, A. (2019), [Innocent until proven guilty? The presentation of suspects in criminal proceedings](#), Londres, Fair Trials.

Además, una vez que se hacen las declaraciones, aunque puede haber mecanismos para que el acusado responda¹⁰⁴ o interfiera en su defensa -lo cual a menudo es notablemente difícil-, hacer que se corrijan las publicaciones y revertir las opiniones y percepciones sobre la culpabilidad de la persona acusada suele ser imposible. Internet ha agravado este problema, ya que expone al acusado a nivel internacional y permite que personas anónimas puedan participar en las publicaciones de los medios, por ejemplo, publicando comentarios. Además, una vez que se publica la información en internet, ésta queda almacenada en un servidor para siempre y puede encontrarse fácilmente, independientemente de las actualizaciones, correcciones o retiradas¹⁰⁵. Este hecho es fundamental, ya que complica la asignación de responsabilidad por las declaraciones difamatorias (es decir, el usuario anónimo, el editor de los medios de comunicación, o ambos) y la forma en que el acusado puede solicitar una indemnización por daños y perjuicios, especialmente si se invaden sus derechos de privacidad o se frustra la presunción de inocencia.

En el contexto de las declaraciones difamatorias realizadas por las autoridades públicas alegando culpabilidad en ausencia de procedimientos penales, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado cinco criterios para evaluar las violaciones del artículo 8: la gravedad de las acusaciones subyacentes; la contribución a un debate de interés general; el grado de notoriedad de la persona afectada, su conducta anterior a la difusión de dichas declaraciones y el objeto de las mismas; el contenido, la forma y las consecuencias de las declaraciones; y el método de obtención de la información y su veracidad¹⁰⁶. En caso de que haya abierto un proceso penal, y atendiendo a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, este tipo de declaraciones pueden ser consideradas una violación del apartado 2 del artículo 6, pero en ausencia de un proceso abierto, estas declaraciones pueden ser consideradas difamatorias y, por tanto, suponer una violación del artículo 8.

La presentación de cierta imagen del acusado, a través de la palabra escrita o hablada, ya sea basada en hechos o de carácter ficticio, puede ser perjudicial para el acusado y afectarles en su derecho a la reputación, pudiendo asimismo manipular la percepción de los futuros jurados sobre la probabilidad de que el acusado sea culpable o inocente. Para agravar estos problemas, la cobertura mediática de los casos penales incluye elementos adicionales, especialmente fotografías o, en los casos de cobertura televisiva o en línea, vídeos. Estos elementos suponen peligros adicionales, que pueden ser incluso más graves, tanto para el derecho a la intimidad como para la presunción de inocencia, y es que "...la imagen se reconoce también como un elemento de valor añadido que refuerza la fiabilidad de la información"¹⁰⁷. Como tal, "... las imágenes de los sospechosos pueden proporcionar material para apoyar la cobertura de la prensa, que con frecuencia hace uso de este tipo de imágenes 'convincientes'"¹⁰⁸ para dar

¹⁰⁴ Cappello, M. (2018), [Media reporting: facts, nothing but facts?](#), Estrasburgo, Observatorio Europeo del Audiovisual.

¹⁰⁵ Duncan, S. (2008), [Pretrial Publicity in High Profile Trials: An Integrated Approach to Protecting the Right to a Fair Trial and the Right to Privacy](#), en: Ohio North University Law Review, University of Louisville School of Law Legal Studies Research Paper Series No. 2009-04, pp. 755-795; Patrick, E. (2002), [Protecting the Defendant's Right to a Fair Trial in the Information Age](#), en: Capital Defense Journal, Volume 15, Issue 1. pp. 71-91.

¹⁰⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Jishkariani c. Georgia](#), nº 18925/09, 20 de diciembre de 2018.

¹⁰⁷ Synodinou, T. (2012), [The media coverage of court proceedings in Europe: Striking a balance between freedom of expression and fair process](#), en: Computer Law & Security Review, Volume 28, Issue 2, pp. 208-219.

¹⁰⁸ Baudrihaye-Gérard, L. y Mik, A. (2019), [Innocent until proven guilty? The presentation of suspects in criminal proceedings](#), Londres, Fair Trials.

mayor credibilidad a las opiniones, alegaciones y declaraciones no facticas que las acompañan. Recordando interpretaciones anteriores del apartado 2 del artículo 6 y su inadmisibilidad en el contexto de alegaciones de culpabilidad procedentes de particulares¹⁰⁹, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considerará que no existe una violación del apartado 2 del artículo 6 en lo que respecta a la publicación de fotografías; sin embargo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha dictaminado que las publicaciones de dichas fotografías pueden tener profundas consecuencias perjudiciales para el acusado y su honor, reputación, bienestar psicológico y vida social y laboral, lo que equivale a una violación del artículo 8¹¹⁰.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictaminado que el derecho de una persona a su imagen está dentro del ámbito del artículo 8¹¹¹, y que cuando los medios de comunicación publican la fotografía de un acusado, en el contexto de un proceso penal y sin su consentimiento, y no existe un valor informativo inherente a la propia fotografía, deben existir razones de peso que justifiquen la injerencia en el artículo 8, pues de lo contrario se considerará que existe una violación de este precepto¹¹². Aunque "la violación de la esfera íntima de los litigantes suele consistir en la reproducción no autorizada y la difusión excesiva de la imagen del acusado"¹¹³, en la búsqueda de imágenes para complementar el material escrito o hablado, los periodistas y los miembros de los medios también violarán el más general derecho a la privacidad al seguir los movimientos, las actividades y la correspondencia del acusado o al seguirlo a su residencia, lugar de trabajo o escuela¹¹⁴.

En lo que respecta al derecho a la intimidad y a la presunción de inocencia, también es muy preocupante que los funcionarios públicos inviten a los medios de comunicación a asistir a las detenciones, especialmente en ámbitos privados como el hogar, ya que éste puede "proporcionar comodidad, apoyo, una vía de escape o un lugar para relajarse"¹¹⁵, en el que el acusado puede estar más expuesto o ser más vulnerable, como por ejemplo en un estado a medio vestir o desaliñado¹¹⁶.

En las numerosas circunstancias mencionadas, las fotografías hablan más que las palabras y pueden corroborar las declaraciones escritas que ofrezcan una representación distorsionada del acusado o pueden ofrecer "pruebas" de la culpabilidad del acusado. Esto se debe "al gran poder inherente a la imagen para transmitir información sobre un individuo de la manera más penetrante"¹¹⁷. Mientras que, en circunstancias normales, la sociedad podría percibir como socialmente aceptable que el hogar de una persona esté desorganizado o que su aspecto personal sea descuidado, esta "prueba" podría ser manipulada por los medios de comunicación

¹⁰⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Alenet de Ribemont contra Francia*, nº 15175/89, 10 de febrero de 1995.

¹¹⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *A. c. Noruega*, nº 28070/06, 9 de julio de 2009.

¹¹¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sciacca c. Italy*, No. 50774/99, 11 de enero de 2005.

¹¹² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Khuzhin y otros contra Rusia*, nº 13470/02, 23 de enero de 2009.

¹¹³ Synodinou, T. (2012), [The media coverage of court proceedings in Europe: Striking a balance between freedom of expression and fair process](#), en: Computer Law & Security Review, volumen 28, número 2, pp. 208-219.

¹¹⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *A. c. Noruega*, nº 28070/06, 9 de julio de 2009.

¹¹⁵ Markov, D. y Gaytandjieva, Y. (2019), [Assessing the impact of criminal proceedings on the social situation of suspects and accused: handbook](#), Sofía, Centro para el Estudio de la Democracia.

¹¹⁶ Baudrihayé-Gérard, L. y Mik, A. (2019), [Innocent until proven guilty? The presentation of suspects in criminal proceedings](#), Londres, Fair Trials.

¹¹⁷ Synodinou, T. (2012), [The media coverage of court proceedings in Europe: Striking a balance between freedom of expression and fair process](#), en: Computer Law & Security Review, volumen 28, número 2, pp. 208-219.

para atestiguar que la persona acusada es imprudente, irresponsable o una multitud de otras caracterizaciones con connotaciones negativas o de culpabilidad.

En el contexto de la cobertura de los procesos penales, los medios de comunicación también pueden fotografiar a los acusados en entornos judiciales o policiales (es decir, delante de un tribunal, en las salas de vistas, fuera de las comisarías), en presencia de autoridades judiciales, de investigación y policiales (es decir, jueces, agentes de policía e incluso abogados), o con cierto grado de restricción (es decir, con las manos a la espalda, esposados). Se ha comprobado que este tipo de fotos, además de las fotos de los acusados con gafas de sol, capuchas y sombreros, o ropa oscura, influyen en la percepción de la culpabilidad del acusado, socavando la presunción de inocencia¹¹⁸.

Divulgación de información personal identificable

Además de las violaciones de la intimidad y la vida privada aplicables en el contexto de la difamación y el derecho a la propia imagen, la cobertura mediática del acusado durante el proceso penal también puede violar su derecho a la intimidad y amenazar la presunción de inocencia al obtenerse y publicarse otros datos personales identificables del acusado.

El alcance de la información personal identificable puede interpretarse de forma restringida, comprendiendo, por ejemplo, el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, la edad y el sexo. Pero también puede interpretarse de forma más amplia, como suele ocurrir en la cobertura de los medios de comunicación, incluyendo información sobre la ocupación, la situación laboral, el lugar de trabajo y el historial laboral¹¹⁹; dirección y zona de residencia¹²⁰; nacionalidad, estatus de ciudadanía, etnia y raza¹²¹; orientación sexual y comportamiento sexual¹²²; condiciones de salud y antecedentes médicos¹²³; religión; antecedentes financieros¹²⁴; y antecedentes legales, como conductas delictivas anteriores, acusaciones, investigaciones, delitos y sentencias¹²⁵.

¹¹⁸ Baudrihay-Gérard, L. y Mik, A. (2019), [Innocent until proven guilty? The presentation of suspects in criminal proceedings](#), Londres, Fair Trials.

¹¹⁹ Winn, P. A. (2004), [Online Court Records: Balancing Judicial Accountability and Privacy in an Age of Electronic Information](#), en: Washington Law Review, volumen 79, número 1, pp. 307-330; Duncan, S. (2008), [Pretrial Publicity in High Profile Trials: An Integrated Approach to Protecting the Right to a Fair Trial and the Right to Privacy](#), en: Ohio North University Law Review, University of Louisville School of Law Legal Studies Research Paper Series No. 2009-04, pp. 755-795.

¹²⁰ Mullins, D. (2004), [Judicial Writing in an Electronic Age](#), discurso pronunciado en "The Supreme and Federal Courts Judges' Conference", 21 de diciembre de 2004.

¹²¹ Duncan, S. (2008), [Pretrial Publicity in High Profile Trials: An Integrated Approach to Protecting the Right to a Fair Trial and the Right to Privacy](#), en: Ohio North University Law Review, University of Louisville School of Law Legal Studies Research Paper Series No. 2009-04, pp. 755-795; Baudrihay-Gérard, L. y Mik, A. (2019), [Innocent until proven guilty? The presentation of suspects in criminal proceedings](#), Londres, Fair Trials.

¹²² Morris, J.M. (2003), [The Anonymous Accused: Protecting Defendants' Rights in High-Profile Criminal Cases](#), en: Boston Law Review, volumen 44, número 3, pp. 901-946.

¹²³ Winn, P. A. (2004), [Online Court Records: Balancing Judicial Accountability and Privacy in an Age of Electronic Information](#), en: Washington Law Review, volumen 79, número 1, pp. 307-330.

¹²⁴ Winn, P. A. (2004), [Online Court Records: Balancing Judicial Accountability and Privacy in an Age of Electronic Information](#), en: Washington Law Review, volumen 79, número 1, pp. 307-330; Duncan, S. (2008), [Pretrial Publicity in High Profile Trials: An Integrated Approach to Protecting the Right to a Fair Trial and the Right to Privacy](#), en: Ohio North University Law Review, University of Louisville School of Law Legal Studies Research Paper Series No. 2009-04, pp. 755-795.

¹²⁵ Morris, J.M. (2003), [The Anonymous Accused: Protecting Defendants' Rights in High-Profile Criminal Cases](#), en: Boston Law Review, Volumen 44, Issue 3, pp. 901-946; Mullins, D. (2004), [Judicial Writing in an Electronic Age](#), speech delivered at the Supreme and Federal Courts Judges' Conference, 21 December 2004; Duncan, S. (2008), [Pretrial Publicity in High Profile](#)

Gran parte de la información personal identificable de los acusados suele ser difundida por los funcionarios judiciales, de investigación y policiales a los medios de comunicación en notas de prensa o durante conferencias de prensa, aunque en otros casos, los periodistas realizan sus propias búsquedas sobre los acusados, ya sea a través de búsquedas en Internet o en registros públicos, o, a través de otros medios, como entrevistas a vecinos, compañeros de trabajo, amigos o familiares del acusado. El propósito de estas revelaciones por parte de los funcionarios públicos y el propósito de la publicación de dicha información por parte de los medios de comunicación no están claros, especialmente cuando los hechos en sí no son pertinentes para el caso en cuestión. De hecho, la divulgación por parte de las autoridades judiciales, de investigación y policiales puede interferir con los derechos del artículo 8, si tales infracciones no son "conformes a la ley", no persiguen un "objetivo legítimo" y no son "necesarias en una sociedad democrática"¹²⁶.

En cuanto a la divulgación de información privada y confidencial por parte de las autoridades judiciales en las audiencias, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha dictaminado una violación del artículo 8, señalando que la información era "incapaz de afectar al resultado del litigio" y "no es importante para una investigación, una instrucción o un juicio"¹²⁷. Además de cuestionar los motivos de la divulgación por parte de las autoridades, cabe preguntarse si la información y los hechos que permiten la identificación personal publicados por los medios de comunicación "se incluyen no para promover la legítima función de la prensa de informar o educar al público, sino simplemente para satisfacer e incentivar la curiosidad del público"¹²⁸.

Cuando se publica información sensible y personal sobre el acusado, puede darse lugar a que la persona sea estigmatizada, acosada o amenazada en su comunidad o, dependiendo del alcance de la cobertura mediática, incluso en ámbitos nacionales o internacionales. Por ejemplo, cuando se informa sobre un proceso penal en el que está implicado un acusado que es miembro de un grupo étnico minoritario, la publicación de información sobre la pertenencia del acusado al grupo, su herencia y sus antecedentes familiares, si no es explícitamente un factor relevante en el caso, puede alimentar percepciones negativas o despectivas, sesgos, prejuicios o suposiciones sobre el grupo minoritario o incluso incitar a la incitación al odio y la violencia contra el grupo. La cobertura mediática puede agravar estos efectos, condenar al acusado al ostracismo, polarizar a la población y perjudicar la imparcialidad del jurado y poner en peligro la presunción de inocencia. Otro ejemplo es que los datos médicos sobre el bienestar psicológico del acusado pueden ser distorsionados por los medios de comunicación, utilizando palabras como "loco" o "demente", que no sólo son difamatorios, sino también términos peyorativos que denotan culpabilidad.

[Trials: An Integrated Approach to Protecting the Right to a Fair Trial and the Right to Privacy](#), en: Ohio North University Law Review, University of Louisville School of Law Legal Studies Research Paper Series No. 2009-04, pp. 755-795.

¹²⁶ Consejo de Europa, [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, modificado por los Protocolos nº 11 y 14 y completado por los Protocolos nº 1, 4, 6, 7, 12, 13 y 16](#); Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Z. contra Finlandia](#), nº 22009/93, 25 de febrero de 1997.

¹²⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Pantelevenko c. Ucrania](#), nº 11901/02, 12 de febrero de 2007.

¹²⁸ Duncan, S. (2008), [Pretrial Publicity in High Profile Trials: An Integrated Approach to Protecting the Right to a Fair Trial and the Right to Privacy](#), en: Ohio North University Law Review, University of Louisville School of Law Legal Studies Research Paper Series No. 2009-04, pp. 755-797.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados y sus autoridades tienen, respecto a los artículos 6 y 8, obligaciones positivas de proteger a los acusados de la divulgación por parte de los medios de comunicación de información muy personal, y estas obligaciones permiten el uso de figuras como el secreto en las investigaciones y las restricciones a la cobertura mediática. El secreto permite proteger, "por un lado, los intereses del proceso penal, previendo los riesgos de colusión y el peligro de que las pruebas sean manipuladas o destruidas, y, por otro, los intereses del acusado, especialmente desde el punto de vista de la presunción de inocencia y, más generalmente, sus relaciones e intereses personales"¹²⁹.

Conclusión:

En el contexto de la cobertura mediática de los procesos penales, en aras de proteger el derecho de los sospechosos y acusados a la presunción de inocencia, según el artículo 6.2, y el derecho a la intimidad y a la vida privada, según el artículo 8, es necesario acometer reformas en lo que respecta a la divulgación de información por parte de las autoridades judiciales, investigadoras y policiales. Es vital desarrollar mejores normas de comunicación y divulgación y utilizarlas en la práctica, dado que los periodistas obtienen inicialmente mucha información de dichas divulgaciones. Esto se ve agravado por la falta de transparencia en las comunicaciones y divulgación de la información, es una práctica habitual que los medios de comunicación incluyan declaraciones "extraoficiales" o citas anónimas de las autoridades fiscales o investigadoras como fuentes "cercanas a la investigación". A menudo se da importancia a estas citas en la cobertura y no se compensan con refutaciones del sospechoso, o de sus abogados, familiares o amigos¹³⁰. En ausencia de refutaciones o de la posibilidad de que el acusado comente o responda, lo más frecuente es que, para el lector medio, este desequilibrio provoque que se presente al acusado como culpable y no como inocente.

Además, aunque los procesos penales suponen intrínsecamente un grado de injerencia en la vida privada del acusado, esto no justifica que se ignoren los derechos del acusado y de sus allegados, que también pueden verse perjudicados por la divulgación de información privada o personal. Se aconseja que, antes de difundir información a los medios de comunicación sobre los procesos penales en curso, los funcionarios judiciales, de investigación y policiales evalúen hasta qué punto es necesario revelar detalles específicos y a qué fines sirven dichas revelaciones¹³¹ y, si se considera necesario revelar información que permitiría la identificación personal, existen formas alternativas de hacerlo, como por ejemplo, haciendo referencia a la región en la que reside el acusado en lugar de revelar su dirección¹³², o identificando al acusado sólo con la primera inicial del apellido, en lugar de revelar su nombre y apellido completos¹³³.

¹²⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Bédat c. Suiza*, nº 56925/08, 29 de marzo de 2016.

¹³⁰ Baudrihaye-Gérard, L. y Mik, A. (2019), [Innocent until proven guilty? The presentation of suspects in criminal proceedings](#), Londres, Fair Trials.

¹³¹ Mullins, D. (2004), [Judicial Writing in an Electronic Age](#), discurso pronunciado en "The Supreme and Federal Courts Judges' Conference", 21 de diciembre de 2004; Winn, P. A. (2004), [Online Court Records: Balancing Judicial Accountability and Privacy in an Age of Electronic Information](#), en: Washington Law Review, volumen 79, número 1, pp. 307-330.

¹³² Mullins, D. (2004), [Judicial Writing in an Electronic Age](#), discurso pronunciado en "The Supreme and Federal Courts Judges' Conference", 21 de diciembre de 2004

¹³³ Morris, J.M. (2003), [The Anonymous Accused: Protecting Defendants' Rights in High-Profile Criminal Cases](#), en: Boston Law Review, volumen 44, número 3, pp. 901-946.

Como comentario final, cabe destacar una preocupación adicional sobre la presunción de inocencia y el derecho a la intimidad de los acusados. "Incluso si un acusado consigue tener un juicio justo, a pesar de la amplia cobertura mediática de su caso, su presunción de inocencia no significa nada para un público indignado"¹³⁴. Tras la conclusión de un juicio, los acusados pueden enfrentarse a un estigma persistente¹³⁵ o a la sospecha del público¹³⁶, lo que además podría dañar la presunción de inocencia del acusado si se ve envuelto en otras investigaciones o procesos penales. Si se le declara inocente, se le exonera, se retiran los cargos o incluso si cumple la condena, el acusado habrá sufrido "la pérdida de su intimidad y la humillación pública por la divulgación y el escrutinio público de su identidad y sus antecedentes personales", lo que puede tener profundas repercusiones en la capacidad del individuo para rehabilitarse o reintegrarse en la sociedad.

¹³⁴ Tanoos, A. (2017) [Shielding the Presumption of Innocence from Pretrial Media Coverage](#), en: Indiana Law Review, volumen 50, pp. 997-1022.

¹³⁵ Bailey, J. y Burkell, J. (2017), [Revisiting the Open Court Principle in an Era of Online Publication: Questioning Presumptive Public Access to Parties' and Witnesses' Personal Information](#), en: Publicaciones de la FIMS, volumen 159, pp. 143-183.

¹³⁶ Duncan, S. (2008), [Pretrial Publicity in High Profile Trials: An Integrated Approach to Protecting the Right to a Fair Trial and the Right to Privacy](#), en: Ohio North University Law Review, University of Louisville School of Law Legal Studies Research Paper Series No. 2009-04, pp. 755-797.

CAPÍTULO 3: JAULAS, CAJAS, ESPOSAS: LA COERCIÓN DE LOS ACUSADOS EN LOS TRIBUNALES ITALIANOS Y EUROPEOS

Claudio Paterniti Martello, investigador
Eleonora Colombo, investigadora
Asociación Antígona

Es habitual, en Italia y en muchos países europeos, que los acusados sean sometidos a medidas de coerción en los tribunales. A menudo son conducidos ante el tribunal con esposas en las muñecas, a pesar de la presencia de agentes a su lado. También es frecuente, al menos en Italia, que mientras esperan la vista se encuentren confinados en celdas adyacentes a la sala, de nuevo esposados y flanqueados por agentes de policía. En muchos países, asisten a sus audiencias confinados en cajas de cristal o plexiglás, o en celdas con barrotes de hierro (las llamadas "jaulas", habituales en Italia), o en salas separadas del resto de la sala por barandillas de madera¹³⁷. La aplicación de estas medidas coercitivas no se debe, por lo general, a necesidades reales y probadas de seguridad. Aunque formalmente están motivadas por la presunta peligrosidad de los acusados, en realidad, su origen se encuentra en razones logísticas, y en una cierta inercia que impide cuestionar instrumentos coercitivos inútiles (la mayoría de las veces) y disposiciones espaciales heredadas de una época en la que las garantías procesales eran más débiles y las necesidades de seguridad, al menos en algunos casos, eran sustanciales.

Este trato coercitivo no está reservado a todos los acusados. Sólo concierne a los que llegan a la audiencia ya privados de libertad, por haber estado detenidos o en prisión preventiva. Estas personas llegan a la sala desde los calabozos del tribunal, las comisarías o la prisión, según el país y la situación concreta. Estas personas son sometidas a medidas cautelares, aunque sean inocentes hasta la sentencia definitiva. Esto representa una de las bases sobre las que surge el problema: los acusados no se sientan en la sala de vistas junto a su abogado defensor como personas libres, tal y como establece el principio de igualdad de las partes. No obstante, hay otros casos, como veremos.

En muchos tribunales de Italia, estas personas acceden a la sala por una entrada independiente. En un lado de la sala está la entrada general y en el otro hay una puerta que conduce a las llamadas "jaulas": un nombre informal que proporciona una imagen clara del lugar citado. Por lo general, las condiciones físicas de la sala de vistas y de la "jaula" difieren considerablemente: puede haber bancos de madera o de hormigón, o cómodos sillones; asimismo, la limpieza y la suciedad de la sala varían.

¹³⁷ Para más información sobre este tema, véase De Porti, S., Chebrou, M. y Fay, L. (2012), [The Dock and Physical Restraints : the presumption of innocence put to the test by appearances at trial](#), Concurso Themis 2012.



Sala de justicia italiana con jaulas

La disposición desigual de las partes en cuestión tiene un fuerte valor simbólico, que se ve acentuado por la frecuente exposición mediática de los acusados. La sala de vistas es, en efecto, un lugar público, en el que se permite grabar con cámaras de vídeo y a menudo las imágenes se difunden en reportajes de televisión, periódicos y otros canales online.

Como se ha mencionado anteriormente, las razones formales de estas medidas son los llamados “requisitos de seguridad”. Las barras, las barreras y las esposas ayudan a evitar la posibilidad de fuga, las agresiones, los disturbios que puedan surgir durante la vista y el contacto con terceros. Sin embargo, es discutible que estos peligros sean reales. Como es discutible la falta de otros medios disuasorios que se puedan poner en su lugar. En varias entrevistas realizadas por Antigone con varios abogados italianos, se puso de manifiesto que no existe una evaluación concreta y pertinente del caso individual. No se tiene en cuenta ningún elemento relacionado con el caso que pueda denotar la peligrosidad del individuo, como resistirse a la detención, por lo que los criterios en cuestión resultan cuestionables. La privación de libertad es el resultado de un automatismo, el resultado de una práctica que pone simbólicamente al acusado en una situación de pre-culpabilidad. En cuanto al peligro de violencia, hay que tener en cuenta que, durante el interrogatorio, el acusado, al menos en Italia, es llevado ante el juez, con el que dialoga sin medios de coacción. Esto no da lugar a reacciones adversas o peligrosas.

Se trata de una práctica generalizada, aunque con algunas variaciones, que contrasta con varios principios: la presunción de inocencia, cuestionada visualmente por los típicos signos de castigo que llevan las personas aún no condenadas; la protección de la dignidad de la persona sometida a un proceso penal; el derecho a la asistencia letrada efectiva, que se ve obstaculizado por la distancia física entre el defensor y la persona asistida, o por los ruidosos interfonos y otras barreras¹³⁸.

¹³⁸ Para más información sobre este tema, véase Herszenhorn, D.M. (2013), [Presumed Innocent, but Caged in Court](#), The New York Times, 18 de noviembre de 2013.

El impacto visual de los acusados en jaulas es notable. En Italia son muy conocidas las imágenes de la sala del búnker de Palermo (una sala de vistas construida entre 1985 y 1986 en la cárcel de Ucciardone), en la que se celebró el maxi-juicio contra la Cosa Nostra: los acusados, acusados de graves delitos (y posteriormente condenados), asistían a las vistas desde jaulas metálicas en las que permanecían codo con codo. En ese caso, los acusados tenían fuertes vínculos con el territorio y, en consecuencia, la sospecha de peligrosidad parecía y sigue pareciendo fundada. Sin embargo, este trato también se extiende a muchos otros acusados, no comparables a estos últimos. El encarcelamiento en jaulas es una práctica habitual cada vez que una vista implica a un gran número de acusados. Cuando hay un número restringido de acusados, esta práctica es menos común. En estos casos, es más probable que el juez les permita sentarse junto a su abogado defensor, como exige la ley. Sin embargo, esto suele ocurrir tras un periodo de espera que se pasa en una celda adyacente a la sala, a veces esposado.

En Italia, las "jaulas" son una herramienta coercitiva muy extendida. En otros países, las cajas de cristal o plexiglás son más comunes. Recientemente, las imágenes de Aleksey Navalny, activista, político y bloguero ruso, que presenció su propio juicio en Moscú desde una caja de cristal, han sido ampliamente publicitadas en los medios de comunicación.



Alexey Navalny durante el juicio en Moscú

Es una herramienta muy utilizada en Francia.

Las normas, como suele ocurrir, entran en conflicto con la práctica. En el sistema jurídico italiano, el artículo 474 del Código de Procedimiento Penal contiene un principio general según el cual todo acusado debe asistir a la audiencia como individuo libre. El artículo prevé excepciones. Sin embargo, éstas deben ser efectivamente excepciones. Este es el texto del código: "El acusado asiste a la audiencia como persona libre, incluso si está detenido, a menos que sea necesario tomar precauciones para evitar el peligro de fuga o de violencia". Las excepciones deberían estar justificadas, pero en la práctica esto no ocurre. Además, el artículo 146 contribuye a la aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, que prevé que las partes privadas estén sentadas junto a su propio abogado defensor, a menos que

sea necesario tomar precauciones, lo que también debería ser una excepción. Por último, el artículo 42 bis de la Ordenanza penitenciaria prohíbe las traducciones individuales de los presos, el uso de esposas, salvo en caso de peligro de fuga o cuando se den condiciones especialmente difíciles, que deben ser certificadas por un miembro de la dirección del centro penitenciario o por la autoridad judicial. Este es un aspecto diferente del de la forma de asistir a la audiencia, pero sigue siendo relevante.

Francia es uno de los países que utilizan frecuentemente las cajas. A raíz de un decreto emitido por el Ministerio de Justicia en 2016 (en aplicación de una directiva nacional sobre la seguridad de las actividades judiciales)¹³⁹, comenzó la generalización del dispositivo de seguridad de las cajas de cristal, ya presente en muchos tribunales franceses. La medida fue duramente criticada y finalmente impugnada por el *Sindicato de Abogados de Francia (Syndicat des avocats de France)* ante el *Defensor de los Derechos (Défenseur des droits)*, el defensor del pueblo francés. El asunto se presentó ante el Tribunal de Casación y el Consejo de Estado. Como resultado de estas acciones, la instalación de las cajas se detuvo después de haber sido instaladas en 18 salas de audiencia. El Defensor de los Derechos denunció la medida del Gobierno¹⁴⁰, recomendando al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia que deroguen la legislación vigente, restrinjan la presencia de las cajas a los casos en los que haya graves riesgos de seguridad y creen cajas que respeten los derechos fundamentales de los acusados. La medida ha despertado el interés de varios países¹⁴¹, y vale la pena reiterar los argumentos esgrimidos por *Defensor de los Derechos*. El primer argumento se refiere a lo infundado de los supuestos en los que se basa la medida del Gobierno, a saber, la existencia de necesidades de seguridad. El Defensor de los Derechos ha subrayado que en los tres juzgados supervisados por él, en los años anteriores, nunca se han producido episodios de violencia, intentos de fuga o contactos con terceros. Las entrevistas de Antigone también mostraron que tales episodios son casi inexistentes en Italia. Algunos consideran que el uso de las "jaulas" es una herencia de los años 70, periodo en el que se produjeron algunas protestas en los juzgados, aunque fueran esporádicas.

El Defensor de los Derechos también consideró que la disposición de los acusados en cajas de cristal o plexiglás constituye una violación del derecho a un juicio justo y a la participación efectiva en el proceso. Esta disposición física impide al acusado consultar con su abogado durante la vista. La comunicación, según el Defensor de los Derechos, es posible, pero se ve fuertemente inhibida por la presencia de cristales o interfonos, cuando debería ser siempre libre y confidencial. La cuestión ya se había abordado en Francia muchos años antes. Ya en 1985, el Tribunal de Casación se pronunció sobre la legitimidad de las cajas de cristal, supeditando su implementación a la confidencialidad y la libertad en la comunicación entre el asistido y el defensor¹⁴².

¹³⁹ Francia, Ministerio de Justicia (*Ministre de la Justice*), Orden de 18 de agosto de 2016 por la que se aprueba la [política ministerial de defensa y seguridad](#) NOR: JUST1624217, 18 de agosto de 2016.

¹⁴⁰ Francia, Defensor de los Derechos (*Défenseur des droits*), [Decisión del Defensor de los Derechos n° 2018-128 \(Décision du Défenseur des droits n°2018-128\)](#), 17 de abril de 2018.

¹⁴¹ Por ejemplo, véase Canestrini, N. (2018), The detention in metal cages during the hearing is detrimental to the fundamental rights of the defendant ([La detenzione in gabbie metalliche durante l'udienza è lesiva dei diritti fondamentali dell'imputato](#)), en: *Giurisprudenza Penale Web*, número 4/2018. Véase también Fair Trials (2018), [Glass boxes in courtrooms violate presumption of innocence, finds French Ombudsperson](#), comunicado de prensa, 24 de abril de 2018.

¹⁴² Francia, Tribunal de Casación, *Cámara Penal (Cour de cassation, Chambre criminelle)*, [Decisión del 15 de mayo de 1985, 84-95.752 \(Décision du 15 mai 1985, 84-95.752\)](#), 15 de mayo de 1985.

Los defensores entrevistados por Antigone destacaron otro elemento que inhibe la comunicación con el cliente, a saber, la presencia frecuente, en Italia, de agentes apostados cerca de los acusados. Este problema no sólo afecta al momento concreto de la audiencia. Un estudio previo¹⁴³ demostró que la violación de la confidencialidad de la conversación entre el abogado y el cliente era frecuente incluso antes de las audiencias, limitándose a los casos de audiencias sumarias. En el tribunal de Roma, por ejemplo, los interrogatorios previos a las audiencias sumarias suelen tener lugar en el pasillo frente a la sala, o en un rincón de la sala, con los agentes de pie junto a la persona detenida. El abogado puede pedirles a los presentes que se vayan, pero es él quien debe hacerlo, y a menudo no lo hace.

El Defensor del Pueblo, en su dictamen, señaló también cómo la disposición de los acusados en cajas de cristal o plexiglás vulnera el principio de presunción de inocencia. El Defensor observó un conflicto con la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativa al fortalecimiento de determinados aspectos de la presunción de inocencia y del derecho a estar presente en el juicio en los procesos penales¹⁴⁴. La Directiva, en su artículo 5, relativo a la comparecencia de los sospechosos y acusados, se refiere a la adopción por parte de los Estados miembros de "medidas apropiadas para garantizar que los sospechosos y acusados no sean presentados como culpables, ante el tribunal o en público, mediante el uso de medidas de coerción física". El mismo artículo prevé excepciones que hacen legítimo el uso de medios coercitivos en determinados casos, cuando sea necesario para evitar intentos de fuga o contactos con terceros, o por razones de seguridad. No obstante, deben ser excepciones. La introducción de los acusados en cajas o celdas de cristal, según el Defensor de los Derechos, acerca al acusado a una presunción de culpabilidad, y es probable que influya en la libre convicción del juez y de los jurados. Esta opinión también está extendida entre los abogados entrevistados por Antigone.

Por último, y este es un punto central, el Defensor de los Derechos señala en relación con la norma impugnada y la práctica generalizada, una incapacidad por parte del Estado para garantizar la dignidad de las personas sometidas a un proceso penal. A este respecto, se hace referencia a la jurisprudencia más reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la cual vale la pena recorrer brevemente. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado a menudo que esta forma de retención constituye una violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíbe toda forma de tortura y de penas o tratos inhumanos o degradantes. Hay que recordar que el artículo 3 es una prohibición absoluta. No se admiten excepciones por la especificidad de la situación y la consiguiente necesidad de un acto de equilibrio, contrario a otros derechos.

En el caso de *Khodorkovskiy y Lebedev contra Rusia*, sentencia de 25 de julio de 2013¹⁴⁵, el Tribunal declaró que el posicionamiento en una jaula metálica, durante la audiencia, constituye un trato degradante. En el caso de *Yaroslav Belousov c. Rusia*, sentencia de 4 de octubre de

¹⁴³ Martello, C.P., Marietti, S., Antonucci, C. y Villarejo, G. (2018), [Inside Police Custody 2: Report on Italy](#), Roma, Antigone.

¹⁴⁴ [Directiva\(UE\)2016/343del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016relativa al fortalecimiento dedeterminados aspectos de la presunción de inocencia y del derecho a estar presente en el juicio en los procesos penales](#), DO 2016 L 065.

¹⁴⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Khodorkovskiy y Lebedev contra Rusia](#), Nos. 11082/06 y 13772/05, 25 de julio de 2013.

2016¹⁴⁶ se aclara que esto se aplica siempre a las jaulas metálicas, pero para las cajas de cristal o plexiglás es necesario valorar otros elementos (duración de la colocación, tamaño, modo de comunicación entre cliente y defensor, y otros). En el caso de *Belousov*, el Tribunal constató una violación del artículo 3, así como del derecho de defensa del acusado, garantizado por las letras b) y c) del apartado 3 del artículo 6 del Convenio y relativo a la participación efectiva en el juicio y a la asistencia de la defensa.¹⁴⁷ El demandante, que también fue objeto de una detención provisional injustificada, había sido colocado en el banquillo de los acusados, sin una evaluación concreta del caso, durante la duración del juicio (varios meses). Debido a su posición, era "imposible que el demandante mantuviera intercambios confidenciales con su abogado, con el que sólo podía hablar a través de un micrófono, situado muy cerca de los guardias de policía", ni "manejar documentos o tomar notas".¹⁴⁸ En el caso *Svinarenko y Slyadnev c. Rusia*, sentencia de 17 de julio de 2014, es especialmente significativo ¹⁴⁹un pasaje de la sentencia en relación con los efectos humillantes y degradantes que según el Tribunal se derivan del internamiento en boxes o celdas: "Por último, el Tribunal no encuentra ningún argumento convincente para afirmar que, en las circunstancias actuales, mantener a un acusado en una jaula durante un juicio sea un medio necesario para contenerlo físicamente, impedir su fuga, hacer frente a un comportamiento desordenado o agresivo, o protegerlo contra las agresiones procedentes del exterior. Por lo tanto, su práctica continuada difícilmente puede entenderse de otro modo que como un medio para degradar y humillar a la persona enjaulada. El objetivo de humillar y degradar a la persona enjaulada durante un juicio es, pues, evidente. "

Además, en el caso *Kavkazskiy c. Rusia*, sentencia de 28 de noviembre de 2017, el Tribunal volvió a condenar a Rusia por violar el artículo 3 de la Convención debido a la colocación de los acusados dentro de una caja de cristal¹⁵⁰. En este caso de *Svinarenko y Slyadnev c. Rusia* el Tribunal valoró el criterio del espacio del que disponían los acusados: dos personas acusadas de delitos, entre ellos el de robo, que durante el juicio habían sido confinadas dentro de jaulas metálicas de 1,5 por 2,5 metros de ancho, rodeadas de barrotes y cerradas por arriba con alambre¹⁵¹.

Por último, cabe mencionar el caso *Valyuzhenich c. Rusia*, sentencia de 26 de marzo de 2019, en la que el Tribunal dictaminó que, en tanto violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, constituye un trato degradante la retención del demandante en una jaula metálica durante las vistas del juicio penal, en el que es acusado, con la consiguiente restricción de su derecho de defensa, dada la imposibilidad de conferenciar con su abogado, y el efecto humillante de aparecer como un criminal peligroso, en violación del principio de presunción de inocencia. Una vez más, el Tribunal subraya el efecto humillante para el acusado, y la presentación del mismo como "delincuente peligroso"¹⁵².

¹⁴⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Yaroslav Belousov c. Rusia](#), números 2653/13 y 60980/14, 4 de octubre de 2016.

¹⁴⁷Para la comparación, véase Canestrini, N. (2018), *The detention in metal cages during the hearing is detrimental to the fundamental rights of the defendant*, en: *Web of Jurisprudencia Penal*, número 4/2018.

¹⁴⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Yaroslav Belousov c. Rusia](#), números 2653/13 y 60980/14, 4 de octubre de 2016.

¹⁴⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Svinarenko y Slyadnev c. Rusia](#), Nos. 32541/08 y 43441/08, 17 de julio de 2014.

¹⁵⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Kavkazskiy contra Rusia](#), nº 19327/13, 28 de noviembre de 2017.

¹⁵¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Svinarenko y Slyadnev c. Rusia](#), Nos. 32541/08 y 43441/08, 17 de julio de 2014.

¹⁵² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Valyuzhenich c. Rusia](#), nº 10597/13, 26 de marzo de 2019.

La disposición en boxes o celdas está muy extendida en toda Europa. Ha habido algunas críticas a los "muelles" instalados desde el año 2000 en muchas salas de audiencia de Inglaterra y Gales. En algunos tribunales, estos "muelles" están colocados dentro de la pared, separados de la sala por una franja de cristal. En otros, son estructuras de madera y cristal colocadas en el centro de la sala.



Muelle en un tribunal inglés

Además, en España, los acusados son sometidos a duros instrumentos coercitivos, como las esposas, aplicados sin una adecuada evaluación de riesgos.



Acusado esposado dentro de una caja de cristal en un juzgado español

En Italia, sin embargo, las cajas de cristal son una excepción. Normalmente, existen las llamadas "jaulas", las cuales el TEDH considera contrarias al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Además de la cuestión de cómo los acusados asisten a las audiencias, también está la cuestión de cómo se trata a los sospechosos y acusados mientras esperan la audiencia, un período de espera que a menudo se pasa esposado en una celda adyacente a la sala del tribunal, junto con la cuestión de cómo se les traslada de un lugar a otro del tribunal. Los traslados suelen realizarse con esposas, los llamados "hierros". Todos los defensores entrevistados expresaron un fuerte escepticismo sobre la necesidad real de utilizar las esposas cuando los acusados son escoltados por agentes, ya que los intentos de fuga son poco probables. Ninguno de los entrevistados recordaba o tenía conocimiento de intentos de fuga antes o durante la vista.

No es la primera vez que se plantean estas cuestiones. En un documento publicado por las Cámaras Penales de Milán en 2016 ¹⁵³, los abogados milaneses pidieron la eliminación de las celdas de las salas de audiencia del Palacio de Justicia, así como la abolición de la práctica, por la que los acusados son llevados a la sala con esposas en las muñecas. El documento cita un episodio significativo del espacio que ocupan las "jaulas" en el imaginario de los profesionales del derecho, y del significado que se asocia a ellas. En el juicio de Ruby, en el que estaba acusado el ex primer ministro Silvio Berlusconi, el presidente del tribunal ordenó que las celdas de la sala se cubrieran con sábanas blancas, haciéndolas así más prominentes.

El trato descrito cuestiona diferentes principios afirmados por la más alta legislación: la dignidad de la persona sometida a un proceso penal, la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, el derecho a una asistencia jurídica efectiva. La distorsión de estos principios se ve acentuada por la exposición mediática de los acusados, que los sitúa ante un público extremadamente amplio. Los juicios tienen lugar, como es bien sabido, en un lugar público. Las audiencias suelen estar abiertas al público y a los periodistas, que en muchos casos asisten con cámaras de vídeo. Las imágenes de los acusados en jaulas, esposados o con las manos en espalda, se emiten en los canales de televisión, se publican en los periódicos y se cuelgan en las redes sociales. Esto ocurre en un ambiente intrínsecamente acusatorio, donde los medios de comunicación tienden a presentar las hipótesis de investigación como verdades ya comprobadas. Esto socava aún más el principio de la presunción de inocencia.

La difusión de imágenes de personas sospechosas o acusadas sometidas a medidas coercitivas es a menudo contraria a la ley, tanto en el momento de la detención como del traslado de un lugar a otro. El artículo 114 del Código de Procedimiento Penal, de hecho, establece que "está prohibido publicar la imagen de una persona privada de libertad personal tomada mientras está sometida al uso de esposas u otros medios de coerción física, a menos que la persona consienta en ello". En la actualidad, estas imágenes pueden llegar a ser facilitadas por las propias autoridades. El legislador europeo, con la Directiva 2016/343, ha tratado de perfilar normas que refuercen la presunción de inocencia respecto a la difusión de este tipo de imágenes. Los Estados, tal y como se recoge en el considerando 19, "deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que, al facilitar información a los medios de comunicación, las autoridades no presenten a los sospechosos o acusados como culpables hasta que se haya demostrado legalmente su culpabilidad".

¹⁵³ Criminal Chambers of Milan (*Camera Penale di Milano*) (2016), The aesthetics of justice, cages and hypocrisy ([L'estetica della giustizia, le gabbie e l'ipocrisia](#)), comunicado de prensa, 19 de septiembre de 2016.

A la luz de este contexto, es imperativa una acción decisiva contra la colocación automática de los acusados en jaulas o cajas, tanto en Italia como en Europa. Además, es crucial cambiar las circunstancias en las que los acusados esperan a comparecer ante el juez o son trasladados de un lugar a otro del tribunal. Es vital seguir el camino indicado por la legislación europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, garantizando la dignidad de la persona sometida a un proceso penal, el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.

CAPÍTULO 4: LA COBERTURA MEDIÁTICA DE LAS CAUSAS PENALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Zoi Anna Kasapi, abogada, LL.M. Derecho Público, LL.M. Derecho de los Derechos Humanos
Dra. Maria Mousmouti, abogada, directora ejecutiva
Centro de Derecho Constitucional Europeo

Introducción

En este capítulo estudiaremos la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el apartado 2 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que salvaguarda la presunción de inocencia, y específicamente la forma en que el Tribunal resuelve los casos que implican la cobertura de los procesos penales por parte de los medios de comunicación. La jurisprudencia pertinente abarca casos que tratan de declaraciones públicas hechas por funcionarios del Estado a los medios de comunicación, en el contexto de la información al público en general sobre el progreso de las operaciones policiales e investigaciones penales en curso. El Tribunal de Estrasburgo ha tenido la oportunidad de examinar el papel de los medios de comunicación y la cobertura de los procesos penales bajo el prisma de otros artículos del Convenio, especialmente del artículo 10, que salvaguarda la libertad de expresión, incluido el derecho a mantener opiniones y a recibir y difundir información, así como el artículo 8 sobre el derecho al respeto de la vida privada y familiar. Esta jurisprudencia se aborda aquí solo excepcionalmente, en la medida en que contiene un razonamiento que es relevante para el tema que nos ocupa, especialmente en relación con las campañas adversas en prensa.

Además, este capítulo no aborda la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Esto se debe principalmente a que la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia sobre la presunción de inocencia es muy limitada, especialmente en relación con el tema específico del papel de los medios de comunicación y su cobertura de los procesos penales. Hay que recordar a este respecto, que para que el Tribunal de Justicia examine el fondo de un asunto, éste debe entrar en el ámbito de aplicación del Derecho de la UE¹⁵⁴. Aunque la adopción de la Directiva (UE) 2016/343, relativa al fortalecimiento de determinados aspectos relativos a la presunción de inocencia y del derecho a estar presente en el juicio en los procesos penales, ha proporcionado recientemente al Tribunal de Justicia más oportunidades de pronunciarse sobre los casos pertinentes, el Tribunal de Luxemburgo sigue basándose en la interpretación de la presunción de inocencia realizada por Estrasburgo para definir las nociones pertinentes¹⁵⁵, en consonancia con el artículo 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el preámbulo de la Directiva sobre la presunción de inocencia¹⁵⁶. Así pues, tanto el artículo

¹⁵⁴ Véase también el artículo 51 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#) sobre la aplicabilidad de la Carta.

¹⁵⁵ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-377/18, [AH y otros](#), 5 de septiembre de 2019, §§ 42, 43; Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-220/13 P, [Nikolaou c. Tribunal de Cuentas](#), 10 de julio de 2014, § 35.

¹⁵⁶ [Directiva \(UE\) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 relativa al fortalecimiento de determinados aspectos de la presunción de inocencia y del derecho a estar presente en el juicio en los procesos penales](#), DO 2016 L 065, considerandos 11, 13, 14, 27, 41, 45, 48.

48 de la Carta de los Derechos Fundamentales sobre la presunción de inocencia y el derecho de defensa, como las disposiciones de la Directiva sobre la presunción de inocencia deben interpretarse a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como se analizará más adelante.

Por último, en cuanto a la cuestión de cómo evalúa el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el papel de la cobertura mediática del proceso penal a la hora de conceder una indemnización por daños y perjuicios, hay que tener en cuenta lo siguiente. En primer lugar, el Tribunal rara vez proporciona justificaciones detalladas sobre su toma de decisiones con respecto a las reclamaciones de satisfacción justa. En su lugar, suele limitarse a conceder simplemente determinadas cantidades por daños pecuniarios y no pecuniarios, sin distinguir entre las diversas violaciones de los artículos de la Convención que se encuentran tras cada caso concreto. Esto es aún más cierto cuando se trata de los diferentes elementos que establecen la violación de un mismo artículo, como es el caso de la evaluación del papel de los medios de comunicación en las violaciones del artículo 6.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. De hecho, el Tribunal afirma expresamente en su jurisprudencia consolidada que, cuando se trata de violaciones de la presunción de inocencia por declaraciones públicas perjudiciales, todas las circunstancias del caso deben considerarse de forma acumulativa. Además, el Tribunal de Justicia considera generalmente que la constatación de la violación de un artículo del Convenio constituye una satisfacción justa en sí misma. En consecuencia, las cantidades concedidas por daños y perjuicios, en particular los daños morales, son en gran medida simbólicas y no reflejan necesariamente el peso relativo que el Tribunal otorga a cada infracción.

Por ejemplo, en el caso *Gutsanovi c. Bulgaria*¹⁵⁷, el Tribunal concedió a los cuatro demandantes la importante suma de 40.000 euros en concepto de daños morales. Sin embargo, lo hizo por la violación concurrente de varios artículos del Convenio, a saber, el artículo 3 sobre la prohibición de la tortura, los apartados 3 y 5 del artículo 5 sobre el derecho a la libertad y a la seguridad, el apartado 2 del artículo 6, el artículo 8 y el artículo 13 sobre el derecho a un recurso efectivo, en relación con los artículos 3 y 8. La violación de la presunción de inocencia a través de las declaraciones del Ministro del Interior en un programa de televisión de difusión nacional constituyó sólo una pequeña parte del razonamiento del Tribunal en ese caso. Por otra parte, en uno de los raros casos en los que el Tribunal ordenó explícitamente una indemnización por daños morales específicamente por la violación del artículo 6(2), *Y.B. y otros contra Turquía*,¹⁵⁸ la cantidad concedida fue de apenas 1.500 euros por demandante (7.500 euros en total).

No obstante, como se mostrará a continuación, el Tribunal considera que los casos en los que la cobertura mediática del proceso penal merece un mayor escrutinio que aquellos en los que la posible violación de la presunción de inocencia se produjo en un contexto puramente procesal. Una indicación de cómo se traduce esto en su razonamiento cuando se trata de reclamaciones de satisfacción justa puede encontrarse en uno de los primeros casos que tratan esta cuestión, *Alenet de Ribemont contra Francia*. En *Alenet de Ribemont*¹⁵⁹, remitido por la antigua Comisión Europea de Derechos Humanos, el Tribunal trató específicamente la cuestión

¹⁵⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gutsanovi contra Bulgaria*, nº 34529/10, 15 de octubre de 2013.

¹⁵⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Y.B. y otros contra Turquía*, Nos. 48173/99 y 48319/99, 28 de octubre de 2004.

¹⁵⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Alenet de Ribemont contra Francia*, nº 15175/89, 7 de agosto de 1996, § 62.

de los gastos de conformidad con el artículo 50 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En relación con el daño patrimonial infligido al demandante, el Tribunal tuvo en cuenta la gravedad de las acusaciones formuladas contra él en una conferencia de prensa y el efecto que éstas tuvieron en la confianza depositada en él por las personas con las que hacía negocios, y consideró que las circunstancias del caso justificaban en parte su reclamación de indemnización. En cuanto a los daños no pecuniarios sufridos por el demandante, la valoración del Tribunal fue mucho más severa. En concreto, el Tribunal consideró que el demandante "sufrió indiscutiblemente un daño no pecuniario debido a la violación de... especialmente el apartado 2 del artículo 6 (art. 6-2)" y que la amplia cobertura de las declaraciones en cuestión hacía que la "falta de moderación y discreción con respecto al demandante fuera aún más censurable". El hecho de que las declaraciones se reprodujeran a nivel internacional también influyó en la valoración del Tribunal.

De ello se desprende que, aunque es difícil formarse una opinión concreta sobre el modo en que el Tribunal evalúa el papel de la cobertura mediática de los procesos penales a la hora de decidir sobre la justificación y la cuantía de las indemnizaciones concedidas a los demandantes que reclaman daños y perjuicios por violaciones de la presunción de inocencia, es muy probable que elementos como el nivel de exposición a los medios de comunicación, junto con la falta de diligencia mostrada por los funcionarios públicos en el proceso de información al público sobre las investigaciones penales en curso, desempeñen un papel importante en el razonamiento del Tribunal en casos similares.

Ámbito de aplicación del apartado 2 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos

Antes de proceder al análisis de la jurisprudencia del Tribunal sobre la cobertura mediática de los procesos penales, conviene delimitar el ámbito de aplicación temporal y material del artículo 6.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La presunción de inocencia tiene por objeto evitar que las declaraciones perjudiciales realizadas en estrecha relación con el proceso penal socaven un juicio penal justo¹⁶⁰. De acuerdo con la letra del apartado 2 del artículo 6, la presunción de inocencia es aplicable desde el momento en que una persona es "acusada de una infracción penal". La noción de imputación penal tiene un significado autónomo en el contexto del Convenio Europeo de Derechos Humanos, con el fin de garantizar un nivel de protección uniforme, sin perjuicio de las diferentes definiciones empleadas en los distintos marcos de justicia penal de los Estados parte del Convenio. Así, el apartado 2 del artículo 6 es aplicable desde el momento en que la autoridad competente notifica oficialmente a una persona la presunción de que ha cometido una infracción penal¹⁶¹ o desde el momento en que su situación se ha visto sustancialmente afectada por las medidas adoptadas por las autoridades a raíz de una sospecha en su contra¹⁶². Esta formulación permite una interpretación amplia de la noción de acusación penal y ha dado

¹⁶⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Khuzhin y otros c. Rusia*, nº 13470/02, 23 de octubre de 2008, § 93; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Matijašević c. Serbia*, nº 23037/04, 19 de septiembre de 2006, § 45.

¹⁶¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Bikas contra Alemania*, nº 76607/13, 25 de enero de 2018, § 30.

¹⁶² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Simeonovi c. Bulgaria*, nº 21980/04, 12 de mayo de 2017, §§ 110-11; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Karaman c. Alemania*, nº 17103/10, 27 de febrero de 2014, § 43; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Bauras c. Lituania*, nº 56795/13, 31 de octubre de 2017, § 52.

lugar a la aplicación de la presunción de inocencia a procedimientos que pueden no corresponder estrictamente al significado ordinario del término "procedimiento penal".

Por lo tanto, se ha considerado que el apartado 2 del artículo 6 es aplicable en los procedimientos análogos a los penales en los que la persona en cuestión tiene el rol de acusado¹⁶³; en los procedimientos penales posteriores;¹⁶⁴ en las acciones civiles, como las reclamaciones de indemnización por parte de antiguos sospechosos o acusados como resultado de los procedimientos interrumpidos¹⁶⁵ o de una absolución¹⁶⁶; y en los procedimientos civiles o disciplinarios, siempre que dichas acciones civiles estén vinculadas a los procedimientos penales en un grado tal que se consideren consecuencia o concomitantes con los procedimientos penales previos¹⁶⁷. No obstante, las declaraciones públicas impugnadas deben estar relacionadas con acusaciones penales reales. Se ha considerado que el artículo 6.2 no es aplicable en los casos en los que un funcionario del Estado ha "acusado" públicamente a los demandantes de cometer un delito o de comportarse de forma reprobable, pero no se ha iniciado un procedimiento penal contra ellos¹⁶⁸. Estos casos pueden dar lugar más bien a consideraciones de protección contra la difamación y de acceso adecuado a los tribunales para determinar los derechos civiles, o podrían plantear cuestiones en virtud de los artículos 8 y 6.1 del Convenio¹⁶⁹.

El apartado 2 del artículo 6 se aplica al proceso penal en su totalidad, incluida la fase de instrucción. También se aplica después de que el proceso penal haya terminado tras la decisión de un tribunal competente, a menudo con independencia de su resultado, es decir, de si la persona o personas acusadas fueron absueltas total o parcialmente, así como de los motivos de su absolución¹⁷⁰. Además, la presunción de inocencia también puede aplicarse a los procedimientos de apelación, incluso si la persona en cuestión fue condenada por un tribunal de primera instancia¹⁷¹. Sin embargo, una vez que se ha demostrado que un acusado es culpable de un delito específico según la ley, el apartado 2 del artículo 6 deja de aplicarse, a menos que el caso se refiera a declaraciones de tal naturaleza y grado que equivalgan a la presentación de una nueva "acusación" en el sentido autónomo definido anteriormente¹⁷².

¹⁶³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [El Kaada c. Alemania](#), nº 2130/10, 12 de noviembre de 2015, § 37.

¹⁶⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Karaman c. Alemania](#), nº 17103/10, 27 de febrero de 2014, § 43; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Bauras c. Lituania](#), nº 56795/13, 31 de octubre de 2017, § 52; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Phillips c. Reino Unido](#), nº 41087/98, 5 de julio de 2001, § 30.

¹⁶⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Lutz v. Germany](#), nº 9912/82, 25 de agosto de 1987, §§ 50-64.

¹⁶⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Sekanina c. Austria](#), nº 13126/87, 25 de agosto de 1993, §§20-31.

¹⁶⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [O. contra Noruega](#), nº 29327/95, 11 de febrero de 2003, §§33-41; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Agosi contra el Reino Unido](#), nº 9118/80, 24 de octubre de 1986, §§ 64-67.

¹⁶⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Zollman c. Reino Unido](#), nº 62902/00, 27 de noviembre de 2003; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Blake c. Reino Unido](#), nº 68890/01, 26 de septiembre de 2006, §§ 123-24; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Gogitidze y otros c. Georgia](#), nº 36862/05, 12 de mayo de 2015; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Sharxhi y otros c. Albania](#), nº 10613/16, 11 de enero de 2018, § 178.

¹⁶⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Zollman contra el Reino Unido](#), nº 62902/00, 27 de noviembre de 2003; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Ismoilov y otros contra Rusia](#), nº 2947/06, 24 de abril de 2008, § 160.

¹⁷⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Minelli c. Suiza](#), No. 8660/79, 25 de marzo de 1983, §§ 25-41.

¹⁷¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Konstas c. Grecia](#), nº 53466/07, 24 de mayo de 2011, §§ 34-37.

¹⁷² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Engel y otros contra los Países Bajos](#), Nos. 5100/71, 5101/71, 5102/71, 5354/72 y 5370/72, 8 de junio de 1976, § 90.

La relación con el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal reconoce la libertad de expresión como "uno de los fundamentos de una sociedad democrática, una de las condiciones básicas para su progreso y para el desarrollo de todo hombre"¹⁷³. El artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que salvaguarda la libertad de expresión, incluye la libertad de recibir y difundir información y protege la libertad de prensa de acuerdo con su papel fundamental en el funcionamiento de una sociedad democrática y pluralista, así como el derecho del público a ser informado. A la luz de estas consideraciones, en los casos que implican la cobertura mediática de los procesos penales, el Tribunal trata de encontrar un equilibrio entre los dos derechos en conflicto.

En concreto, el Tribunal reconoce que en una sociedad democrática es inevitable que se informe al público sobre, *entre otras cosas*, las investigaciones policiales, los casos penales de alto nivel o los casos que implican una conducta grave¹⁷⁴. Por lo tanto, el artículo 6.2 no puede impedir que las autoridades informen al público sobre los procesos penales, pero exige que lo hagan con toda la discreción y la circunspección necesarias para garantizar el respeto a la presunción de inocencia de las personas implicadas en los procesos penales en cuestión¹⁷⁵.

Cabe señalar aquí que el apartado 2 del artículo 6 sólo es aplicable a las declaraciones de las autoridades y no a las declaraciones de culpabilidad de los particulares y los medios de comunicación, y no implica ninguna obligación positiva para los Estados en relación con estos últimos¹⁷⁶. Estas declaraciones pueden, en cambio, suscitar inquietudes sobre la base de los artículos 8 y 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Resumen de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

La presunción de inocencia prohíbe la expresión prematura de la opinión de que la persona "acusada de un delito" es culpable antes de que se haya demostrado su culpabilidad con arreglo a la ley (declaraciones prejuiciosas)¹⁷⁷. Las declaraciones públicas se consideran perjudiciales en el sentido del artículo 6.2 cuando pueden interferir en la percepción pública sobre la culpabilidad del sospechoso o acusado, o en la valoración de los hechos por parte de la autoridad judicial competente¹⁷⁸. Al tratar de determinar si una declaración es perjudicial y, por tanto, problemática a la luz de la presunción de inocencia, el Tribunal considera todas las circunstancias que conforman el contexto en el que se realizó la declaración¹⁷⁹. Las circunstancias relevantes examinadas por el Tribunal pueden clasificarse, a grandes rasgos, como se describe a continuación.

¹⁷³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Handyside contra el Reino Unido](#), nº 5493/72, 7 de diciembre de 1976, § 49.

¹⁷⁴ Ver entre otros: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Arrigo y Vella c. Malta](#), nº 6569/04, 10 de mayo de 2005; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Karakas y Yesilirmak c. Turquía](#), 43925/98, 28 de junio de 2005.

¹⁷⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Fatullayev c. Azerbaiyán](#), nº 40984/07, 22 de abril de 2010, § 159; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Allenet de Ribemont c. Francia](#), nº 15175/89, 7 de agosto de 1996, § 38; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Garycki c. Polonia](#), nº 14348/02, 6 de febrero de 2007, § 69.

¹⁷⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Mityanin y Leonov c. Rusia](#), Nos. 11436/06 y 22912/06, 7 de mayo de 2019, § 102.

¹⁷⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Minelli contra Suiza](#), nº 8660/79, 25 de marzo de 1983.

¹⁷⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Ismoilov y otros contra Rusia](#), nº 2947/06, 24 de abril de 2008, § 161; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Butkevicius contra Lituania](#), nº 48297/99, 26 de marzo de 2002, § 53.

¹⁷⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Daktaras c. Lituania](#), nº 42095/98, 10 de octubre de 2000, § 42; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [A.L. c. Alemania](#), nº 72758/01, 28 de abril de 2005, § 31.

Capacidad de la persona que declara

Las declaraciones prejuiciosas pueden ser expresadas por el tribunal encargado del caso, pero también por otros funcionarios públicos¹⁸⁰. Así, la presunción de inocencia puede ser vulnerada no sólo por un juez o tribunal, sino también por otras autoridades públicas, incluidos los funcionarios de policía¹⁸¹; el Presidente de la República¹⁸²; el Primer Ministro¹⁸³; el Ministro del Interior¹⁸⁴; el Ministro de Justicia¹⁸⁵; el Presidente del Parlamento¹⁸⁶; el fiscal¹⁸⁷; y otros funcionarios que participen en la investigación¹⁸⁸. No obstante, las declaraciones de los jueces están sujetas a un control más estricto que las de las autoridades de investigación¹⁸⁹.

La noción de funcionario público hace referencia fundamentalmente a los representantes electos y a los empleados públicos, pero puede incluir también a personas de reconocido prestigio público, por haber ocupado un cargo público de importancia en el pasado o por haberse presentado a un cargo electivo¹⁹⁰. Sin embargo, las declaraciones realizadas por el presidente de un partido político, legal y financieramente independiente del Estado, en el contexto de un clima político caldeado no pueden considerarse declaraciones de un funcionario público que actúe en interés público, y no entran en el ámbito de aplicación del apartado 2 del artículo 6¹⁹¹.

El Tribunal ha reconocido que en los casos en los que el solicitante era una figura política importante en el momento del presunto delito, los más altos funcionarios del Estado, incluidos el Fiscal General, el Primer Ministro, el Ministro del Interior¹⁹² y el Ministro de Justicia,¹⁹³ están obligados a mantener al público informado del presunto delito y de los procedimientos penales subsiguientes. Sin embargo, en el caso *Peša c. Croacia*, el Tribunal subrayó que los funcionarios de alto rango deben ser especialmente cautelosos en la elección de sus palabras para describir los procedimientos penales pendientes contra el solicitante¹⁹⁴. De ello se desprende que, en los casos menos destacados, puede considerarse inadecuada la divulgación de la información pertinente por parte de dichos funcionarios de alto rango, a la luz de su posible influencia y de la percepción que su participación puede crear en cuanto a la gravedad de las acusaciones contra las personas afectadas.

¹⁸⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Alenet de Ribemont c. Francia*, nº 15175/89, 7 de agosto de 1996, § 41; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Daktaras c. Lituania*, nº 42095/98, 10 de octubre de 2000, §§ 41-43; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Petyo Petkov c. Bulgaria*, nº 32130/03, 7 de enero de 2010, § 91; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Butkevičius c. Lituania*, nº 48297/99, 26 de marzo de 2002, § 49.

¹⁸¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Alenet de Ribemont contra Francia*, nº 15175/89, 7 de agosto de 1996, §§ 37 y 41.

¹⁸² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Peša c. Croacia*, nº 40523/08, 8 de abril de 2010, § 149.

¹⁸³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gutsanovi c. Bulgaria*, nº 34529/10, 15 de octubre de 2013, §§ 194-198.

¹⁸⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Alenet de Ribemont contra Francia*, nº 15175/89, 7 de agosto de 1996, §§ 37 y 41.

¹⁸⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Konstas c. Grecia*, nº 53466/07, 24 de mayo de 2011, §§ 43 y 45.

¹⁸⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Butkevičius c. Lituania*, nº 48297/99, 26 de marzo de 2002, § 53.

¹⁸⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Daktaras contra Lituania*, nº 42095/98, 10 de octubre de 2000, § 42.

¹⁸⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Khuzhiny otros contra Rusia*, nº 13470/02, 23 de octubre de 2008, § 96.

¹⁸⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Pandy contra Bélgica*, nº 13583/02, 21 de septiembre de 2006, § 43.

¹⁹⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Kouzmin c. Rusia*, No. 58939/00, 18 de marzo de 2010, §§ 59-69.

¹⁹¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Mulosmani c. Albania*, nº 29864/03, 8 de octubre de 2013, § 141.

¹⁹² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gutsanovi c. Bulgaria*, nº 34529/10, 15 de octubre de 2013, §§ 194-198.

¹⁹³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Konstas c. Grecia*, nº 53466/07, 24 de mayo de 2011, §§ 43 y 45.

¹⁹⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Peša c. Croacia*, nº 40523/08, 8 de abril de 2010, §§ 142-151.

Como ya se ha dicho, las declaraciones de particulares o de representantes de los medios de comunicación no deben examinarse en virtud del apartado 2 del artículo 6, salvo que, en este último caso, sean una reproducción literal de una información oficial¹⁹⁵.

Elección de palabras

El Tribunal de Justicia ha subrayado sistemáticamente la importancia de la elección de las palabras de los funcionarios públicos en sus declaraciones antes de que una persona haya sido juzgada y declarada culpable según la ley¹⁹⁶. La cuestión de si una declaración de un funcionario público vulnera el principio de presunción de inocencia debe determinarse en el contexto de las circunstancias particulares en las que se realizó la declaración impugnada, considerando el procedimiento en su conjunto¹⁹⁷. En los casos en que la declaración se realizó en un contexto procesal, el Tribunal se centra en su verdadero significado, no en su forma literal¹⁹⁸. Así, incluso el uso de un lenguaje desafortunado, incluyendo el uso de términos con una redacción muy explícita, como "culpable" y "probado", se ha considerado que no equivale a una violación del artículo 6(2)¹⁹⁹. Sin embargo, es dudoso que esto se aplique, al menos en la misma medida, a las declaraciones mediáticas dirigidas al público en general.

En la jurisprudencia del Tribunal se establece una distinción fundamental entre la declaración de que alguien es simplemente sospechoso de haber cometido un delito y una declaración clara, en ausencia de una condena definitiva, de que un individuo ha cometido el delito en cuestión²⁰⁰. La manifestación de sospechas sobre la inocencia de un acusado puede ser admisible mientras el proceso penal no haya concluido con una decisión sobre el fondo de la acusación²⁰¹. Sin embargo, una vez que la absolución es definitiva, la manifestación de cualquier sospecha de culpabilidad es incompatible con la presunción de inocencia²⁰².

Por último, la redacción de la declaración impugnada debe indicar que el funcionario que la expresa considera al sospechoso o a los acusados en cuestión como inequívocamente culpables²⁰³. Cualquier salvedad o reserva puede poner en tela de juicio la posible infracción del apartado 2 del artículo 6²⁰⁴. Sin embargo, en aras de salvaguardar la presunción de

¹⁹⁵ Véase la sección sobre campañas de prensa adversas.

¹⁹⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Daktaras c. Lituania*, nº 42095/98, 10 de octubre de 2000, § 41; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Böhmer c. Alemania*, nº 37568/97, §§ 54 y 56, 3 de octubre de 2002; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Nešták c. Eslovaquia*, nº 65559/01, 27 de febrero de 2007, §§ 88 y 89; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Butkevičius c. Lituania*, nº 48297/99, 26 de marzo de 2002, § 50.

¹⁹⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Adolf c. Austria*, nº 8269/78, 26 de marzo de 1982, §§ 36-41.

¹⁹⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Lavents c. Letonia*, nº 58442/00, 28 de noviembre de 2002, § 126.

¹⁹⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Daktaras c. Lituania*, nº 42095/98, 10 de octubre de 2000, §§ 42-45; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Allen c. Reino Unido*, nº 25424/09, 12 de julio de 2013, § 126; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Lähteenmäki c. Estonia*, nº 53172, 21 de junio de 2016, § 45.

²⁰⁰ Ver entre otros: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Marziano c. Italia*, nº 45313/99, 28 de noviembre de 2002, § 31; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gutsanovi c. Bulgaria*, nº 34529/10, 15 de octubre de 2013, § 192; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Peša c. Croacia*, nº 40523/08, 8 de abril de 2010, § 147.

²⁰¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sekanina c. Austria*, nº 13126/87, 25 de agosto de 1993, § 30.

²⁰² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Rushiti c. Austria*, nº 28389/95, 21 de marzo de 2000, § 31; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *O. c. Noruega*, nº 29327/95, 11 de febrero de 2003, § 39; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Geerings c. Países Bajos*, nº 30810/03, 1 de marzo de 2007, § 49; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Paraponiaris c. Grecia*, nº 42132/06, 25 de septiembre de 2008, § 32.

²⁰³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Butkevičius c. Lituania*, nº 48297/99, 26 de marzo de 2002, §§ 49-54.

²⁰⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Allenet de Ribemont contra Francia*, nº 15175/89, 7 de agosto de 1996.

inocencia de manera práctica y efectiva, y no teórica e ilusoria, la declaración de culpabilidad no tiene que expresarse necesariamente en un tipo de declaración formal para que el Tribunal dictamine una infracción; basta con que dé la impresión de que la persona que la expresa considera al interesado culpable de manera incondicional e inequívoca²⁰⁵. El hecho de que la declaración se exprese en forma interrogativa o afirmativa también es irrelevante a este respecto²⁰⁶.

Cronometraje

El momento en que se realiza una declaración pública es un elemento a examinar por el Tribunal, que lo pone en relación con las distintas fases procesales del caso penal. Por un lado, el Tribunal reconoce el interés justificado del público en ser informado oportunamente sobre los casos penales importantes. Sin embargo, considera que las declaraciones prematuras, especialmente las realizadas antes de que se presenten oficialmente los cargos penales, son especialmente problemáticas, ya que tienden a crear en el público la impresión de que las personas afectadas son culpables a los ojos de las autoridades investigadoras²⁰⁷.

En el caso *Gutsanovi v. Bulgaria*, el Tribunal distinguió entre las declaraciones realizadas "unos días" después de la detención del demandante, y en medio de la intensa cobertura mediática del caso, y las realizadas el día inmediatamente posterior a la detención. En el primer caso, y teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes, el Tribunal no encontró ninguna violación del artículo 6(2). Por el contrario, en el segundo caso, consideró que las declaraciones podían crear la impresión al público en general de que el demandante era el jefe de una operación criminal, violando así sus derechos en virtud del apartado 2 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos²⁰⁸.

En cambio, cuando ya se ha producido una condena por parte de un tribunal de primera instancia, y el caso se encuentra en fase de apelación o casación, no está claro si se aplican las mismas normas en relación a las declaraciones públicas, ni si éstas perjudican o no la presunción de inocencia, dado que ya se ha producido una "condena por un tribunal competente" en el sentido del artículo 6²⁰⁹.

Contexto general

Como se ha señalado anteriormente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera las circunstancias particulares del caso en su conjunto para concluir si ha habido una violación de la presunción de inocencia. En esta sección examinaremos otras consideraciones relevantes que pueden confluir para constituir una violación de la presunción de inocencia, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal.

²⁰⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Lavents v. Latvia*, No. 58442/00, 28 de noviembre de 2002, §§ 126, 127.

²⁰⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Butkevičius c. Lituania*, nº 48297/99, 26 de marzo de 2002, §§ 49-54.

²⁰⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Butkevičius c. Lituania*, nº 48297/99, 26 de marzo de 2002, §51; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Peša c. Croacia*, nº 40523/08, 8 de abril de 2010, § 143.

²⁰⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gutsanovic. Bulgaria*, nº 34529/10, 15 de octubre de 2013, §§ 199-200.

²⁰⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Konstas c. Grecia*, nº 53466/07, 24 de mayo de 2011, §§ 34-37.

En primer lugar, el Tribunal distingue entre las declaraciones hechas a los medios de comunicación y las realizadas en un contexto puramente procesal, exigiendo a los funcionarios una importante moderación en la elección de sus palabras en el primer caso.²¹⁰ Por el contrario, el Tribunal de Justicia es más flexible cuando se trata de declaraciones efectuadas no en un contexto independiente del procedimiento penal propiamente dicho, como por ejemplo en una rueda de prensa, sino en un contexto puramente procesal, por ejemplo en el curso de una decisión motivada en una fase preliminar de dicho procedimiento, por la que se rechaza la petición del demandante de suspender el procedimiento²¹¹.

Sin embargo, incluso en el contexto de las declaraciones mediáticas, el Tribunal asume una postura matizada, teniendo en cuenta otros factores relevantes. En el caso *Gutsanovi*,²¹² por ejemplo, consideró el carácter espontáneo de las declaraciones del Primer Ministro búlgaro, que fueron provocadas por la aparición del nombre del demandante en un teletipo durante una entrevista que estaba concediendo sobre un tema no relacionado. En cambio, en relación con las declaraciones del Ministro del Interior en el mismo caso, que formaban parte de una entrevista que concedió específicamente sobre el tema del procedimiento penal en cuestión, el Tribunal opinó que el Ministro debería haber tomado las precauciones necesarias para presentar el modus operandi y los resultados de la operación policial correspondiente sin crear ninguna confusión en cuanto a la culpabilidad del demandante. El Tribunal señaló que el hecho de que la violación de la presunción de inocencia constatada en este caso fuera o no premeditada era irrelevante, y que la falta de intención no excluye una infracción del artículo 6.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En aras de evitar un efecto “enfriamiento” del discurso público, con efectos adversos sobre la libertad de expresión y el derecho del público a ser informado, estas consideraciones son particularmente relevantes.

Una cuestión específica que el Tribunal ha tenido la oportunidad de tratar es la de una reconstrucción televisada de la escena de un crimen. En el caso *Karadağ c. Turquía*²¹³, el proceso penal contra el demandante fue el tema de un programa de televisión que incluía una reconstrucción de la escena del crimen, con actores que interpretaban el papel del demandante en el proceso de cometer el asesinato, por el que había sido acusado pero aún no condenado. La reconstrucción se intercalaba con testimonios reales de agentes de policía y del propio demandante. Entre ellos se encontraba el testimonio de un agente de policía que participó en la investigación, cuyas declaraciones exponían los detalles de la investigación, así como las circunstancias del crimen, y no dejaban lugar a dudas sobre la culpabilidad del demandante.

Para llegar a una conclusión sobre si se violó la presunción de inocencia a la luz del contexto general, el Tribunal examinó y consideró relevantes los siguientes elementos: a) la aparición de uno de los agentes de policía implicados en la investigación en el programa de televisión en

²¹⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Allen contra el Reino Unido*, nº 25424/09, 12 de julio de 2013; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Daktaras contra Lituania*, nº 42095/98, 10 de octubre de 2000; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Mustafa Kamal Mustafa (Abu Hamza) (nº 1)*, nº 31411/07, 18 de enero de 2011, § 41.

²¹¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Daktaras c. Lituania*, nº 42095/98, 10 de octubre de 2000, §§ 41-44; véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Peša c. Croacia*, nº 40523/08, 8 de abril de 2010, § 149.

²¹² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gutsanovi c. Bulgaria*, nº 34529/10, 15 de octubre de 2013, §§ 199, 201.

²¹³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Karadağ c. Turquía*, nº 12976/05, 29 de junio de 2010, §§ 60-65.

cuestión; b) el hecho de que el testimonio del agente de policía estuviera acompañado de tomas del demandante filmadas durante su traslado al lugar del crimen; y c) el hecho de que la prensa pudiera filmar la reconstrucción de la escena, tener acceso a la declaración del demandante ante la policía y grabarla, y entrevistar al demandante sobre el crimen que se le imputaba. El Tribunal también observó que el Gobierno no dio ninguna explicación sobre las circunstancias en las que la prensa pudo acceder a la escena del crimen y filmar la reconstrucción con la participación del demandante. Concluyó el Tribunal que las autoridades policiales no tomaron ninguna medida para salvaguardar la presunción de inocencia del demandante y crearon un contexto incriminatorio para él, violando así el artículo 6(2) del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Las conferencias de prensa organizadas para informar al público sobre el progreso de un caso penal también constituyen un contexto específico en el que las declaraciones prejuiciosas suelen ser examinadas por el Tribunal.²¹⁴ A este respecto, conviene en primer lugar subrayar una vez más que, en aras de la defensa del derecho del público a ser informado, las autoridades no están impedidas de organizar tales conferencias de prensa con el fin de proporcionar información y actualizaciones sobre las investigaciones penales en curso, pero deben hacerlo con toda la discreción y circunspección necesarias para garantizar el respeto de la presunción de inocencia²¹⁵.

En el caso *Y.B. c. Turquía*, un caso que implicaba una presentación especialmente intrusiva de los demandantes, que eran sospechosos de pertenecer a una organización criminal pero que aún no habían sido acusados individualmente, el Tribunal tuvo la oportunidad de examinar la cuestión en profundidad. Consideró que una conferencia de prensa en la que los interesados fueron presentados a la prensa, que tuvo la oportunidad de tomar sus fotografías, violaba el artículo 6.2. El Tribunal consideró que, aunque la publicación de las fotos de los sospechosos no constituye en sí misma una violación del artículo 6(2)²¹⁶, las circunstancias específicas del caso llevaron a una violación de la presunción de inocencia. En concreto, las fotografías tomadas en la rueda de prensa acabaron siendo ampliamente difundidas como parte de la cobertura periodística de la detención del demandante y, aunque los nombres de las personas en cuestión no se mencionaron en la comunicación de las autoridades a la prensa, la forma en que fueron presentadas durante la conferencia las hizo fácilmente identificables, y los artículos publicados posteriormente incluyeron efectivamente sus nombres. El Tribunal concluyó que, a pesar de que la policía no podía ser considerada responsable de las acciones posteriores de la prensa, en este caso debería haber demostrado la eficacia de su operación sin perjuicio de la presunción de inocencia del demandante²¹⁷.

²¹⁴ Entre otros: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Butkevičius c. Lituania*, nº 48297/99, 26 de marzo de 2002, §§ 50-52; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Lavents c. Letonia*, nº 58442/00, 28 de noviembre de 2002, § 122; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Y.B. y otros c. Turquía*, nº 48173/99 y 48319/99, 28 de octubre de 2004, §§ 49, 51.

²¹⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Allenet de Ribemont c. Francia*, nº 15175/89, 7 de agosto de 1996, § 38; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Karakas y Yeşilirmak c. Turquía*, nº 43925/985, 28 de junio de 2005, § 50; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Peša c. Croacia*, nº 40523/08, 8 de abril de 2010, § 149.

²¹⁶ Véase también: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *News Verlags GmbH & Co.KG c. Austria*, No. 31457/96, 11 de enero de 2000, §§ 56-59.

²¹⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Y.B. y otros c. Turquía*, Nos. 48173/99 y 48319/99, 28 de octubre de 2004, §§ 46-48.

“Campañas de prensa adversas”

En esta sección abordaremos el concepto de “campaña de prensa adversa” o virulenta, que se sitúa en los márgenes de la admisibilidad en virtud del apartado 2 del artículo 6. En primer lugar, hay que señalar que este concepto se aplica a las declaraciones emitidas por los medios de comunicación que son una reproducción literal o una cita directa de la información oficial proporcionada por los representantes del Estado, y no se refiere a las declaraciones realizadas por personas privadas o por miembros de la prensa. Como se ha mencionado, el Tribunal considera que estas últimas no generan una obligación positiva para el Estado de proporcionar reparación.

El Tribunal ha tenido presente que, en una sociedad democrática, los comentarios severos o críticos de la prensa son a veces inevitables en casos en los que el público en general tiene un interés justificado, incluidos los comentarios sobre la moral de la persona implicada en el proceso penal²¹⁸. Sin embargo, una campaña de prensa virulenta puede afectar negativamente a la imparcialidad de un juicio al influir en la opinión pública y afectar a la presunción de inocencia de un demandante. La presunción de inocencia es de especial relevancia para la ponderación de los intereses en conflicto en estos casos²¹⁹.

A este respecto, el Tribunal ha declarado que la prensa no debe sobrepasar ciertos límites, en particular en lo que respecta a la protección del derecho a la intimidad de los acusados²²⁰. En este contexto, el hecho de que el acusado haya confesado el delito no elimina por sí mismo la protección de la presunción de inocencia²²¹. Además, aunque la publicación de fotografías de sospechosos no vulnera en sí misma la presunción de inocencia²²² ni la toma de fotografías por parte de la policía plantea un problema a este respecto²²³, las circunstancias específicas en las que los medios de comunicación procedieron a reproducir las imágenes, incluido el contexto y el medio concreto a través del cual se difundieron, dan lugar a que sí pueda constatarse una infracción del artículo 6, apartado 2²²⁴.

Cabe destacar que, si existe una virulenta campaña de prensa en torno a un juicio, lo decisivo no son las aprensiones subjetivas del sospechoso sobre la ausencia de prejuicios exigida a los tribunales de primera instancia, por muy comprensibles que sean, sino si, en las circunstancias particulares del caso, sus temores pueden considerarse objetivamente justificados²²⁵. Esto se

²¹⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Viorel Burzo c. Rumania](#), Nos. 75109/01 y 12639/02, 30 de junio de 2009, § 160; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Akay c. Turquía](#), nº 58539/00, 24 de octubre de 2006.

²¹⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Axel Springer SE y RTL Television GmbH contra Alemania](#), nº 51405/12, § 40.

²²⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Bédat c. Suiza](#), nº 56925/08, 29 de marzo de 2016, § 51.

²²¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Bédat c. Suiza](#), nº 56925/08, 29 de marzo de 2016, § 51.

²²² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Y.B. y otros c. Turquía](#), Nos. 48173/99 y 48319/99, 28 de octubre de 2004, § 47.

²²³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Mergen y otros contra Turquía](#), nº 44062/09, 55832/09, 55834/09, 55841/09 y 55844/09, 31 de mayo de 2016, § 68.

²²⁴ Véase, por ejemplo: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Y.B. y otros c. Turquía](#), nº 48173/99 y 48319/99, 28 de octubre de 2004; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Rupa c. Rumanía \(nº 1\)](#), nº 58478/00, 16 de diciembre de 2008, § 232.

²²⁵ [Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Włoch c. Polonia](#), nº 27785/95, 19 de octubre de 2000; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Daktaras c. Lituania](#), nº 42095/98, 10 de octubre de 2000; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Priebke c. Italia](#), nº 48799/99, 7 de marzo de 2002; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Butkevičius c. Lituania](#), nº 48297/99, 26 de marzo de 2002; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [G.C.P. c. Rumanía](#), nº 20899/03, 20 de diciembre de 2011; § 46; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, [Mustafa Kamal Mustafa \(Abu Hamza\) \(nº 1\)](#), No. 31411/07, 18 de enero de 2011, §§ 37-40.

aplica a las consideraciones en virtud del apartado 1 del artículo 6, así como del apartado 2 del artículo 6 del Convenio.

En el caso *Mytyanin y Leonov c. Rusia*, el demandante planteó el argumento de que el respeto a la presunción de inocencia incumbía tanto a los funcionarios públicos como a los periódicos y periodistas -especialmente cuando transmitían información oficial-; también argumentó que el Estado tenía la obligación positiva, en virtud del artículo 6(2), de garantizar la protección de esta presunción contra las violaciones por parte de los medios de comunicación. El Tribunal rechazó la demanda por considerarla inadmisibles debido a que no se agotaron los recursos internos y a que se planteó después del plazo de seis meses previsto en el artículo 35.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos²²⁶. En la medida en que implica una obligación positiva para los Estados partes en relación con el curso de las declaraciones que pueden no haber sido perjudiciales cuando fueron expresadas por funcionarios públicos, pero que más tarde se convirtieron en parte de una virulenta campaña de prensa, esta cuestión aún debe ser examinada en cuanto a su fondo.

Ejemplos de violación y no violación del apartado 2 del artículo 6

A continuación, planteamos una lista de ejemplos de la jurisprudencia del Tribunal en casos relacionados con la presunción de inocencia y el papel de los medios de comunicación²²⁷.

Violación

- El Ministro del Interior y dos altos cargos de la policía declaran en una rueda de prensa televisada que el demandante había sido "instigador" del asesinato (*Allenet de Ribemont*).
- El Presidente del Parlamento declaró públicamente que el "sobornador" había sido detenido inmediatamente después de la detención del demandante, el diputado *Butkevičius*.
- Declaraciones públicas realizadas por un conocido ex general que era candidato a las elecciones en el momento de los hechos - carácter vinculante de la doctrina de la presunción de inocencia para las personas casi públicas (*Kouzmin*).
- Declaraciones públicas del juez de primera instancia valorando la calidad de la defensa y las perspectivas de resultado de la causa penal (*Lavents*).

No violación

- Palabras "culpabilidad probada" utilizadas por el fiscal en respuesta a las alegaciones contrarias del demandante, expresadas en la decisión procesal que se refiere a las pruebas recogidas durante la investigación, con el fin de apoyar la convicción personal del fiscal de que el caso debe proceder a juicio y no ser suspendido (*Daktaras*).

²²⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Mityanin y Leonov c. Rusia*, Nos. 11436/06 y 22912/06, 7 de mayo de 2019, § 103.

²²⁷ La lista de ejemplos se basa en Vitkauskas, D. y Dikov, G. (2017), [Protecting the right to a fair trial under the European Convention on Human Rights, a handbook for legal practitioners \(2ª edición\)](#), Consejo de Europa.

- Pérdida de la condición de víctima del demandante, declarado culpable por el primer ministro durante una rueda de prensa, después de que el tribunal constitucional aceptara la violación de la presunción de inocencia y pusiera su sentencia en conocimiento del tribunal de primera instancia (Arrigo y Vella).
- La filmación de la detención del demandante por parte de los periodistas de una cadena de televisión privada no infringió el artículo 6 ni constituyó una "campaña mediática virulenta", especialmente en ausencia de pruebas de que hubiera sido instigada por las autoridades (Natsvlishvili y Togonidze c. Georgia).

CAPÍTULO 5: EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE TERRORISMO

Mitch Legato
Analista
Centro de Estudios de la Democracia

Introducción

Desde hace mucho tiempo se aprecia la necesidad de un difícil acto de equilibrio cuando se delibera y discute sobre los contornos de la libertad y la seguridad personales, con los derechos humanos y la libertad individual en un extremo del espectro y la seguridad nacional en el otro. Ello exige que los responsables políticos, los Estados y los ciudadanos debatan y determinen a qué grado de privacidad y libertad se está dispuesto a renunciar a cambio de una mayor seguridad, o al menos de la sensación de una mayor seguridad. En particular, esta cuestión se ha convertido en un tema cada vez más acuciante tras el 11-S y otros ataques terroristas de gran repercusión en Occidente. A menudo, tanto en Norteamérica como en Europa, los medios de comunicación han desempeñado un papel importante a la hora de garantizar (o intentar garantizar) que el Estado no se exceda a la hora de promulgar medidas de seguridad y antiterroristas, a través del periodismo de investigación y proporcionando una vía para la difusión de filtraciones. Sin embargo, ¿qué ocurre cuando en lugar de arrojar luz sobre las extralimitaciones del gobierno, el cuarto poder exagera o crea más problemas?

Para analizar esta cuestión, este capítulo examinará las formas en que los medios de comunicación y el gobierno han identificado erróneamente o incluso han "creado" terroristas, saltándose las presunciones de inocencia, como en el caso de Richard Jewell y el atentado del Parque Olímpico Centenario en 1996. También se examinará cuándo los medios de comunicación, inadvertida o intencionadamente, crean presión para que las fuerzas del orden detengan o encarcelen a los sospechosos antes de que se lleven a cabo las investigaciones adecuadas, como en la causa de Brandon Mayfield en los atentados de Madrid de 2004. Además, el documento examinará brevemente las formas en las que las redes sociales como Reddit y Twitter han creado problemas en este sentido, como la identificación errónea de un individuo como parte del atentado de Boston de 2013.

Antecedentes

Los medios de comunicación han desempeñado durante mucho tiempo un papel importante no sólo informando a los ciudadanos, sino en la configuración de sus narrativas. Históricamente, han desempeñado un papel importante a la hora de hacer sonar los tambores de guerra y, a la inversa, de poner fin a las guerras; también han creado, justa e injustamente, héroes y villanos a partir de individuos corrientes. A lo largo de la historia moderna este fenómeno ha adoptado muchas formas: desde los Cinco de Central Park, acusados de la violación y el asesinato de una mujer en Nueva York, cuya identidad se dio a conocer indebidamente a la prensa, lo que provocó una consiguiente campaña mediática con carga

racial contra ellos, cuyo mejor ejemplo es un anuncio de periódico a página completa publicado por Donald Trump en 1989 que empezaba en mayúsculas con las palabras: "Devuelvan la pena de muerte"²²⁸; a una campaña de desprestigio orquestada por el presidente Grover Cleveland y sus partidarios contra un periodista, E.J. Edwards, que informó y escribió correctamente sobre un procedimiento médico secreto para extirpar un tumor en el paladar del presidente²²⁹. Cabe señalar que el debate en este capítulo no se trae para reprender a los medios de comunicación o para perpetuar una visión de ellos como proveedores de "noticias falsas", sino que se utiliza para enfatizar cómo los medios de comunicación dan forma a las percepciones y para destacar que una vez que la desinformación entra en el discurso público ésta es difícil de corregir. En 2019, treinta años después del anuncio y casi dos décadas desde que los Cinco de Central Park fueron exonerados, Trump sigue manteniendo la creencia de que son culpables del crimen²³⁰. Mientras que se necesitaron nueve años tras de la muerte de Cleveland y 24 años después del procedimiento médico para que uno de los médicos escribiera un artículo admitiendo que el periodista, Edwards, fue calumniado injustamente y que había informado correctamente sobre el procedimiento.²³¹

Esto exige que los medios de comunicación sean responsables y reaccionen ante las inexactitudes y sean reacios a la información reaccionaria, para evitar dañar vidas inocentes y arruinar reputaciones. Se trata de una tarea ya de por sí difícil, que se ha complicado todavía más debido al ritmo al que se propagan las noticias, y los rumores, en el presente ciclo informativo de 24 horas. Este fenómeno se ha exacerbado con la llegada de Internet y, más recientemente, de las redes sociales, donde los políticos, los expertos y el público reaccionan casi instantáneamente a medida que se desarrollan los acontecimientos. Esto ha creado un panorama mediático en el que las noticias de última hora se valoran más que las noticias precisas, especialmente en el caso de los sitios web de "clickbait" y las redes sociales, que se basan en las respuestas emocionales para llegar a los espectadores y atraer tráfico web²³².

Con las nuevas formas de acceso a los teléfonos inteligentes y a Internet, han aumentado las oportunidades de informar sin filtro desde los principales medios de comunicación, eludiendo a los editores, los verificadores de hechos y otros guardianes históricos de la información²³³. Debe destacarse específicamente el uso a menudo impreciso del término "medios de comunicación", que puede aplicarse a una amplia gama de actores, desde las principales redes de noticias, como la CNN o la BBC, hasta los periodistas ciudadanos, que pueden ser individuos con poco más que un teléfono móvil y un *palo selfie*, hasta cualquier persona con una cuenta en las redes sociales y una opinión²³⁴. Aunque esto puede ser muy beneficioso, también puede tener consecuencias en la calidad y exactitud de las noticias que se dan, especialmente si los guardianes de la información no son honestos o están en deuda con una facción o partido político, como en el caso de algunos países europeos como Hungría o en Estados Unidos con

²²⁸ Burns, S. (2011), *The Central Park Five*, Londres, Hodder & Stoughton.

²²⁹ Algeo, M. (2011), *The President Is a Sick Man: Wherein the Supposedly Virtuous Grover Cleveland Survives a Secret Surgery at Sea and Vilifies the Courageous Newspaperman Who Dared Expose the Truth*, Chicago, Chicago Review Press.

²³⁰ Ransom, J. (2019), [Trump Will Not Apologize for Calling for Death Penalty Over Central Park Five](#), *The New York Times*, 18 de junio de 2019.

²³¹ Keen, W.W. (1917), *The Surgical Operations on President Cleveland in 1893*, Philadelphia, George W. Jacobs & Co.

²³² Gardiner, B. (2015), [You'll Be Outrageed at How Easy It Was to Get You to Click on This Headline](#), *Wired*, 12 de octubre de 2015.

²³³ Giridharadas, A. (2011), [The New Gatekeepers of Media](#), *The New York Times*, 8 de abril de 2011.

²³⁴ Atton, C. (2019), *Alternative and Citizen Journalism*, en: Wahl-Jorgensen, K. y Hanitzsch, T. (eds.), *The Handbook of Journalism Studies*, Nueva York, Routledge.

Fox News. Esto es cada vez más evidente en las redes sociales, como ilustra el caso en el que los usuarios de la red social Reddit trabajaron febrilmente para averiguar quién estaba detrás del atentado del maratón de Boston en 2013, sólo para identificar erróneamente a un individuo inocente²³⁵. Además, estos detectives del teclado no solo no lograron resolver el caso, sino que acusaron a un joven recientemente fallecido de cometer un espantoso atentado terrorista.

Esto es problemático por varias razones, y es que ser acusado de un delito que uno nunca ha cometido puede ser una experiencia traumática. Sin embargo, casi ningún delito o acusación es más grave que el de terrorismo o el de ser sospechoso de terrorismo, y pocos invocan tanto miedo y aversión tanto para el público en general como para los responsables políticos. Algunas de las razones para ello son claras, ya que para la mayoría de la gente el terrorismo es repugnante e incluso para muchos que simpatizan con la causa terrorista puede resultar altamente objetable. Incluso en el seno de las organizaciones terroristas se producen agrios debates sobre los objetivos y la aceptabilidad de matar a civiles, aunque normalmente se debe a consideraciones estratégicas o políticas, más que a razones morales²³⁶. Como resultado, los gobiernos han estado más dispuestos a renunciar, o a estirar, las normas judiciales y la presunción de inocencia, con prisiones y "sitios negros" establecidos en el extranjero en zonas grises legales que permiten a las fuerzas de seguridad operar con más flexibilidad y menos supervisión²³⁷. Además, desde el 11 de septiembre, y especialmente en Estados Unidos, el público ha aceptado, más o menos, el intercambio de libertades civiles por una mayor seguridad, o al menos una sensación o promesa de mayor seguridad. Esto ha ido desde cuestiones menores, como los controles corporales en los aeropuertos y las regulaciones sobre lo que se permite en los vuelos, hasta medidas mucho más grandes y secretas, como las revelaciones que salieron a la luz durante las filtraciones de Snowden, que expusieron hasta qué punto el gobierno estadounidense puede espiar las vidas de ciudadanos y no ciudadanos²³⁸.

Otras contrapartidas han sido eludir de forma cuestionable el derecho internacional humanitario, como el uso continuado de la Bahía de Guantánamo en Cuba como centro de detención tanto de convictos como de sospechosos de terrorismo²³⁹, y el uso de aviones no tripulados para matar a personas en el extranjero, consideradas como "terroristas"²⁴⁰. El uso continuado de las medidas mencionadas a lo largo de tres administraciones presidenciales, junto con la falta de presión pública para poner fin a estas prácticas, indican al menos una aceptación implícita de medidas de seguridad duras y legalmente cuestionables para los sospechosos de terrorismo.

Además, desde el 11-S y tras los atentados en toda Europa, el terrorismo se ha convertido en un espectro en Occidente y ha catalizado el uso, o el debate, de medidas de seguridad draconianas e invasivas por parte de los gobiernos. Esto se debe, en parte, al miedo al "otro",

²³⁵ Abad-Santos, A. (2013), [Reddit's 'Find Boston Bombers' Founder Says 'It Was a Disaster' but 'Incredible'](#), The Atlantic, 22 de abril de 2013.

²³⁶ Abrahms, M., Ward, M. y Kennedy, R. (2018), [Explaining Civilian Attacks: Terrorist Networks, Principal-Agent Problems and Target Selection](#), en: Perspectives on Terrorism, volumen 12, número 1.

²³⁷ Mayer, J. (2017), [The Black Sites](#), The New Yorker, 13 de agosto de 2007.

²³⁸ Macaskill, G. y Dance, G. (2013), [NSA Files: Decoded](#), The Guardian, 1 de noviembre de 2013.

²³⁹ Fletcher, L.E. y Stover, E. (2008), [Guantánamo and Its Aftermath](#), Berkeley, Human Rights Center and International Human Rights Law Clinic.

²⁴⁰ Meleagrou-Hitchens, A. (2020), *Incitement: Anwar Al-Awlaki's Western Jihad*, Cambridge, Harvard University Press.

es decir, a los musulmanes, a quienes se considera discordantes con el Occidente blanco y cristiano hegemónico. Otro componente es que ningún político quiere exponerse al tipo de ataques políticos al estilo de Willie Horton que persiguieron a Michael Dukakis durante las elecciones presidenciales de 1988. Dukakis apoyó un programa de permisos de salida como gobernador de Massachusetts, tras una violación y agresión cometidas por un preso que fue liberado en virtud del programa de permisos, se arremetió con fuerza contra Dukakis acusándole de ser blando con la delincuencia. Así, al apoyar medidas de seguridad severas, los políticos pueden evitar cualquier problema potencial en el futuro y parecer duros con la delincuencia. Esto ha dado lugar a un clima en el que el público, los políticos y las fuerzas del orden están más dispuestos a renunciar a la presunción de inocencia en nombre de una justicia rápida.

Richard Jewell

El caso de Richard Jewell es único porque primero, y con razón, fue aclamado como un héroe por los medios de comunicación, para luego ser identificado como un posible sospechoso, lo que rápidamente derivó en una narrativa que pintó a Jewell como un villano²⁴¹. Contratado como guardia de seguridad por AT&T durante los Juegos Olímpicos de 1996 en Atlanta, Jewell fue el primero en alertar a las autoridades de una mochila sospechosa de estilo militar desatendida en el Parque Olímpico Centenario²⁴². Él y un agente de la Oficina de Investigación de Georgia evacuaron a entre 75 y 100 personas del parque antes de que la bomba explotara, matando a una persona inmediatamente y a otra que murió de un ataque al corazón poco después²⁴³. Las fuerzas del orden lo consideraron inmediatamente un acto de terrorismo doméstico, basándose en el tipo de atentado y en el hecho de que 30 minutos antes de la detonación un comunicante había advertido del inminente atentado.

Inmediatamente después del atentado, el papel que desempeñó Jewell recibió poca atención por parte de los medios de comunicación o de las fuerzas del orden. Sin embargo, en los tres días siguientes al atentado, la atención se desplazó rápidamente hacia él. Primero, por su actuación en la "evitación" del atentado y después como sospechoso²⁴⁴. Mientras aparecía en programas de televisión y concedía entrevistas en los periódicos, la prensa aclamaba a Jewell como un héroe por sus acciones, pero esto cambió cuando los medios de comunicación empezaron a informar de que el FBI sospechaba que él mismo había colocado la bomba, en un esfuerzo por fabricar un momento heroico. Esto ya había sucedido en Los Ángeles, cuando un agente de policía colocó una bomba falsa en un autobús que retiró, dijo que había desactivado y fue alabado como un héroe, antes de quedar expuesto como un fraude tras las incoherencias de su historia²⁴⁵. *Atlanta Journal-Constitution*, uno de los principales periódicos de Atlanta, publicó una noticia en primera página que, sin atribución ni fuentes, titulaba: "El FBI sospecha que un guardia "héroe" podría haber colocado una bomba" y que encajaba "en el perfil del terrorista solitario"²⁴⁶. Y ello a pesar de que no existía el "perfil del terrorista solitario", aunque

²⁴¹ Brenner, M. (1997), [American Nightmare: The Ballad of Richard Jewell](#), Vanity Fair, febrero de 1997.

²⁴² Sack, K. (1996), [Bomb at the Olympics: The Overview; Olympics Park Blast Kills One, Hurts 111; Atlanta Games Go On](#), The New York Times, 28 de julio de 1996.

²⁴³ Coleman, N. (2019), [How the Investigation Into Richard Jewell Unfolded](#), The New York Times, 13 de diciembre de 2019.

²⁴⁴ Brenner, M. (1997), [American Nightmare: The Ballad of Richard Jewell](#), Vanity Fair, febrero de 1997.

²⁴⁵ The New York Times (1984), [Policeman, Hailed For Disarming A Bomb, Is Accused Of Planting It](#), The New York Times, 15 de agosto de 1984.

²⁴⁶ Freeman, S. (1996), [Presumed Guilty](#), Atlanta, 1 de diciembre de 1996.

se informaba de ello como un hecho y se presentaba al lector de forma que lo hacía parecer parte de la nomenclatura popular, similar al perfil de un asesino en serie.

Una vez que la narrativa del "héroe de las bombas" tomó forma, la casa en la que vivía con su madre fue invadida por periodistas y fotógrafos que la vigilaron las 24 horas del día durante los tres meses siguientes. Mientras esto ocurría, toda su vida era objeto de escrutinio, desde sus defectos como policía excesivamente celoso hasta su vida familiar y su situación vital. Se le ridiculizó por tener más de 30 años y vivir con su madre, el presentador del late night Jay Leno se refirió a Jewell de forma burlona como "Una-doofus"²⁴⁷, y *el New York Post* le llamó "ex ayudante del sheriff gordo y fracasado"²⁴⁸. El presentador Tom Brokaw declaró en el telediario nocturno nacional que probablemente había "suficiente para arrestarlo ahora mismo, probablemente suficiente para procesarlo, pero siempre quieres tener también suficiente para condenarlo"²⁴⁹.

Estas informaciones y su tono llevaron a la opinión pública a concluir que Jewell era claramente culpable del atentado y que era simplemente cuestión de salvar los obstáculos legales el que fuera detenido y acusado formalmente del crimen. Estas afirmaciones en los medios de comunicación se basaban en escasas pruebas y en fuentes no identificadas del FBI, que no tenía ninguna prueba que lo relacionara con el crimen más allá de la teoría del terrorista héroe y de su presencia en el lugar de los hechos. Incluso la teoría se basaba en pruebas poco sólidas, incluyendo un interrogatorio engañoso del FBI a Jewell, que el FBI admitió más tarde que fue "un gran error de juicio"²⁵⁰, y sus antecedentes y repetidos fracasos en la aplicación de la ley. El enfoque en Jewell también entraba en contradicción directa con los hechos y la línea de tiempo del caso. La amenaza de bomba procedía de una cabina telefónica situada al menos a 5 minutos de distancia del lugar donde se colocó la bomba, y todo ello mientras Jewell se encontraba junto al agente de la Oficina de Investigación de Georgia²⁵¹.

Aun así, Jewell soportó un juicio público por parte de los medios de comunicación y sólo después de tres meses se le comunicó que el FBI ya no lo consideraba sospechoso en el caso. De este modo, los medios de comunicación crearon un villano basado en una débil pista que el FBI estaba siguiendo y lo presentaron al público como si Jewell hubiera sido atrapado con las manos en la masa. Sin embargo, los medios de comunicación no fueron los únicos árbitros de esta narrativa, el gobierno claramente jugó un papel, primero filtrando la pista a *The Atlanta Journal-Constitution* y luego intensificando su investigación pública sobre Jewell como sospechoso, que incluyó una caravana de vehículos del FBI que lo seguía cada vez que salía de su casa²⁵². Además, como las fuerzas del orden estaban tan centradas en Jewell como sospechoso, no hicieron ningún esfuerzo por apagar las llamas de la especulación en los medios de comunicación en torno a su implicación y permitieron que continuara durante meses sin impedimentos.

²⁴⁷ Freeman, S. (1996), [Presumed Guilty](#), Atlanta, 1 de diciembre de 1996.

²⁴⁸ Brenner, M. (1997), [American Nightmare: The Ballad of Richard Jewell](#), Vanity Fair, febrero de 1997.

²⁴⁹ Freeman, S. (1996), [Presumed Guilty](#), Atlanta, 1 de diciembre de 1996.

²⁵⁰ Coleman, N. (2019), [How the Investigation Into Richard Jewell Unfolded](#), *The New York Times*, 13 de diciembre de 2019.

²⁵¹ Freeman, S. (1996), [Presumed Guilty](#), Atlanta, 1 de diciembre de 1996.

²⁵² Brenner, M. (1997), [American Nightmare: The Ballad of Richard Jewell](#), Vanity Fair, febrero de 1997.

Mientras que antes del atentado llevaba una vida normal, después del mismo vivió una vida de notoriedad, de la que no pudo escapar durante años²⁵³. Debido a la gravedad del crimen y a la cantidad de cobertura centrada en Jewell como terrorista, su nombre quedó ligado para siempre al atentado del Parque Olímpico Centenario. Incluso después de las disculpas públicas de los funcionarios del gobierno, incluida la fiscal general Janet Reno, y después de que las fuerzas del orden identificaran al autor en 1998 y de la detención y posterior condena en 2003 del verdadero terrorista, Eric Rudolph, por el atentado del Parque Olímpico del Centenario y otros tres atentados que tuvieron como objetivo dos clínicas de abortos y un bar de lesbianas²⁵⁴, sigue habiendo en algunos una duda persistente, que consideran que Jewell no es inocente, sino que simplemente "puede que sea inocente"²⁵⁵.

Brandon Mayfield

Los medios de comunicación desempeñaron un papel pequeño, pero significativo, en el caso de Brandon Mayfield, de quien se pensaba que había ayudado o instigado a los autores de los atentados de los trenes de Madrid de 2004. Esta vez los medios de comunicación no crearon una narrativa en torno a Mayfield, sino que fueron el catalizador accidental de su precipitada detención basada en pruebas dudosas. Fueron las fuerzas del orden las que creyeron haber encontrado al autor y, en lugar de reevaluar sus suposiciones a la luz de las pruebas, o de la falta de ellas, siguieron adelante y, de este modo, Mayfield fue un hombre inocente al que se le consideró culpable en base a una serie de factores, entre ellos su fe y su participación en la comunidad musulmana local.

El 11 de marzo de 2004, un grupo de radicales islámicos que trabajaban de forma independiente, pero inspirados por Al Qaeda, hicieron estallar diez bombas en mochilas y pequeños bolsos en cuatro trenes de Madrid, matando a más de 190 personas²⁵⁶. Estos atentados constituyeron el ataque terrorista más mortífero en España y el más mortífero en Europa desde el atentado de Lockerbie en 1988, y desencadenaron una masiva persecución de los autores. En un principio se pensó que ETA, el grupo separatista vasco, estaba detrás de los atentados, antes de que parte de la atención se trasladara al extremismo islámico tras el descubrimiento por las fuerzas del orden de una furgoneta, robada el día de los atentados, que contenía detonadores y una cinta con versos del Corán²⁵⁷. Esta conexión con el extremismo islámico se vio reforzada por una carta y, posteriormente, por una declaración de los afiliados a Al Qaeda, que reivindicaron la autoría del atentado. Sin embargo, muchos miembros de las fuerzas del orden lo vieron con escepticismo, ya que desde hace mucho tiempo parecer ser habitual que los grupos terroristas reivindicuen la autoría de atentados en los que no han participado o de los que no tienen conocimiento, con el fin de obtener cobertura de prensa, aumentar el apoyo y parecer más poderosos o capaces²⁵⁸.

²⁵³ Sack, K. (1997), [A Man Cleared, but Not His Name](#), *The New York Times*, 26 de julio de 1997.

²⁵⁴ Belew, K. (2018), *Bring the War Home: The White Power Movement and Paramilitary America*, Cambridge, Harvard University Press.

²⁵⁵ Brenner, M. (1997), [American Nightmare: The Ballad of Richard Jewell](#), *Vanity Fair*, febrero de 1997.

²⁵⁶ Hoffman, B. (2006), *Inside Terrorism*, Nueva York, Columbia University Press.

²⁵⁷ Sciolino, E. (2004), [Spain Struggles to Absorb Worst Terrorist Attack in Its History](#), *The New York Times*, 11 de marzo de 2004.

²⁵⁸ Hoffman, A.M. (2010), [Voice and silence: Why groups take credit for acts of terror](#), en: *Journal of Peace Research*, volumen 47, número 5; Chou, S. (2017), [There's no evidence linking the Las Vegas attack to ISIS. So why did the group claim responsibility?](#), *The World*, 3 de octubre de 2017.

A finales de marzo, las fuerzas del orden tenían claro que los extremistas islámicos estaban detrás de los atentados. En las semanas siguientes a los atentados se detuvo a más de una docena de sospechosos, algunos de los cuales se cree que están relacionados con Al Qaeda o con su filial, el Grupo de Combate Islámico Marroquí²⁵⁹. Entre ellos se encuentran cinco personas detenidas dos días después de los atentados, a las que se vinculó con los atentados a través de las tarjetas telefónicas de prepago encontradas en las mochilas utilizadas en los atentados. Además, aumentando los temores y las tensiones, el 2 de abril se encontró otra bomba similar a las utilizadas en los atentados de Madrid en las vías de un tren de alta velocidad entre Madrid y Sevilla²⁶⁰. Y al día siguiente, siete presuntos terroristas hicieron estallar explosivos matándose a sí mismos y a un agente de policía cuando la policía española intentaba detenerlos en relación con los atentados de los trenes de Madrid²⁶¹.

El mismo día del atentado, la Policía Nacional española envió dos huellas dactilares encontradas en la furgoneta robada a la Interpol, que a su vez envió imágenes de las mismas al FBI para acelerar el proceso de identificación²⁶². Tras obtener un escaneo de mayor resolución de las huellas, el FBI comenzó a reducir las posibles coincidencias de las mismas, centrándose en una encontrada en la base de datos criminales, que determinó que coincidía con una de las huellas tomadas en Madrid. Esta conclusión fue verificada por una revisión de las huellas por parte de otros investigadores, aunque algunos observaron que había tanto similitudes como diferencias notables entre las huellas. Sin embargo, los examinadores atribuyeron algunas de estas diferencias a que se trataba de un toque distinto realizado por otro individuo o de una parte diferente del dedo.²⁶³

Basándose en estas conclusiones, el FBI comenzó a vigilar las 24 horas del día al ciudadano estadounidense Brandon Mayfield, un abogado que ejercía en asuntos de inmigración y domésticos, que vivía en Portland, Oregón, ocho días después de los atentados de Madrid. Fue durante este tiempo cuando el FBI empezó a saber más sobre Mayfield, incluyendo su servicio militar de 1985 a 1994, que su esposa era una ciudadana estadounidense nacionalizada nacida en Egipto, que se había convertido al Islam, y que Mayfield había representado a Jeffrey Battle, que estaba en prisión por conspirar para ayudar a los talibanes, en un caso de custodia de niños.²⁶⁴ Además, se enteraron de que no había pruebas que sugirieran que Mayfield había viajado al extranjero recientemente.

Sin embargo, temiendo nuevos atentados y creyendo que Mayfield era un "agente" de una organización terrorista, el Departamento de Justicia acudió al Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera (FISA) con una solicitud FISA en la que se pedía llevar a cabo una vigilancia encubierta de Mayfield y registros físicos en su casa y oficina en busca de pruebas²⁶⁵.

²⁵⁹ Reinales, F. (2012), [The Evidence of Al-Qa`ida's Role in the 2004 Madrid Attack](#), en CTC Sentinel, volumen 5, número 3.

²⁶⁰ Fuchs, D (2004), [Bomb is found on Spanish Rail Line](#), The New York Times, 2 de abril de 2004.

²⁶¹ Reinales, F. (2012), [The Evidence of Al-Qa`ida's Role in the 2004 Madrid Attack](#), en CTC Sentinel, volumen 5, número 3.

²⁶² Departamento de Justicia de Estados Unidos, Oficina del Inspector General (2006), [A Review of the FBI's Handling of the Brandon Mayfield](#), Washington DC, Departamento de Justicia de Estados Unidos.

²⁶³ Departamento de Justicia de Estados Unidos, Oficina del Inspector General (2006), [A Review of the FBI's Handling of the Brandon Mayfield](#), Washington DC, Departamento de Justicia de Estados Unidos.

²⁶⁴ Kershaw, S. y Lichtblau, E. (2004), [Bomb Case Against Lawyer Is Rejected](#), The New York Times, 25 de mayo de 2004.

²⁶⁵ Departamento de Justicia de Estados Unidos, Oficina del Inspector General (2006), [A Review of the FBI's Handling of the Brandon Mayfield](#), Washington DC, Departamento de Justicia de Estados Unidos.

Fue durante este tiempo cuando el FBI temía que la identidad de Mayfield se filtrara a medida que la información sobre el caso se difundía a través de las agencias gubernamentales y se compartía con la Interpol. El temor era que, si se filtraba su identidad y formaba parte de una "segunda oleada de ataques terroristas planeados para Estados Unidos", huiría o pasaría a la clandestinidad²⁶⁶. Este temor impulsó al FBI a acelerar su investigación sobre Mayfield y a utilizar registros encubiertos en la oficina y el domicilio de Mayfield. A principios de abril, el FBI compartió la información, incluido el análisis de las huellas dactilares, con la Policía Nacional española, que informó al FBI de que no había coincidencia entre la huella dactilar de Madrid y la de Mayfield²⁶⁷.

A medida que la vigilancia sobre Mayfield continuaba, éste empezó a notar que había cosas que no estaban bien, que las persianas estaban movidas y que había una huella en la sala de estar más grande que la de cualquiera de los que habitaban en la casa²⁶⁸. Como resultado, Mayfield comenzó a percatarse de que estaba siendo vigilado y seguido, conducía hasta aparcamientos para sentarse antes de salir y giraba en callejones sin salida antes de alejarse rápidamente. A lo largo de este tiempo, las investigaciones no aportaron muchas pruebas de que estuviera implicado directamente en el atentado de Madrid, ya que ni siquiera tenía un pasaporte válido. Se pensó que había tocado la bolsa antes de ser transportada a Madrid o, debido a la falta de pruebas, que fue un "participante involuntario"²⁶⁹.

Al no haber pruebas concretas, no había motivos para detener a Mayfield, por lo que el FBI planeaba continuar con la vigilancia. Sin embargo, esto cambió el 4 de mayo, cuando un periodista llamó al responsable del FBI en Madrid preguntando por un estadounidense cuyas huellas estaban relacionadas con los atentados de Madrid. Ante el temor de que una filtración a los medios de comunicación provocara la huida de Mayfield, el FBI comenzó a pensar en cómo manejar la situación, ya que debido a la gravedad de los delitos con los que supuestamente estaba relacionado y a un comportamiento que indicaba que sabía que estaba bajo vigilancia, temían que existiera un alto riesgo de fuga. Además, ante la falta de pruebas, no había posibilidad de acusar a Mayfield de un delito. Así pues, el FBI trató de conseguir que cooperara en un interrogatorio y, si no lo hacía, obtener una orden de testigo material, que permitiera a las fuerzas de seguridad detenerlo sobre la base de que Mayfield tenía información pertinente para el caso del atentado de Madrid. Al ser abordado por los agentes del FBI, Mayfield se negó a hablar con ellos, por lo que fue detenido el 6 de mayo y pasó las dos semanas siguientes en el Centro de Detención del Condado de Multnomah, en Portland, antes de ser puesto en libertad después de que un juez desestimara el caso.

Mientras que el plan original del FBI había sido observarlo hasta junio y luego abordarlo en ese momento, la preocupación por una filtración a los medios de comunicación hizo que las fuerzas del orden lo detuvieran casi un mes antes de lo previsto. Esto no permitió a los investigadores evaluar realmente la situación a lo largo del tiempo y, en cambio, les puso en una situación en la que tienen que detener rápidamente a un individuo o arriesgarse a perderle la pista y tener

²⁶⁶ Departamento de Justicia de Estados Unidos, Oficina del Inspector General (2006), [A Review of the FBI's Handling of the Brandon Mayfield](#), Washington DC, Departamento de Justicia de Estados Unidos.

²⁶⁷ Kershaw, S., Lichtblau, E., Fuchs, D. y Bergman, L. (2004), [Spain and U.S. at Odds on Mistaken Terror Arrest](#), The New York Times, 5 de junio de 2004.

²⁶⁸ Kershaw, S. y Lichtblau, E. (2004), [Bomb Case Against Lawyer Is Rejected](#), The New York Times, 25 de mayo de 2004.

²⁶⁹ Departamento de Justicia de Estados Unidos, Oficina del Inspector General (2006), [A Review of the FBI's Handling of the Brandon Mayfield](#), Washington DC, Departamento de Justicia de Estados Unidos.

a un verdadero miembro de un complot terrorista a la fuga. Sin embargo, el periodista que preguntó por Mayfield no estaba actuando de forma malintencionada ni se estaba extralimitando, sino que buscaba confirmar la información que había recibido de una fuente, la cual nunca fue identificada. Como intermediarios de la información, los medios de comunicación deberían investigar este tipo de pistas; sin embargo, en este caso, la interacción entre los medios de comunicación y las fuerzas del orden creó una presión para que las fuerzas del orden actuaran rápidamente antes de que se produjeran más filtraciones o informaciones. Esto, a su vez, hizo que las fuerzas de seguridad detuvieran a Mayfield sin ninguna prueba, más allá de una coincidencia de huellas dactilares cuya validez estaba en duda, lo que dio lugar a que fuera detenido y acusado de participar en un horrible atentado terrorista²⁷⁰.

En el caso de Mayfield, una de las preguntas más importantes es: ¿habría sido el caso como lo fue si no hubiera sido musulmán? La Oficina del Inspector General, que llevó a cabo una revisión de la gestión del FBI en la investigación, descubrió que su religión no desempeñó ningún papel en la coincidencia inicial de las huellas dactilares, ya que los examinadores no sabían nada sobre la huella dactilar que estaban cotejando. Sin embargo, una vez que se le identificó y se investigaron sus antecedentes, pareció confirmarse que la huella coincidía con la de Mayfield según el criterio de las fuerzas del orden estadounidenses, incluso cuando la policía española manifestó su desacuerdo²⁷¹. De este modo, es probable que el propio sesgo de confirmación de los investigadores desempeñara un papel: se trataba de un hombre musulmán que había defendido a un simpatizante extremista convicto y que había tenido previamente contacto con presuntos terroristas por haber asistido a la misma mezquita, por lo que a los investigadores podría parecerles una coincidencia demasiado grande que su huella dactilar acabara en una bolsa utilizada en un atentado terrorista²⁷². La revisión de la Oficina del Inspector General admite esto cuando dice que si la huella dactilar hubiera coincidido con la de alguien sin estos antecedentes, probablemente habría recibido más escrutinio y escepticismo²⁷³.

El atentado de Boston

Mientras que la presunta culpabilidad de Richard Jewell se debió a que las fuerzas del orden investigaron su posible implicación en el atentado del Parque Olímpico Centenario, alimentada por la cobertura mediática, que lo presentó como culpable, y Brandon Mayfield fue considerado culpable de complicidad en los atentados de Madrid por las fuerzas del orden a pesar de la falta de pruebas, el caso del atentado de Boston no se refiere a la aplicación de la ley ni a los medios de comunicación convencionales, sino al juicio de las redes sociales, que se utilizaron durante la persecución de los autores en un intento de recabar información para identificar a los terroristas. En lugar de ello, se identificó erróneamente a un joven estudiante universitario desaparecido como participante en los atentados, lo que provocó que su familia fuera acosada y acusada de haber criado a un terrorista.

²⁷⁰ Spinney, S. (2006), [Science in court: The fine print](#), Nature, 17 de marzo de 2010.

²⁷¹ Reese, E.J. (2012), [Techniques for Mitigating Cognitive Biases in Fingerprint Identification](#), en: UCLA Law Review, Volumen 59.

²⁷² Smalarz, L., Madon, S., Yang, Y., Gyll, M. y Buck, S. (2016), [The perfect match: Do criminal stereotypes bias forensic evidence analysis?](#), en: Law and Human Behavior, volumen 40, número 4.

²⁷³ Departamento de Justicia de Estados Unidos, Oficina del Inspector General (2006), [A Review of the FBI's Handling of the Brandon Mayfield](#), Washington DC, Departamento de Justicia de Estados Unidos.

Utilizando dos bombas caseras, fabricadas mediante ollas a presión y ocultas en mochilas, los hermanos Tsarnaev, Dzhokhar y Tamerlan, mataron a tres personas e hirieron a cientos en el Maratón de Boston el 15 de abril de 2013. Tras el atentado, se desconocían los autores, aunque las fuerzas de seguridad tuvieron claro que se trataba de un atentado terrorista probablemente llevado a cabo por un actor solitario o un pequeño grupo, ya que ninguna organización había reivindicado su autoría²⁷⁴. Al no haber sospechosos ni pistas sólidas, las fuerzas del orden pidieron a los ciudadanos que enviaran cualquier foto o vídeo que hubieran tomado en el lugar del atentado y rogaron a quien tuviera información que se la hiciera llegar. Como resultado, las redes sociales, y especialmente Reddit, empezaron a buscar en las fotos y vídeos del maratón intentando identificar en la zona mochilas de aspecto similar en la zona²⁷⁵.

Cuando los detectives de Internet empezaron a analizar las imágenes en r/FindBostonBombers, un subreddit o comunidad dedicada a que los usuarios hablen del atentado, el "crowdsourcing" aportó alguna información que podría beneficiar a las fuerzas de seguridad, como una foto clara de un hombre con sombrero blanco al que el FBI se refirió como el Sospechoso 2 (Dzhokhar). Sin embargo, una vez que esta foto circuló por Internet, se hizo un esfuerzo por poner un nombre a la cara, apareciendo hilos en Reddit que afirmaban haber descubierto la identidad del Sospechoso 2²⁷⁶. Lo más infame fue un hilo en el que se preguntaba "si un estudiante desaparecido de la Universidad de Brown era el Sospechoso 2". En este hilo se incluía el nombre del sospechoso, lo que provocó un incendio de especulaciones, y la familia del estudiante desaparecido se vio inundada por el acoso, el odio y las amenazas a través de Internet²⁷⁷. Esta especulación no se quedó en Reddit, sino que se extendió rápidamente a otras redes sociales como Twitter y Facebook, lo que a su vez provocó que los principales medios de comunicación empezaran a investigar esta conexión.

Por supuesto, el estudiante no tenía ninguna implicación en el atentado, llevaba más de un mes desaparecido y se había suicidado en algún momento dentro de ese lapso de tiempo, siendo su cuerpo recuperado 8 días después del atentado del Maratón. Sin embargo, bastó con que se pareciera al sospechoso 2 para que Reddit afirmara contundentemente que había resuelto el caso. Esta forma de justicia popular en línea no es algo nuevo y puede utilizarse para fomentar cambios positivos²⁷⁸. Sin embargo, en el caso del atentado de Boston este proceder no solo fue dañino, sino también contraproducente, haciendo que las fuerzas del orden publicaran fotos de los hermanos Tsarnaev para sofocar la persecución en las redes sociales y la desinformación que se estaba propagando en Internet²⁷⁹. Esto pone de manifiesto uno de los conocidos problemas de las redes sociales, la facilidad con la que se puede difundir y propagar la desinformación, y que con suficientes retweets y likes cualquiera puede ser culpable de cualquier cosa.

²⁷⁴ Seelye, K.S., Schmitt, E. y Shane, S. (2013), [Boston Bombs Were Loaded to Maim](#), The New York Times, 16 de abril de 2013.

²⁷⁵ Abad-Santos, A. (2013), [Reddit and 4Chan Are on the Boston Bomber Case](#), The Atlantic, 17 de abril de 2013.

²⁷⁶ Nhan, J., Huey, L. y Broll, R. (2017), [Digilantism: An Analysis of Crowdsourcing and the Boston Marathon Bombings](#), en: The British Journal of Criminology, volumen 57, número 2.

²⁷⁷ Greenfield, R. (2017), [How Reddit Fueled the Scanner-Happy Media to Out Innocent Boston 'Suspects'](#), The Atlantic, 19 de abril de 2013.

²⁷⁸ Myles, D., Benoit-Barné, C. y Millerand, F. (2020), ['Not your personal army!' Investigating the organizing property of retributive vigilantism in a Reddit collective of websleuths](#), en: Information, Communications & Society, Volume 23, Issue 3.

²⁷⁹ Simpson, C. (2013), [F.B.I. Released the Tsarnaevs' Photos Because of Reddit and the Post](#), The Atlantic, 21 de abril de 2013.

Conclusión:

A menudo los terroristas son detenidos inmediatamente después del atentado o en medio del mismo, desde Anders Breivik hasta Brenton Tarrant está claro desde el primer momento que son culpables de sus crímenes, y la presunción de inocencia es una conclusión poco previsible por parte del público, quedando en poco más que en una formalidad legal que rige hasta que puedan ser acusados de sus crímenes. Por ello, a menudo existe un vínculo o una suposición inconsciente por parte del público que da por hecho que los detenidos o relacionados con el terrorismo son culpables. La exigencia de una justicia rápida y, a menudo, precipitada, requiere respuestas y reacciones deliberadas y medidas por parte de las fuerzas del orden y de los medios de comunicación. Y aunque los medios de comunicación no están intrínsecamente comprometidos con la presunción de inocencia, más allá de las preocupaciones por los litigios por difamación, deben ser conscientes de su papel en la configuración de las narrativas y en el cambio de las percepciones.

Aunque estos tres casos son atípicos, son importantes para recordar el papel y el poder que tienen los medios de comunicación, las fuerzas del orden y las redes sociales. En el caso de Jewell, los medios de comunicación crearon un villano sin ninguna prueba y vendieron al público una historia como verdad basada en la especulación. Mientras, Mayfield fue asumido como culpable por el gobierno basándose en una huella dactilar, a pesar de que las pruebas sugerían que no tenía ninguna implicación. En el caso de los atentados de Boston, los medios de comunicación social actuaron como una turba, acosando y demonizando a un individuo inocente, basándose en que se parecía a quien aparecía en la foto de uno de los sospechosos.

CAPÍTULO 6: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y COBERTURA MEDIÁTICA DE LOS CASOS DE ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO

Dr. Jesús C. Aguerri

Investigador

Centro Crímina para el Estudio y la Prevención de la Delincuencia

Miguel Hernández Universidad de Elche

Introducción

Durante las últimas décadas la comunicación humana ha sido definida por la emergencia de las redes sociales e internet²⁸⁰. Este nuevo ecosistema comunicativo ha creado la posibilidad de compartir información a escala casi mundial, pero también ha hecho más fácil la difusión de todo tipo de discursos²⁸¹. Una de las primeras cuestiones problemáticas traídas por este nuevo contexto comunicativo fue la difusión de discursos terroristas. Haciendo frente a esta problemática, la Unión Europea y sus estados miembros han desarrollado legislación dirigida a prevenir la propagación de ciertos discursos, especialmente en Internet²⁸². Estos esfuerzos han supuesto también un cambio en la política antiterrorista, que durante las últimas décadas ha pasado a centrarse en la prevención de la radicalización²⁸³, es decir, en intervenir antes de que el sujeto se una o se asimile a un grupo terrorista. Así el derecho penal ha adelantado el momento de su intervención y ha comenzado a ser usado para castigar a individuos que difunden o consumen ciertos discursos a través de internet. Un giro que ha sido notablemente polémico y ha llevado a diversos actores a cuestionar el encaje de este tipo de políticas penales con el respeto a derechos fundamentales como la libertad de expresión o de opinión

En el caso español el delito que ha sido utilizado con mayor frecuencia para evitar la difusión de ciertos discursos ha sido el enaltecimiento del terrorismo. Si bien este delito se introdujo en el Código Penal en el año 2000, en el contexto de la lucha contra ETA, su uso fue muy restringido hasta el año 2011 cuando, en un ecosistema comunicativo marcado por las redes sociales y en medio de el giro de la política antiterrorista hacia la prevención de la radicalización, los tribunales españoles comenzaron a aplicarlo con mayor frecuencia que cualquier otro delito relacionado con el terrorismo. Dentro de las críticas a la aplicación de este tipo penal, algunos autores han considerado que su uso no está relacionado con la protección de bienes jurídicos y la evitación de daños, sino con la puesta en juego de un derecho penal simbólico y que solo tiene como fin censurar la expresión pública de ciertas ideas²⁸⁴. Los

²⁸⁰ Zhang, X., y Ghorbani, A. A. (2020). [An overview of online fake news: Characterization, detection, and discussion](#), en: Information Processing and Management, volume 57, número 2, pp:1-26.

²⁸¹ Tandoc, E. C., Linm, Z. W., y Ling, R. (2017), [Defining "Fake News": A typology of scholarly definitions](#), en: Digital Journalism, volumen 6, número 2, pp: 137-153. doi:10.1080/21670811.2017.1360143

²⁸² Miró-Llinares, F. (2017). Cometer Delitos en 140 caracteres: El Derecho penal ante el odio y la radicalización en internet, Madrid: Marcial Pons.

²⁸³ King, M., y Taylor, D. M. (2011). [The Radicalization of Homegrown Jihadists: A Review of Theoretical Models and Social Psychological Evidence](#), en: Terrorism and Political Violence, volumen 4, número 23, pp:602-622.

²⁸⁴ Cancio-Meliá, M. y Díaz-López, A. (2019). ¿Discurso de odio y/o discurso terrorista?: Música, guiños y redes sociales frente al artículo 578 del Código Penal. Madrid: Aranzadi Thomson Reuters.

presentes debates sobre cuáles deben ser los límites de la libertad de expresión y sobre si deben castigarse ciertos discursos hacen especialmente relevante observar la cobertura mediática de la aplicación de este tipo de regulaciones. La forma en la que los medios cubran este tipo de casos puede determinar la concepción que el ciudadano tiene de los límites de la libertad de expresión.

En consecuencia, en el presente capítulo, tras describir las diferentes interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales del delito de enaltecimiento del terrorismo en España, expondremos los resultados de una pequeña exploración del reflejo que este delito ha tenido en los medios de comunicación desde el año 2011. Para realizar esta tarea se ha construido una base de datos con 1403 piezas periodísticas procedentes de dos de los principales diarios españoles, ABC y El País, en las que se menciona el término “enaltecimiento del terrorismo”. La base de datos ha sido explorada mediante la construcción de redes de correlación entre palabras, esta técnica de análisis del discursivo nos ha permitido ver cuales han sido los casos más mediáticos y ver las diferentes temáticas de las noticias. Así hemos podido observar cómo en los medios de comunicación este delito ha dejado de estar asociado exclusivamente al contexto político vasco, para asociarse con fuerza a la punición de ciertos discursos y contenidos en redes sociales y obras de carácter artístico.

El polémico delito de enaltecimiento del terrorismo

En el periodo 2011-2017 se dictaron 33 sentencias condenatorias por algún delito relacionado con el terrorismo islamista, de las cuales 9 corresponden a la aplicación del delito de enaltecimiento del terrorismo, lo que convierte al delito de enaltecimiento en el más aplicado en el ámbito del terrorismo yihadista²⁸⁵. Sin embargo, estas 9 sentencias son solo una parte de las sentencias dictadas en España por enaltecer a otros grupos terroristas, como al GRAPO y a ETA. En el mismo periodo, el enaltecimiento de estos grupos terroristas dio lugar a 56 sentencias condenatorias²⁸⁶, un dato especialmente relevante teniendo en cuenta que el GRAPO desapareció en 2007²⁸⁷ y que ETA anunció el cese de la violencia en 2011²⁸⁸.

El delito de enaltecimiento del terrorismo fue creado por la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de reforma del Código Penal. Su primer apartado, en el que se definen las conductas castigadas, no ha sido modificado posteriormente. Sí han cambiado las penas establecidas, que fueron elevadas de 1 a 2 años de prisión hasta “pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a dieciocho meses”, por la LO 2/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal²⁸⁹. En primer lugar, debe mencionarse que, como afirma la STS 224/2010, de 3 de marzo, “en el mismo artículo, conviven dos figuras delictivas claramente diferenciadas”. La primera figura es

²⁸⁵ Aguerri, J. C. (2019). [La construcción del radical como enemigo en el Código Penal español: los elementos de los delitos aplicados para gestionar la radicalización islamista y sus implicaciones para el Estado de Derecho](#), en: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, número 21, pp:1-26

²⁸⁶ Los datos sobre sentencias relativas a condenas por enaltecimiento del terrorismo son públicos a través de la base de datos del Consejo Judicial del Poder Judicial, CENDOJ. Dichos datos se encuentran explotados y representados gráficamente en: Precedo, J.; Sánchez, R. & Pinheiro, M. (2018). [Las sentencias por enaltecimiento del terrorismo se multiplican por cuatro desde que ETA dejó de matar](#), Eldiario.es, 24 de abril de 2018

²⁸⁷ EFE (2007), [Interior da por desaparecido al GRAPO tras las detenciones de Barcelona](#). Información. 8 de junio de 2007

²⁸⁸ Cancio Meliá, M. (2016). Concepto jurídico-penal de terrorismo y cese definitivo de la violencia. En A. R. Cuerda Riezu, El derecho penal ante el fin de ETA (pp. 45-66). Madrid: Tecnos.

²⁸⁹ La LO 2/2015 también introdujo en el artículo 578 la posibilidad de que el juez autorizara o demandara la eliminación de las publicaciones o contenidos a través de los que se ha cometido el delito.

aquella que declara punible el enaltecimiento o justificación del terrorismo. La segunda figura recoge el delito de humillación o descrédito de las víctimas del terrorismo. Centrándonos en la primera figura –pues es la que corresponde estrictamente con el enaltecimiento del terrorismo– debemos observar que en su sentencia 4539/2016, de 22 de noviembre, la Audiencia Nacional²⁹⁰ señala que para que se dé este delito deben concurrir tres elementos:

“1º. La existencia de unas acciones o palabras por las que se enaltece o justifica.

2º. El objeto de tal ensalzamiento o justificación ha de ser o cualquiera de las conductas definidas como delitos de terrorismo en el C.P., o cualquiera de las personas que hayan participado en la ejecución de tales comportamientos, sin que sea necesario identificar a una o a varias de tales personas, basta que se ensalce a un colectivo de autores o copartícipes en esta clase de actos delictivos.

3º. Tal acción de enaltecer o justificar ha de realizarse por cualquier medio de expresión pública o difusión.”

Dada su ambigüedad, los términos “ensalzar y justificar” han tenido que ser definidos por la jurisprudencia. En referencia al término “justificar”, el Tribunal Supremo aclaró que: “Justificar quiere aquí decir que se hace aparecer como acciones lícitas y legítimas aquello que solo es un comportamiento criminal”²⁹¹. Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 112/2016, de 20 de junio, definió qué se entiende por ensalzar, en los siguientes términos:

“[...] según el Diccionario de la Real Academia Española, es sinónimo de ensalzar, que significa engrandecer, exaltar, alabar. Exaltar, es elevar a alguien o a algo a gran auge o dignidad, realzar el mérito o circunstancias de alguien. Alabar es elogiar, celebrar con palabras. Se coloca así al ensalzado, exaltado o alabado en una posición preferente de virtud o mérito convirtiéndolo en referente y ejemplo a imitar. El que enaltece —sujeto activo del delito— otorga a los delitos de terrorismo y a los que en ellos intervienen —autores y partícipes— la condición de modelo a seguir, otorgándoles un valor de asimilación al orden jurídico, pese a contradecirlo frontalmente”.²⁹²

En consecuencia, podemos interpretar que este delito se realiza con el hecho de expresarse públicamente de tal forma que se pudiera pensar que se considera legítimo alguno de los delitos de terrorismo recogidos en el Código Penal, o que se otorga algún valor o mérito a sus autores. No obstante, esta no es la única interpretación posible de este tipo penal. Los tres elementos descritos corresponden a la parte objetiva del tipo. Existe poca polémica en torno a la necesidad de que se den para que se realice el tipo. Sin embargo, existen ciertas discrepancias interpretativas en cuanto a los elementos subjetivos del tipo. Estas discrepancias han dado lugar a dos interpretaciones jurisprudenciales distintas.

La primera interpretación considera que el tipo no posee elementos subjetivos más allá del dolo. En consecuencia, “las acciones o palabras por las que se enaltece o justifica” son valoradas al margen del ánimo de su autor, de modo que el tribunal considera realizado el tipo si dichas acciones o mensajes pueden ser leídos como enaltecedoras o justificadores de las personas o conductas a las que se refiere el tipo. Esta interpretación es conocida como doctrina Strawberry, nombre que recibe porque ésta fue la interpretación del delito en virtud de la cual el Tribunal Supremo²⁹³ condenó al cantante Cesar Strawberry por seis tweets de carácter

²⁹⁰ Esta no es la primera sentencia en la que se describen los elementos del tipo, pero es la que los enumera con mayor claridad.

²⁹¹ Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sección 1. [Sentencia 149/2007](#), 26 de febrero. Núm. de recurso 11281/2006.

²⁹² Tribunal Constitucional. [Sentencia 112/2016](#), 20 de junio. BOE núm. 181, de 28 de julio de 2016, páginas 52581 a 52605.

²⁹³ Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sección 1, [Sentencia 4/2017](#), de 18 de enero. Núm. De recurso 1619/2016

humorístico. Si bien no se puede considerar esta forma de entender el delito completamente abandonada, sí que se encuentra muy debilitada después de que el Tribunal Constitucional²⁹⁴ absolviera a Strawberry al entender que condenarle en base a una interpretación literal de sus mensajes y sin atender a su contexto suponía una vulneración de su libertad de expresión.

La segunda interpretación posible exige que por parte del sujeto activo haya un ánimo justificador o enaltecedor. Para ello el tribunal valora los mensajes lanzados más allá de su literalidad y los enmarca dentro de un contexto que permita valorar si efectivamente justifican o enaltecen y si, sobre todo, esa era la intención del sujeto a la hora pronunciarse. Para determinar este extremo el tribunal recurre a los contenidos compartidos o producidos por el encausado. Estos materiales, además de tener un peso probatorio por ser el objeto del delito, son analizados en la sentencia y relacionados con el carácter radical del sujeto. Probado que el sujeto tenía unas ideas radicales, se considera probado que efectivamente el sujeto realizó los elementos objetivos del tipo con cierto ánimo, por lo que su conducta será punible. Esta interpretación es la seguida en la mayoría de casos de enaltecimiento del terrorismo yihadista²⁹⁵, pero también se encuentra en otro tipo de procedimientos, como en el que se desarrolló contra el grupo de rap “La Insurgencia”, cuyos miembros fueron condenados por enaltecer a ETA y a los GRAPO en las letras de algunas de sus canciones alojadas en Youtube. A diferencia de en el caso de Strawberry, aquí el tribunal sí que entró a valorar el ánimo y la intención de los mensajes enjuiciados, para lo cual examinó la ideología del grupo y concluyó que “la ideología de sus componentes es muy radicalizada, manteniendo una tónica subversiva y antisistema”²⁹⁶. Este argumento permitió al tribunal vencer la alegación realizada por la defensa de que debían entenderse las letras en el contexto de un contexto artístico tan particular como el del rap, y apreciar una intención enaltecedora que le permitió condenar a los acusados. Algunos autores²⁹⁷ han criticado esta forma de proceder por parte de los tribunales españoles al considerar que supone transgredir los límites de un derecho penal garantista y acercarse demasiado a la punición de ideas.

Más allá de la interpretación por la que se opte, el razonamiento jurídico que subyace a este tipo penal consiste en la consideración de que ciertas acciones o palabras manifestadas con publicidad ponen en peligro la paz pública y el orden democrático. No se exige, ni en el tipo, ni en ninguna de las interpretaciones jurisprudenciales mayoritarias ahora mismo en España, que se genere ningún riesgo concreto, por lo que estamos, por tanto, ante un delito de peligro abstracto. Como sostiene Asua Batarrita, los tipos de terrorismo son “delitos mixtos en cuanto a los bienes jurídicos afectados, tipos que aúnan lesión y peligro, lesión de un bien jurídico individual –vida, libertad, propiedad...etc. – y peligro para los bienes supraindividuales

²⁹⁴ Tribunal Constitucional, [Sentencia 35/2020](#), de 25 de febrero.

²⁹⁵ Aguerri, J. C. (2019). [La construcción del radical como enemigo en el Código Penal español: los elementos de los delitos aplicados para gestionar la radicalización islamista y sus implicaciones para el Estado de Derecho](#), en: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, número 21, pp:1-26

²⁹⁶ Audiencia Nacional, [Sentencia 4390/2017](#), de 4 de diciembre de 2017

²⁹⁷ Cancio-Meliá, M. y Díaz-López, A. (2019). ¿Discurso de odio y/o discurso terrorista?: Música, guiños y redes sociales frente al artículo 578 del Código Penal. Madrid: Aranzadi Thomson Reuters; Galán-Muñoz, Al. (2016), [¿Leyes que matan ideas frente a las ideas que matan personas? Problemas de la nueva represión de los mecanismos de captación terrorista tras la reforma del código penal de la LO 2/2015](#), en: Revista de Derecho Penal y Criminología, volumen 15, pp:95-138.

referidos”²⁹⁸. La capacidad para hacer peligrar bienes jurídicos supraindividuales es lo que, según esta autora, caracteriza a los delitos de terrorismo y justifica la mayor gravedad del injusto culpable de los delitos de terrorismo frente a los delitos comunes. Esta capacidad se deriva del “contexto, la dirección y orientación de los actos de una organización terrorista”.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa –el del enaltecimiento del terrorismo– no hay bien jurídico individual lesionado²⁹⁹ y tampoco hay contacto alguno con una organización terrorista. Como explica la SAN 4539/2016, de 22 de noviembre, si el sujeto activo tuviera contacto con alguna organización terrorista o se dirigiera a un grupo concreto de personas con la finalidad de formar, o de unirse a, un grupo terrorista, sería de aplicación el delito de colaboración en su modalidad de captación. Por tanto, la peligrosidad de la conducta no puede predicarse de la capacidad para instrumentalizar la lesión de otro bien jurídico, ni de la existencia de una coordinación o actuación colectiva. A este respecto, y a tenor de la literalidad del art. 578 y de lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la LO 7/2000, de 22 de diciembre, el legislador considera que la puesta en peligro de los bienes jurídicos mencionados se produce simplemente por la manifestación pública de mensajes y acciones que ensalcen o justifiquen alguno de los delitos de terrorismo o a sus autores.

El hecho de que manifestar un abanico poco definido de opiniones o valoraciones pueda ser considerado, siempre que haya publicidad, como una conducta que pone en riesgo bienes jurídicos supraindividuales –prescindiéndose además en buena parte de las sentencias por este delito de cualquier mención a la lesividad potencial del enaltecimiento³⁰⁰– ha traído importantes debates jurisprudenciales y doctrinales en torno a este tipo penal³⁰¹. Resulta evidente que, como reconoce el Tribunal Constitucional, este tipo penal limita la libertad de expresión y la libertad ideológica. No obstante, el Alto Tribunal considera que estas restricciones –y otras, referentes a estos derechos, como las destinadas a proteger el honor de las instituciones del Estado³⁰²– son legítimas. En una línea similar a la del Tribunal Constitucional se han manifestado autores como Ruiz de Landáburu, que consideran que la restricción del derecho fundamental está justificada cuando “en el castigo de la conducta apologética exista un mayor interés social que en el ejercicio de aquél, atendiendo para ello al bien jurídico atacado por la conducta y la gravedad e intensidad del ataque”³⁰³.

En el extremo contrario se posicionan juristas como Cancio Meliá, autor que considera que este tipo penal prohíbe el elogio o la defensa de ciertas ideas o doctrinas, y que su inclusión en el CP solo es comprensible teniendo en cuenta su vertiente simbólica, la cual “consiste aquí en proclamar un mero tabú a la expresión de determinadas opiniones”³⁰⁴. Desde estas posturas

²⁹⁸ Asua Batarrita, A. (2002). Concepto jurídico de terrorismo y elementos subjetivos de finalidad: Fines políticos últimos y fines de terror instrumental. En: J. Echano Basaldua, Estudios Jurídicos en memoria de José María Lidón (pp. 41-85). Bilbao: Universidad de Deusto. p.66

²⁹⁹ No ha lugar a considerar que se lesiona el derecho al honor de las víctimas, porque en tal caso sería de aplicación la figura de humillación a las víctimas, que protege especialmente ese derecho.

³⁰⁰ Miró-Llinares, F. (2017). *Cometer Delitos en 140 caracteres: El Derecho penal ante el odio y la radicalización en internet*, Madrid: Marcial Pons. p.39

³⁰¹ Ramos Vázquez, J. A. (2008). Presente y futuro del delito de enaltecimiento y justificación del terrorismo, en: Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, número 12, pp: 771-793. p. 773

³⁰² Véase, por ejemplo, la [STC 177/2015, de 22 de julio](#); y la [STC 112/2016, de 20 de junio](#).

³⁰³ Ruiz de Landáburu, M. J. (2002). Provocación y apología: delitos de terrorismo. Madrid: COLEX . p. 78

³⁰⁴ Cancio Meliá, M. (2002). [Derecho penal del enemigo y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código penal español después de la LO 7/2000](#), en: Jueces para la Democracia, número 44, pp: 19-26. p.26.

más críticas con el art. 578 CP se llega a argumentar que este tipo penal restituye la apología en sentido estricto, pero no como acto preparatorio, sino como delito autónomo que castiga actos que ni siquiera ponen realmente en peligro ningún bien jurídico³⁰⁵.

Una exploración de la cobertura mediática del enaltecimiento del terrorismo

Dado el carácter polémico de este delito es especialmente relevante acercarse a cómo su aplicación está siendo recogida en los medios de comunicación, así como saber qué casos están siendo especialmente mediáticos. Esta es una vía para aproximarse a las posibles consecuencias de la aplicación de este delito, más allá de los concretos procesos penales.

a) Metodología

Para aproximarnos a la cobertura mediática de los casos de enaltecimiento del terrorismo hemos recurrido al web scrapping para construir una base de datos con 1.403 piezas informativas (noticias, artículos de opinión y reportajes) publicadas por dos de los principales periódicos diarios españoles, ABC y El País³⁰⁶ -a los que corresponden 886 y 517 piezas, respectivamente-, entre el 1 de enero de 2011 y el 1 de noviembre de 2020. El procedimiento para construir la base de datos ha consistido, en primer lugar, en utilizar los buscadores de ambos medios para encontrar todas las noticias en las que se mencionaba el término "enaltecimiento del terrorismo". Una vez obtenidos los listados de noticias, se ha utilizado el software R para descargarlas y extraer de ellas su fecha y su texto. A través del text mining se han realizado distintos análisis de contenido entre los que cabe destacar la construcción de redes de correlaciones entre palabras. La construcción de redes de correlaciones nos permite visualizar relaciones entre palabras en base a su tendencia a aparecer juntas dentro de una misma pieza³⁰⁷. Tomando como unidad de análisis las palabras que forman el corpus de documentos se ha estudiado su grado de correlación con otras palabras dentro de una misma pieza. Para medir dicha correlación se ha utilizado el coeficiente phi (ϕ) de correlaciones entre todas las palabras del corpus, calculado para cualquier par de palabras X e Y.

Todas estas correlaciones pueden representarse gráficamente, mediante cadenas de Markov, como redes de correlaciones entre palabras. Se puede construir así una inmensa red formada por todas las palabras del corpus en la que la intensidad de los vínculos variará en función del grado de correlación entre las palabras que unen. Filtrar esta red por las palabras con mayor frecuencia³⁰⁸ y mantener tan sólo aquellas correlaciones moderadas o mayores ($\phi \geq 0.3$) permitirá descubrir redes de palabras que tienen relevancia en el corpus y que se encuentran interconectadas. Así, mediante el análisis de las correlaciones entre palabras descubriremos clústeres de términos presentes en el corpus.

b) Resultados

³⁰⁵ Cancio-Meliá, M. & Díaz-López, A. (2019). ¿Discurso de odio y/o discurso terrorista?: Música, guiñoles y redes sociales frente al artículo 578 del Código Penal. Madrid: Aranzadi Thomson Reuters. p. 181.

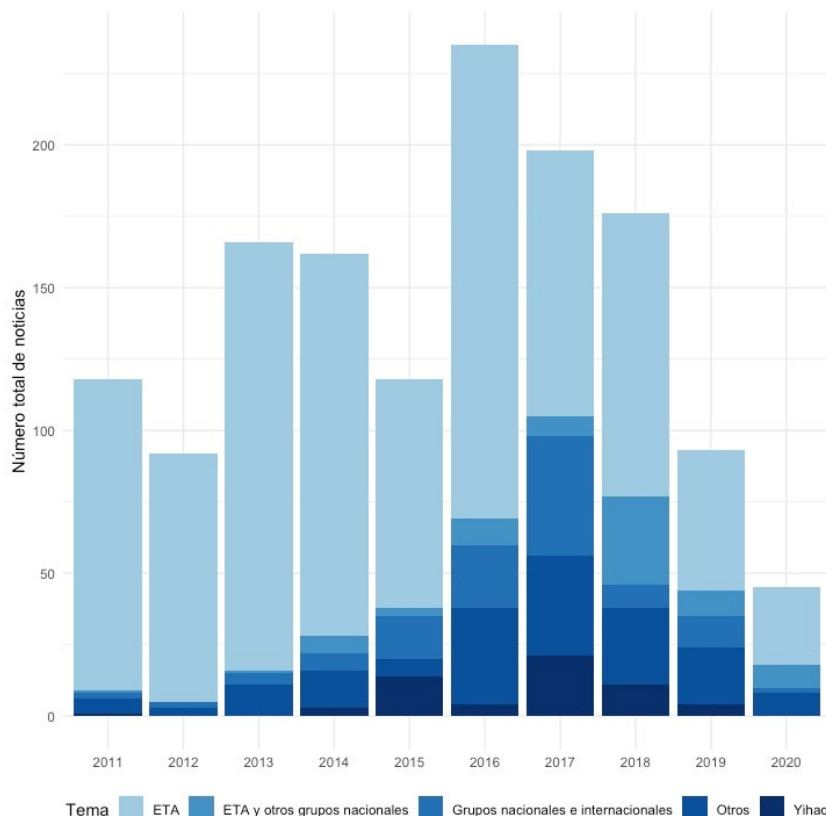
³⁰⁶ Según el [último informe de la consultora Mikroskipia](#) -publicado en octubre de 2020-, El País es el diario nacional más elido, mientras que ABC ocupa el cuarto puesto

³⁰⁷ Silge, J., & Robinson, D. (2019). [Text Mining with R: A tidy Approach](#). O'Reilly.

³⁰⁸ Para que las redes de correlaciones sean representables gráficamente, en la presente investigación observamos las correlaciones entre las 300 palabras con mayor frecuencia dentro del grupo de documentos que hemos estudiado.

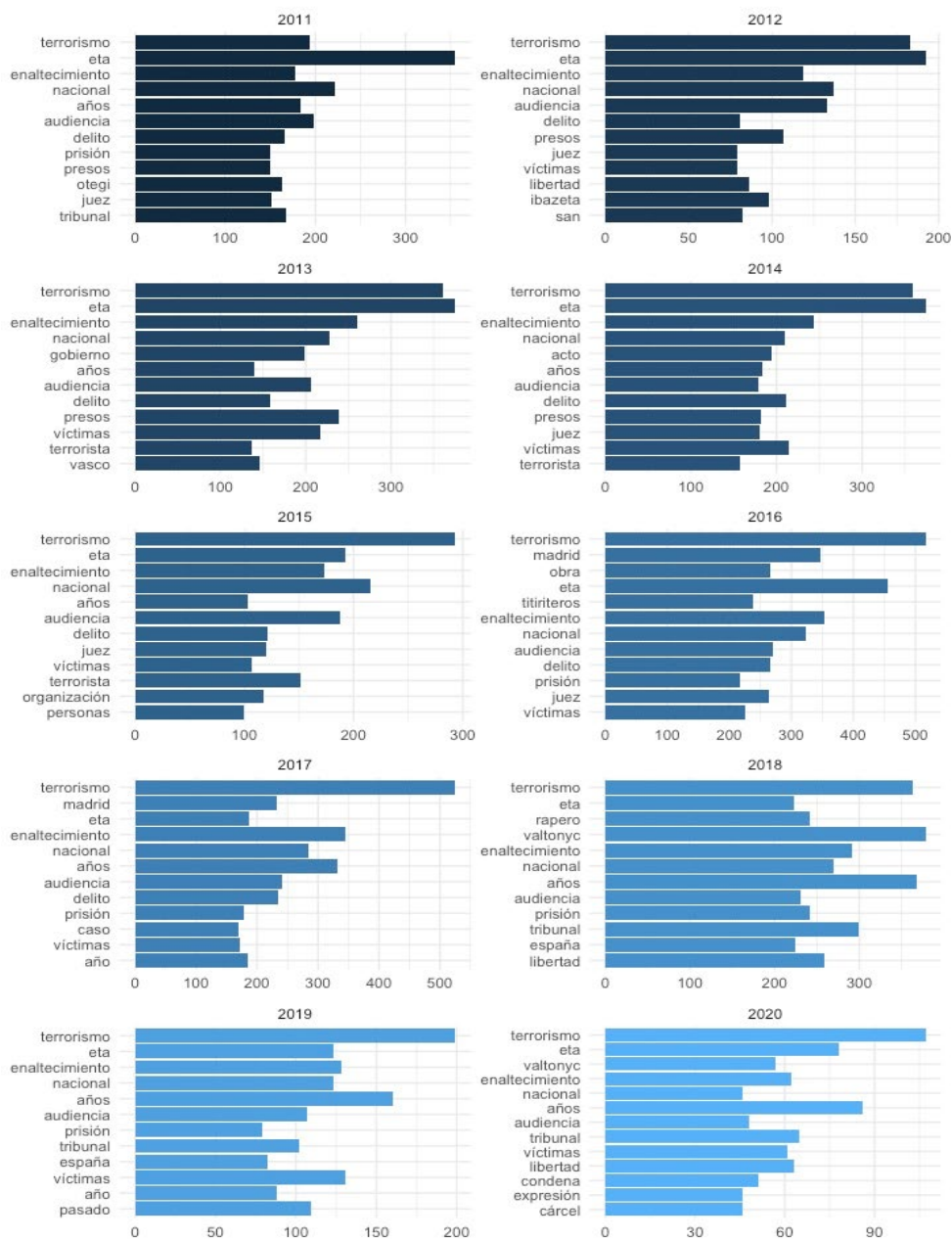
Lo primero que debemos observar -*figura 1*- es que el delito de enaltecimiento del terrorismo ha dado lugar a un importante número de noticias, estando la mayoría de ellas relacionadas con la banda terrorista ETA, la cual, como ya se ha mencionado, se disolvió en 2011. En términos generales se aprecia una tendencia creciente en el número de noticias que mencionan el enaltecimiento del terrorismo, alcanzándose un pico en el año 2016, momento a partir del cual se revierte la tendencia. Esta dinámica creciente y después decreciente coincide con la evolución del número de condenas por enaltecimiento del terrorismo, que también alcanzó su pico en el año 2016.

Figure 1: Número de noticias por año



Sin embargo, y a pesar del predominio constante de la información relativa a ETA las temáticas que acompañan al tratamiento mediático del delito objeto de estudio no son constantes a lo largo del tiempo. Si observamos las palabras más repetidas desde 2011 a 2015 -*figura 2*-, se apreciaba que junto a términos como “ETA”, “terrorismo” o “Audiencia Nacional”-órgano que enjuicia el enaltecimiento del terrorismo- predominan términos como “víctimas” y “presos”, e incluso aparecen apellidos de líderes de la izquierda nacionalista vasca, como “Otegi” e “Ibazeta”. El protagonismo de estos términos podría apuntar a que las noticias de enaltecimiento del terrorismo de ese periodo estarían dominadas por las polémicas en torno a los homenajes a presos de ETA y a otras cuestiones relativas a la política vasca.

Figure 2: Términos más repetidos por año

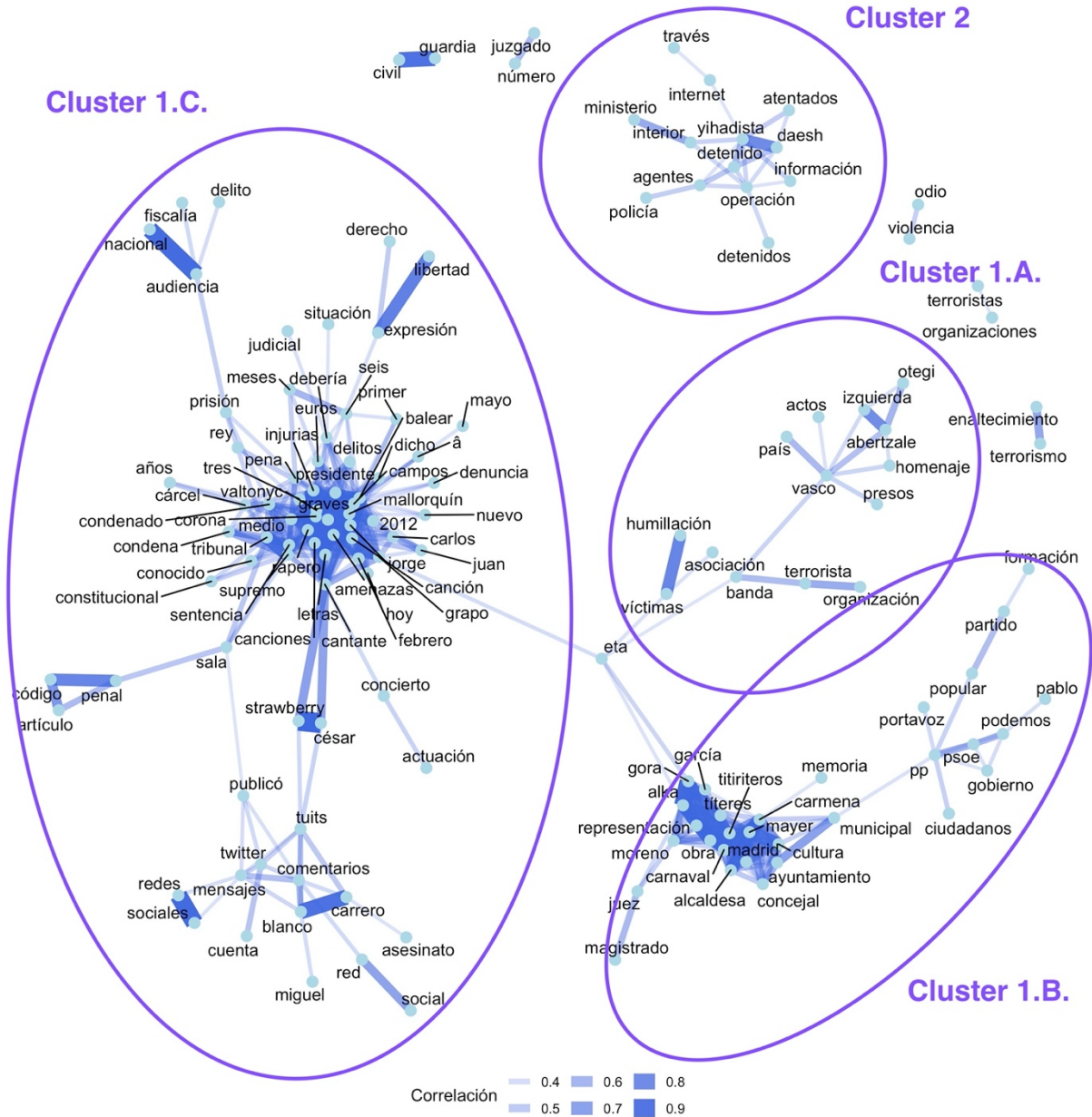


Sin embargo, en 2016 aparece el término “titiriteros” como uno de los más repetidos. Este hecho nos indica la gran repercusión mediática que tuvo la detención e imputación por un delito de enaltecimiento del terrorismo de una compañía de titiriteros por la representación de una obra infantil en la que en cierto momento un títere exhibía una pancarta en el que podía leerse “GORA AIKA-ETA”³⁰⁹. Las palabras más repetidas durante los años 2017 y 2019 son muy similares a aquellas con mayor protagonismo en el periodo previo a 2016, no ocurre los años 2018 y 2020, en los que aparece el término “valtonyc” como uno de los más repetidos. Valtonyc es el nombre artístico de un rapero balear que en 2017 fue condenado a 3 años y

³⁰⁹ La obra se representó en el contexto de la celebración del carnaval en la ciudad de Madrid. La frase “Gora Alka-ETA” es un juego de palabras que junta los nombres de Al Qaeda y ETA, precedidos del término “gora”, que significa “viva” en euskera.

las redes de correlaciones entre palabras permite confirmar las diferencias entre estos dos periodos, así como profundizar en los temas tratados en las noticias analizadas.

Figure 4: Red de Correlaciones del periodo 2011-2015
Correlaciones $\phi \geq 0.3$ entre las 300 palabras más mencionadas*



*Para la distribución espacial de los nodos se ha utilizado el algoritmo de distribución guiada por fuerza de Fruchterman and Reingold, que atrae los nodos con mayores conexiones y repele los que carecen de ellas.

La red de correlaciones construida con las noticias publicadas entre 2011 y 2015 nos permite ver que existen tres grandes clusters, es decir de tres discursos que se repiten en diferentes noticias y a través de ellas. El más grande de ellos, *cluster 1*, hace referencia a los homenajes celebrados a los presos de ETA, lo que nos confirma lo que parecerían indicar la exploración de los términos más repetidos. El *cluster 2* también nos informa de problemáticas procedentes de la política vasca, aglutinando las referencias a partidos políticos y a sus dirigentes. Ambos clusters nos muestran un tratamiento mediático del enaltecimiento del terrorismo en el que éste se relaciona fundamentalmente con la política vasca y con su relación con los presos de

eta. Sin embargo, el tercer cluster tiene una línea temática completamente distinta, ya que ilustra la existencia de noticias que informan de la detención -en el centro del cluster están los términos “detención y “detenidos”- de personas por realizar comentarios en redes sociales, concretamente en twitter. Es especialmente relevante que términos en teoría tan centrales en la cobertura de los casos relativos a un delito como son las palabras “operación”, o las diferentes formas del verbo “detener” aparezcan en este cluster y correlacionando directamente con los términos “redes sociales” y “comentarios”.

Si observamos la red de correlaciones formada con las noticias posteriores a 2015, se aprecia que operación y detenidos siguen correlacionando, manteniéndose en un cluster aislado - cluster 2- junto con los términos que denominan a los diferentes cuerpos de seguridad. Sin embargo, en este cluster ya no están presentes los términos referidos a redes sociales, sino que aparecen “internet”, “DAESH” y “yihadismo”. De nuevo, debe destacarse que estos términos correlacionen con “detención”, pero no con otros relativos al enjuiciamiento o condena, un hecho que podría indicar que tiende a informarse más sobre las detenciones de individuos presuntamente relacionados con el terrorismo yihadista, que de la resolución del proceso judicial.

Junto al cluster descrito, la red la compone un gran cluster que tiene como punto central el término ETA, de modo que ETA actúa como punto de unión entre tres conglomerados, que pueden considerarse clusters independientes. El más pequeño de éstos, cluster 1.A, nos muestra que siguen teniendo cierta presencia informativa los homenajes a presos de eta y su relación con la izquierda abertzale. Junto a este primer cluster encontramos el cluster 1.B, que destaca por tener un núcleo muy compacto, dentro de él se encuentran los términos relativos a la cobertura mediática del ya mencionado caso de los titiriteros detenidos en 2016 por enaltecer el terrorismo en una de sus obras. El gran protagonismo mediático de este caso es en si mismo un hecho destacable ya que, si bien el Juez de instrucción acusó a los artistas de enaltecimiento del terrorismo y decreto su ingreso en prisión provisional, la Audiencia Nacional sobreseyó el caso y no llegó a abrir juicio contra ellos.

Por último, encontramos el cluster 1.C, que en uno de sus extremos presenta también un núcleo tremendamente compacto. Si observamos los términos que forman este núcleo podemos ver que éste es producto de las informaciones relativas al caso del rapero Valtoryc. Estos términos dan un buen sumario del caso, pues nos informan de la condena del rapero – “3”, años”, “6”, “meses”-, de los órganos que lo enjuiciaron –“audiencia-nacional”, “tribunal-supremo” – , de los delitos por los que fue condenado –“injurias”- “corona”, “amenazas” - y que fue condenado por las letras de sus canciones –“rapero”, “letras”, “canciones”-. Destacar también que correlaciona con Valtoryc el trinomio “derecho”-“libertad”- “expresión” lo que nos indica que la polémica jurídica en torno a si las conductas por las que se condenó al rapero están amparadas por sus derechos fundamentales o no fue reflejada de algún modo en la cobertura del caso. Sin embargo, es destacable que este trinomio no correlacione con ninguno de los elementos de otros clusters.

En el extremo contrario del cluster 1.C. encontramos otro núcleo, esta vez menos compacto, que aglutina los términos relativos a la publicación de ciertos contenidos en redes sociales,

destacando el papel central que en este núcleo juega el binomio “carrero”-“blanco”³¹⁰. Este núcleo se comunica con el relativo al caso Valtonyc a través de binomio “Cesar”-“Strawberry”. Como ya se ha mencionado, Cesar Strawberry es el cantante de un grupo de rock que en 2017 fue condenado por enaltecimiento del terrorismo debido a 6 tweets que había publicado en la red social twitter. Debe observarse que Cesar Strawberry no tiene un papel central en ese segundo núcleo, sino que está ligeramente fuera, actuando como puente entre los dos núcleos, al correlacionar directamente con “cantante” y con “tweets”. Esto indica que el núcleo relativo a redes sociales y comentarios en twitter tiene cierta independencia del Caso Strawberry. Aunque no han tenido tanto impacto mediático, por lo que no aparecen en la red, existen otros casos similares al de Strawberry. De hecho, Cesar Strawberry fue detenido en 2015 como parte de la Operación Araña, una operación policial iniciada en 2014 y destinada a detectar y perseguir el enaltecimiento del terrorismo en redes sociales³¹¹. Como producto de las diferentes fases de esta operación se detuvo a 77 personas³¹². De todos los casos a los que dieron lugar estas detenciones el más mediático fue el de Cesar Strawberry que, como ya se ha mencionado, terminó en absolución por parte del Tribunal Constitucional, sin embargo, no hemos podido encontrar en la red construida referencias a esta decisión judicial, por lo que parece que no es uno de los términos más utilizados o, al menos, que no aparece con frecuencia junto al nombre del cantante.

Conclusiones

En primer lugar, debe volver a destacarse que el análisis realizado debe ser considerado como una mera exploración, siendo necesario ahondar en él e incorporar otras técnicas para dar mayor solidez a los resultados obtenidos. Sin embargo, el trabajo realizado sobre la base de datos que hemos construido sí que nos ha permitido destacar que en los últimos años un pequeño número de casos -los relativos Valtonyc, los titiriteros y a Cesar Strawberry- que han tenido un importante impacto mediático. Estos casos comparten actualmente protagonismo con las informaciones relativas a los presos de la banda terrorista ETA y a la izquierda nacionalista vasca, contexto en el que fue creado el delito. También aparecen en los dos periodos observados informaciones relativas a mensajes publicados en redes sociales mediante los cuales se estaría cometiendo el delito. Además, debe reseñarse que en el periodo 2016-2020 las informaciones relativas al terrorismo yihadista han ganado un protagonismo que parecían no tener en el periodo previo, 2011-2015. Finalmente, es relevante destacar que en el periodo 2011-2015 las referencias a la detención correlacionan con los términos relativos a las redes sociales, en el siguiente periodo esta clase de conductas ya se encuentran en un cluster en el que se habla de condenas, pasando lo relativo a la detención a correlacionar con términos que hacen referencia al yihadismo en internet.

Como consecuencia de estos resultados que acabamos de sintetizar, podemos apreciar que los medios de comunicación, o al menos aquellos estudiados, están dando cuenta de cómo el delito de enaltecimiento del terrorismo no solo se utiliza para restringir ciertos discursos en el

³¹⁰ Carrero Blanco fue un alto cargo del gobierno durante la dictadura de Francisco Franco. Tras la muerte de Franco ocupó el puesto del dictador hasta que fue asesinado por ETA en 1973.

³¹¹ Surribas Balduque, M. (2020). [La ficción como amparo legal del arte: titiriteros, raperos y libertad de expresión en la España pos 15-M](#), en: Journal of Spanish Cultural Studies, volumen21, número 3, pp:411-428.

³¹² Amnistía Internacional. (2017). [La situación de los Derechos Humanos en el mundo: informe 16/17](#). London: Amnesty International.

contexto político vasco y para evitar la difusión de contenidos de carácter yihadista, sino que éste delito está siendo utilizado para restringir la libertad de expresión en las redes sociales y en el contexto de la expresión artística. Además, debe señalarse que de los tres casos más mediáticos que hemos encontrado en el periodo 2011-2015, dos de ellos finalizaron con la absolución de los acusados. Por último, debemos señalar que es difícil justificar esta política criminal desde el punto de vista de la posible causación de un peligro concreto por parte de las conductas enjuiciadas, especialmente teniendo en cuenta que actualmente no hay ninguna banda terrorista de carácter nacional activa en España³¹³. No obstante, y dada la extensa cobertura mediática que hemos podido constatar, sí que es posible que la persecución y punición de estas conductas pueda tener cierto carácter preventivo, al producir cierto “chilling effect” que lleve a los ciudadanos a abstenerse de expresar públicamente ciertos discursos. Sin embargo, debe entenderse que esta cuestión es, cuanto menos, problemática, ya que nos encontramos en el terreno de la libertad de expresión, un derecho humano que, además, es fundamental para la realización efectiva de otros derechos.

³¹³ Quizás pudiera considerarse que ciertas expresiones ofenden por lo que producen cierto daño moral a un sujeto o una colectividad, pero esto no las calificaría estas expresiones como conductas ligadas al terrorismo, por lo que se trata de un debate distinto al que aquí nos ocupa.

CAPÍTULO 7: LA ÉTICA EN LA PUBLICACIÓN EN LOS CASOS DE GRAN REPERCUSIÓN

María Doichinova
Analista
Centro de Estudios de la Democracia

Introducción

Los casos criminales siempre han atraído la atención del público. Siempre nos ha fascinado la violencia o la calamidad. Hay varias teorías sobre las razones que subyacen a este interés, pero en general los expertos coinciden en que, dentro de cierto margen, es un impulso humano normal de una persona mentalmente sana intentar mirar en la mente de un "criminal", deseando saber más, preguntándose "¿Qué clase de persona puede hacer algo así?"³¹⁴. Este anhelo se agudiza aún más cuando se trata de detalles de la personalidad de los autores. Al mismo tiempo, los medios de comunicación suelen hacer hincapié en lo extraño, lo violento, lo extraordinario, lo que capta nuestra atención y nos hace levantar la vista de lo que estamos haciendo mientras la televisión está encendida o nos lleva a comprar un determinado periódico. Cuando esta tendencia se intensificó con el desarrollo de los medios de comunicación durante la segunda mitad del siglo XX, en Estados Unidos, en la década de 1970, surgieron los términos "circo mediático" y "frenesí mediático" para describir la cobertura mediática desproporcionadamente intensa de acontecimientos de extremo interés para los espectadores y lectores.

Asimismo, las cosas se vuelven mucho más llamativas si está involucrada una persona famosa. A menudo nos llaman la atención las noticias sobre un actor famoso que ha provocado un accidente de tráfico o un político que va a juicio por abuso de poder. Está ampliamente aceptado que estar en el punto de mira o ser una figura pública conlleva una mayor exposición mediática, especialmente en la vida privada. Pero cuando se trata de un caso judicial, en el que esa persona es un acusado, esa publicidad puede ir demasiado lejos y a veces incluso influir en el resultado del juicio.

Además, los presuntos delincuentes a veces se hacen famosos por el delito que presuntamente han cometido. Hay casos bien conocidos en los que personas acusadas de delitos violentos especialmente graves (como un asesinato con extrema crueldad) reciben tanta atención pública como la de una celebridad. Esta atención, sin embargo, suele etiquetarlos como "malvados" mucho antes, e independientemente del resultado, del juicio, lo que puede tener consecuencias desproporcionadamente intensas, o incluso devastadoras, en sus vidas.

³¹⁴ Con la creciente popularidad de las series, podcasts, libros o programas de crímenes reales, muchos psicólogos tratan de explicar el interés obsesivo de los espectadores por esas historias. Algunas teorías relacionan esta fascinación con el deseo de un ciudadano respetuoso con la ley de mirar lo que piensa un "criminal"; otras lo atribuyen al placer de pasar miedo; y otras lo relacionan con la obsesión de la gente por la vida de los demás.

Además, los casos famosos, que suelen ser seguidos por mucha gente, resultan decisivos para la confianza del público en el sistema de justicia penal³¹⁵. El funcionamiento del sistema de justicia penal, así como los méritos personales de todos los funcionarios implicados, son juzgados por el público a través del prisma de la cobertura mediática.

Dicho esto, es natural que todas las partes implicadas en un caso de gran repercusión tengan una mayor responsabilidad a la hora de reforzar la ética profesional y dar ejemplo personal, pero estos casos también brindan la oportunidad a muchos de los implicados de ganar fama y beneficios.

El propósito de este capítulo es esbozar y explorar las cuestiones éticas específicas relacionadas con la publicidad en los casos penales que implican a personas famosas. En torno a los juicios que van acompañados de una intensa cobertura mediática, surgen muchos dilemas éticos. Y mientras que para algunas de estas opciones existen normas claras en la legislación, que definen ciertos comportamientos como delito o falta profesional, otras siguen siendo sólo una cuestión de juicio moral personal.

Principales conceptos

Para poder examinar las cuestiones éticas en detalle, primero tenemos que establecer los parámetros de algunos términos que vamos a utilizar. En primer lugar, debemos definir los casos que se estudiarán en este capítulo.

En el mundo anglosajón, está ampliamente aceptado el uso del término "caso de alto perfil". Hay muchas interpretaciones diferentes de lo que es un caso de alto perfil. El significado de este término varía a nivel nacional, y además hay algunos idiomas que tienen dificultades para traducir una noción tan amplia. A veces se habla de "delito grave": un delito con un alto nivel de peligro para la sociedad.

A los efectos de este capítulo, podemos convenir en que un caso de gran repercusión es un caso que ha obtenido una intensa publicidad porque, o bien:

- implica a una persona famosa o a un personaje público;
- se refiere a un incidente ocurrido en circunstancias intrigantes; o
- se refiere a lo que se percibe como "crimen atroz".

Cuando se habla en público de estos delitos, muchas personas implicadas mezclan este concepto con lo que se conoce como "un caso de interés público". El interés público suele definirse como algo que favorece "el bienestar del público en general"³¹⁶. El concepto de divulgar información sobre un caso, cuando se trata de un asunto de interés público, existe en muchos países y su finalidad es proteger a la población en general de un determinado peligro haciendo que la gente lo conozca. Así, por ejemplo, se puede informar al público cuando un

³¹⁵ Jennings, W. G. , Higgins, G.E., Maldonado-Molina, M.M. y Khey, D.N. (eds.) (2016), *The Encyclopedia of Crime and Punishment*, Hoboken, Wiley Blackwell, p. 1067; Furman, H.P. (1998), [Publicity in High Profile Criminal Cases](#), en: 10 St. Thomas Law Review 507.

³¹⁶ Stein, J. (ed.) (2002), *Random House Webster's Unabridged Dictionary*, Nueva York, Random House.

acto delictivo ha provocado la liberación de altas cantidades de sustancias venenosas en el aire o el agua, o que una persona peligrosa está viviendo en una comunidad.

Los dos conceptos se diferencian por el objetivo por el que se divulga la información. En los casos de gran repercusión, la información se difunde para informar al público. Y esto nos lleva a la cuestión clave de qué detalles son esenciales, ya que los medios de comunicación tienen que encontrar el equilibrio adecuado entre lo que es llamativo y atraería a los espectadores o lectores (y, por tanto, generaría beneficios), por un lado, y, por otro, lo que cumple una función social³¹⁷.

En la mayoría de los casos, todo se reduce a hacer una elección; como el derecho a la información se opone al derecho a la intimidad, cada actor implicado en el caso tiene que encontrar el equilibrio entre ser interesante para la audiencia e ir demasiado lejos. Veamos cómo se ven estas elecciones desde la perspectiva de las diferentes partes implicadas.

La perspectiva del acusado

Aunque están acostumbrados ser el centro de atención, los personajes públicos se enfrentan a importantes retos al pasar por un juicio penal. Suelen estar expuestos a un mayor grado de agitación emocional debido a la excesiva invasión en su vida privada, la cual a menudo no está relacionada con el caso concreto.

La cuestión se complica si tenemos en cuenta que en muchos países las personas que ocupan cargos públicos gozan de una protección de la intimidad menor que la del resto de personas. Esto se debe a que se entiende que quienes son pagados con recursos públicos y tienen que tomar decisiones en nombre de otros, son públicamente responsables de lo que hacen. Sin embargo, estas personas también infringen a veces la ley y su exposición es entonces aún mayor. Un problema ético adicional surge si esa publicidad se extiende a sus allegados. Hay numerosos casos de noticias sobre delitos o incidentes que llegan a los medios de comunicación porque implican a un miembro de la familia de un personaje público: el hijo de un alcalde que conduce su coche por encima del límite de velocidad o el cónyuge de un diputado que provoca un incidente de tráfico. ¿Es necesario que estas personas, que no son ellas mismas figuras públicas, compartan la publicidad de aquellos con los que están relacionados, teniendo en cuenta que su falta (o delito) puede afectar a la carrera o incluso a la vida de su allegado?

Otros casos se hacen "notorios" no porque impliquen a una persona famosa, sino porque hay circunstancias "extrañas" o "inusuales", lo que hace que la persona acusada (o incluso meramente sospechosa) sea "famosa" mucho antes de que se demuestre quién ha cometido realmente el delito. Estas circunstancias suponen un aliciente para la revelación de detalles que no tienen por qué ser esenciales, a pesar de que dicha revelación puede realmente victimizar a la persona. En estos casos, aunque se respete debidamente la presunción de inocencia y se sigan debidamente todas las normas éticas de la información periodística, es muy probable que el efecto negativo se produzca sólo por la magnitud de la difusión de esas

³¹⁷ Harper, C. y Philoa, G. (2013), [The Role of the Media in the Construction of Public Belief and Social Change](#), en: Journal of Social and Political Psychology, volumen 1, número 1. Los autores definen el papel de los medios de comunicación como "informar al público sobre lo que ocurre en el mundo, especialmente en aquellos ámbitos en los que las audiencias no poseen un conocimiento o experiencia directa."

noticias. En este tipo de casos, la persona acusada no suele ser conocida antes por el público en general, y ser etiquetada por un "delito extraño" puede crear una imagen negativa que puede durar mucho tiempo. Un acusado con una imagen pública especialmente negativa (por ejemplo, una persona vinculada al terrorismo) puede, en algunos casos, enfrentarse a graves problemas para encontrar un abogado. Para estos y otros casos, una posible solución es el principio del "derecho al olvido" en internet, introducido en la UE por el Reglamento General de Protección de Datos y que permite a las personas implicadas en procesos penales que sus datos personales sean borrados o eliminados una vez cerrado el caso (si son declarados inocentes) o cuando hayan cumplido su condena³¹⁸.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los casos de Google

Google Spain SL y Google Inc. contra el regulador español de protección de datos y Mario Costeja González ³¹⁹

En 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó una sentencia que prácticamente marcó el inicio del reconocimiento del derecho al olvido en la UE. La sentencia se dictó en respuesta a una petición de decisión prejudicial formulada en un procedimiento entre, por una parte, Google Spain SL y Google Inc. y, por otra, la Agencia Española de Protección de Datos y el Sr. Costeja González. El procedimiento se refería a una resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se estimaba la reclamación presentada por el Sr. Costeja González contra estas dos empresas y se ordenaba a Google Inc. que retirara de su índice los datos personales del Sr. Costeja González y que impidiera el acceso a los mismos en el futuro. La solicitud de retirada se justificaba con el argumento de que los datos eran "inadecuados, irrelevantes o ya no pertinentes, o excesivos en relación con los fines [para los que fueron recogidos o tratados] a la luz del tiempo transcurrido". El caso planteó una serie de cuestiones relativas al equilibrio de derechos, la responsabilidad de los motores de búsqueda como proveedores de información, así como la competencia territorial del Tribunal de Justicia, dadas las diferencias de legislación entre países (la UE y EE.UU., donde Google Inc. tenía su sede).

Google LLC contra el regulador francés de protección de datos CNIL ³²⁰

En un caso similar, en 2019, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó una sentencia en respuesta a una petición de decisión prejudicial formulada en un procedimiento entre Google LLC (sucesora de Google Inc.) y la Autoridad de Protección de Datos francesa (Commission nationale de l'informatique et des libertés). El procedimiento se refería a una sanción económica impuesta a Google por la autoridad francesa de protección de datos debido a la negativa de la empresa a eliminar de los resultados de las búsquedas la

³¹⁸ Para más información, consulte la sección sobre el [derecho al olvido](#) en el sitio web GDPR.eu.

³¹⁹ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-131/12, [Google Spain y Google](#), 13 de mayo de 2014. Para más información, véase también Vassall-Adams, G. y Goldstein, J.P. (2016), [Google Spain and the Right to Be Forgotten Two Years Later](#), ponencia presentada en la MLRC Media Law Conference, septiembre de 2016.

³²⁰ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-507/17, Google c. [CNIL](#), 24 de septiembre de 2019. Para más información, véase también Samonte, M. (2019), [Google v. CNIL: The Territorial Scope of the Right to Be Forgotten Under EU Law](#), en: European Papers, Volume 4, volumen 4, número 3.

información sobre las investigaciones penales contra cuatro personas (entre ellas, personalidades empresariales y políticas) con el argumento de que la información era de interés público. En este caso, el Tribunal de Justicia dictaminó que el ámbito de aplicación de este derecho se limitaba territorialmente a los 28 Estados miembros de la UE y que la información no podía eliminarse de forma global. El caso llevó a Google a introducir un sistema de geobloqueo que impedía el acceso a los datos desde determinadas regiones.

En los casos de gran repercusión, el derecho del acusado a un juicio justo puede verse amenazado por una gran atención por parte de los medios de comunicación. Los medios de comunicación, y la industria del entretenimiento, que a veces también interviene comprando los derechos de las historias de las personas para desarrollarlas en libros, programas, series y podcasts, a menudo no respetan la presunción de inocencia trasladando el foco de atención de la sala del tribunal a las pantallas de televisión y convirtiendo los casos en "juicios mediáticos", término que se utiliza para describir la influencia de los medios de comunicación para moldear la percepción pública sobre la culpabilidad o la inocencia, independientemente de que haya una decisión judicial u otros factores³²¹.

Al mismo tiempo, sin embargo, también hay casos en los que los acusados con una imagen pública positiva pueden beneficiarse de su reputación y obtener un trato más favorable durante el proceso que otras personas acusadas de cometer un delito similar.

La perspectiva de las autoridades judiciales

Sin negar el derecho a la información, los profesionales de la justicia suelen guiarse por el principio de que los casos no se resuelven a través de los medios de comunicación y que cuanto menos información se revele, mejor. En la práctica, sin embargo, las cosas no siempre funcionan así.

Las autoridades que intervienen en los procesos penales -policía, fiscales, jueces y, en su caso, jueces legos o jurados- están legalmente obligadas a respetar el principio de juicio justo y a realizar una investigación objetiva e imparcial. Sin embargo, esto parece ser mucho más difícil en los casos de gran repercusión, donde la atención y las expectativas del público son a veces imposibles de ignorar.

Por regla general, los sistemas de justicia penal se organizan de manera que se garantice la igualdad de las partes enfrentadas y la imparcialidad del tribunal (con o sin jurado). Las autoridades tienen que observar muchas limitaciones a la hora de revelar información, especialmente sobre los casos pendientes, y también son responsables de encontrar el equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad, y de respetar la presunción de inocencia. En los casos de delitos convencionales, estas responsabilidades no suponen un reto serio. Sin embargo, en los casos de alto perfil, hay una serie de factores adicionales que la policía, los fiscales y los jueces deben tener en cuenta.

En primer lugar, en muchos países las normas de privacidad son menos estrictas cuando se trata de casos "de interés público", pero esto no exime a las instituciones de su responsabilidad

³²¹ Tankha, R. (2020), [Where Does Press Freedom End and Trial by Media Begin?](#), The Wire, 30 de septiembre de 2020.

de garantizar un juicio justo³²². En el Reino Unido y la Commonwealth, se observa la llamada "regla sub judice"³²³ para asegurarse de que la información adicional no influye en el resultado del juicio. Cuando se trata de acusados destacados, existen pocas directrices específicas. La Fiscalía de la Corona, por ejemplo, ha elaborado algunas directrices generales para los fiscales sobre cómo evaluar el interés público y cómo equilibrar el derecho a un juicio justo con el derecho a la información³²⁴.

Hay otros factores que pueden influir en el trabajo de las autoridades judiciales. Las autoridades policiales, por ejemplo, suelen trabajar bajo la presión de identificar y detener rápidamente a los sospechosos a la luz de las cámaras, independientemente de las pruebas que hayan conseguido reunir. Los fiscales, por su parte, pueden sentirse presionados por el afán de justicia de la opinión pública y verse tentados a perseguir un castigo desproporcionado para satisfacer las expectativas del público. Por el contrario, en los casos de acusados influyentes con una imagen pública positiva, los fiscales podrían sentirse emocionalmente presionados para buscar una sentencia más leve. Por supuesto, es una cuestión de profesionalidad evitar tomar decisiones bajo la influencia de la opinión pública y la gran mayoría de los fiscales realizan sus tareas de forma objetiva. No obstante, la presión pública sobre las autoridades en los casos de gran repercusión es un factor que no debe subestimarse.

En algunos casos, las partes tienen la tentación de utilizar deliberadamente los medios de comunicación como canal para influir en el resultado del juicio. Algunas empresas de comunicación y relaciones públicas han elaborado incluso directrices y ofrecen sus servicios para ayudar a la defensa en casos de gran repercusión en sus relaciones con los medios de comunicación³²⁵.

La principal responsabilidad de garantizar un juicio justo recae en el tribunal. Los tribunales tienen la obligación de tomar decisiones basadas únicamente en las pruebas y en la información planteada en sala y prescindir de cualquier información adicional procedente de otras fuentes, pero esto no siempre es una tarea fácil dado que los jueces (y los jurados), al igual que todas las demás personas, viven en una determinada comunidad, ven la televisión y leen las noticias. Incluso si no hay riesgos para su imparcialidad, los jueces en casos de gran repercusión pueden encontrarse en situaciones en las que tengan que tomar medidas adicionales (prácticas) para gestionar el caso. Así, por ejemplo, pueden tener que reprogramar una vista para evitar o acomodar el creciente interés de los medios de comunicación.

La perspectiva de los medios de comunicación

³²² Maute, J. L. (2002), "[In Pursuit of Justice](#)" in *High Profile Criminal Matters*, en: Fordham Law Review, volumen 70, número 5.

³²³ Según el Diccionario Oxford de Derecho, una regla sub judice es: (1) una norma que limita los comentarios y la divulgación relacionados con los procedimientos judiciales, para no prejuzgar el asunto ni influir en el jurado; o (2) una práctica parlamentaria en la que el Presidente de la Cámara impide cualquier referencia en las preguntas o debates a asuntos pendientes de decisión en los procedimientos judiciales (civiles o penales); en el caso de los procedimientos civiles, tiene la facultad de no aplicarse si se trata de un asunto de interés nacional. Para más información, véase Law, J. (2018), [A Dictionary of Law \(9 ed.\)](#), Oxford, Oxford University Press.

³²⁴ Crown Prosecution Service (2019), [Media: Assessing the Public Interest in Cases Affecting the Media](#), Legal Guidance, última actualización: 11 de noviembre de 2019.

³²⁵ Por ejemplo, véase Vincent, B. (2017), [How to Get Media-Ready for a High-Profile Trial](#), Dallas, Muse Communications, blog post, 30 de marzo de 2017.

De todos los actores que intervienen en los casos de gran repercusión, los medios de comunicación son, naturalmente, los que siempre buscan una mayor publicidad. Y no puede ser de otro modo, dado el indiscutible papel social de los medios de comunicación como promotores de la libertad de información y expresión. Sin embargo, muy a menudo los medios de comunicación tienen que encontrar el equilibrio entre su papel social y las reglas del entorno de libre mercado en el que operan. En todo el mundo, existe una gran variedad de regulaciones y prácticas de autorregulación para los medios de comunicación, que tienen que maniobrar entre los derechos fundamentales, así como evitar la censura y promover el desarrollo, todo ello en un entorno en constante cambio y marcado por nuevas formas de comunicación emergentes.

Con el rápido desarrollo de los medios de comunicación social, la división entre medios de comunicación convencionales y alternativos/nuevos/en línea cambió significativamente el panorama de los medios de comunicación, poniendo a las industrias de medios tradicionales en una situación de desventaja. La introducción de normas de privacidad y ética para los contenidos en línea se retrasó, lo que colocó a los medios de comunicación "de viejo cuño" en una posición desfavorable. Los medios de comunicación tradicionales se encontraron en una situación en la que tenían que luchar por la supervivencia, con unas ventas más bajas que provocaban una reducción de personal y menos tiempo para elaborar las historias, lo que a veces obligaba a los reporteros a "elegir ser los primeros antes que tener razón"³²⁶. Cada vez más periódicos se trasladan a Internet, y las revistas respaldadas por los periódicos pierden circulación. Las emisoras de radio y televisión parecen menos afectadas por las nuevas formas de comunicación en línea, pero el cambio en la forma de hacer las noticias también ha influido en ellas. El formato en el que se presentan las noticias también parece estar en constante cambio, ya que "la mayoría de los sitios de noticias mezclan texto, audio, vídeo y presentaciones de diapositivas con aportaciones y comentarios de los ciudadanos a través de contribuciones de vídeo y fotos y secciones de comentarios, foros y blogs"³²⁷. Este cambio ha llevado a la globalización de las noticias y a que menos noticias sigan siendo relevantes a nivel local.

Los casos de gran repercusión siempre han sido una "mina de oro" para los medios de comunicación. Con el tiempo, en pos de los índices de audiencia y la exclusividad, las noticias criminales empezaron a ofrecer un contenido más emocional y menos valor informativo. Historias como la de una persona que cuenta a un reportero cuándo se han peleado sus "vecinos famosos" o a qué hora se han ido a trabajar, empezaron a aparecer a menudo en las noticias, desplazando el enfoque de los medios de comunicación de su papel de informar y educar a un papel de satisfacer la curiosidad de los espectadores sobre la vida privada de personas importantes.

Además de los mecanismos tradicionales de autorregulación, como los códigos éticos y las políticas editoriales, que siguen algunos medios de comunicación, pero que suelen ser demasiado amplios para reflejar las especificidades de la cobertura de un caso penal de alto perfil, un factor esencial es el propio mercado, ya que los medios de comunicación tienen que

³²⁶ Yahr, N. (2019), [Doing No Harm: The Call for Crime Reporting That Does Justice to the Beat](#), Madison, Center for Journalism Ethics, 22 de agosto de 2019.

³²⁷ Bucqueroux, B. y Seymour, A. (2009), [A Guide for Journalists Who Report on Crime and Crime Victims](#), Washington D.C., Justice Solutions.

equilibrar el conseguir la atención de un mayor número de lectores o espectadores sin "cruzar la línea" y perder anunciantes o audiencia.

En este sentido, parece que se subestima el papel de los editores y las políticas editoriales. En una situación en la que las redacciones carecen de personal, los reporteros a menudo tienen que tomar decisiones sobre qué delitos merecen ser cubiertos o sobre si deben publicar una ficha policial. Los fotógrafos y camarógrafos también tienen un papel especial en la presentación de una persona o una historia. Las imágenes sensacionalistas de personas en situaciones vulnerables o las imágenes de violencia pueden ser una cuestión de política editorial, pero al final los editores eligen entre lo que tienen.

La prisa por publicar primero puede, a veces, tentar a los reporteros a dar la noticia sin comprobar todos los hechos o sin obtener la historia completa, lo que puede causar daños a las personas afectadas. La cobertura de las noticias puede fácilmente poner a la comunidad en contra de un determinado acusado, a veces sólo por el hecho de que es popular, rico, etc.

Teniendo en cuenta la gran variedad de medios de comunicación, que difieren tanto en calidad como en enfoque, cabe señalar que a finales del siglo XX se produjeron algunas coberturas mediáticas extrañas de casos penales de alto perfil que desplazaron el foco de atención de lo que ocurría en la sala de vistas a lo que se emitía en los programas de televisión. La industria del entretenimiento también aprovechó una serie de casos para diversificar su cartera de productos añadiendo juicios mediáticos, documentales criminales, programas de entrevistas e incluso transmisiones en directo de juicios enteros.

El juicio de O. J. Simpson ³²⁸

La creciente exposición mediática de los casos penales alcanzó lo que se percibe como su "punto álgido" en 1994 en Estados Unidos con el juicio por asesinato contra la antigua estrella del fútbol americano y posteriormente locutor O. J. Simpson. El juicio se suele calificar de "circo mediático", pero al mismo tiempo también se considera uno de los acontecimientos que más ha cambiado el "juego" y que ha planteado una serie de cuestiones éticas relacionadas con el funcionamiento del sistema de justicia penal, los medios de comunicación y la sociedad en general. La cobertura mediática del juicio superó la de muchos de los acontecimientos mundiales que tenían lugar en ese momento. Los medios de comunicación se implicaron estrechamente en el caso y siguieron todos los pasos de la investigación y el juicio, incluyendo incluso una transmisión en directo de la persecución en coche que condujo a la detención de Simpson, en la que reporteros en helicópteros buscaban en la zona antes que la policía. La transmisión en directo fue vista por un número estimado de unos 95 millones de espectadores y hay pruebas de que parte de la audiencia apoyaba realmente a Simpson animándole a escapar de las autoridades. A continuación, Simpson fue detenido a la policía, lo que permitió a los medios de comunicación informar ampliamente sobre el suceso. El propio Simpson escribió una carta

³²⁸ Kim, A. (1994), [Commercializing the O.J. Simpson scandal](#), Entertainment Weekly, 8 de julio de 1994; Schuetz, J. E. y Lilley, L. S. (eds.) (1999), *The O.J. Simpson Trials: Rhetoric, Media, and the Law*, Carbondale, Southern Illinois University Press; Toobin, J. (2015), *The Run of His Life: The People V. O.J. Simpson*, Nueva York, Random House; Shapiro, R. (2019), *The Search for Justice: A Defense Attorney's Brief on the O.J. Simpson Case*, Los Ángeles, Graymalkin Media; Rantala, M.L. (1996), *O.J. Unmasked: The Trial, the Truth, and the Media*, Chicago, Catfeet Press.

pública la noche antes de tener que entregarse a la policía, en la que explicaba su opinión sobre el asesinato y anunciaba un "último deseo". Durante el juicio, algunas de las pruebas de la culpabilidad de Simpson fueron desestimadas por el tribunal al verse comprometidas por la amplia cobertura mediática. A un testigo presuntamente esencial no se le permitió declarar, porque había vendido su historia a un tabloide. La audiencia de acusación se canceló debido al gran interés de los medios de comunicación. Más tarde, el juicio fue retransmitido por una cámara de televisión en un canal llamado Court TV durante 134 días. El juez fue criticado más tarde por permitir las cámaras en la sala bajo la presión de los medios de comunicación. A medida que el juicio se acercaba a su fin, las autoridades temían cada vez más que se produjeran disturbios si Simpson era declarado culpable. En octubre de 1995, Simpson fue absuelto.

Más tarde, la mayoría de los participantes en el juicio publicaron libros en los que exponían sus propios puntos de vista sobre el caso: jurados, miembros del equipo de defensa, testigos, policías, fiscales, incluso expertos forenses.

El juicio dividió al público por motivos raciales provocando un gran debate sobre el racismo y el trato desigual de las personas de color en el sistema judicial.

Las teorías siguieron surgiendo mucho después del final del juicio y se publicaron varios documentales sobre el caso con entrevistas a los participantes en el proceso. Hasta 2020, más de diez medios de comunicación han desarrollado el caso en películas, series y documentales. O. J. Simpson se convirtió incluso en un personaje de juegos de ordenador.

El caso O. J. Simpson planteó muchas cuestiones éticas, cuyas respuestas cambiaron la forma de considerar la presunción de inocencia y la divulgación de información durante un juicio del que se estuvo pendiente en todo el mundo.

Mucho más tarde, en 2018, la Unión Europea hizo un esfuerzo por unificar las normas en materia de protección de datos introduciendo el Reglamento General de Protección de Datos. Éste regula todos los aspectos del almacenamiento y uso de los datos personales y, para equilibrar la protección de los datos personales con el respeto a otros derechos, ofrece ciertas excepciones a la hora de revelar información personal para la expresión periodística, artística, académica y literaria, aunque sin definir claramente su alcance. Los legisladores nacionales también se han abstenido de especificar quién puede beneficiarse de estas excepciones y qué información puede revelarse, limitándose a repetir los respectivos textos del Reglamento General de Protección de Datos en sus legislaciones nacionales³²⁹, lo que a menudo dificulta su aplicación precisa.

La legislación de protección de datos de la UE tiene sus detractores, que creen que ha desplazado el principio de la libertad de expresión a lo que el profesor alemán Niko Härting llama "prohibición por defecto"³³⁰.

³²⁹ Bitiukova, N. (2020), [Journalistic Exemption under the European Data Protection Law](#), Vilnius, Vilnius Institute for Policy Analysis.

³³⁰ Härting, N. (2017), [ePrivacy: Why 'prohibition by default' cannot be an option](#), Portsmouth, Asociación Internacional de Profesionales de la Privacidad.

En Estados Unidos, los esfuerzos por promover una cobertura equilibrada y ética de las noticias relacionadas con la delincuencia han llevado a la puesta en marcha de medios de comunicación sin ánimo de lucro especializados en informar sobre asuntos penales, como [The Marshall Project](#) y [The Appeal](#).

La perspectiva de la industria del entretenimiento

Cuando se habla de la ética en los casos de alto perfil, un actor cuyo papel nunca debe subestimarse es la industria del entretenimiento. Series, documentales, libros y películas (por no hablar de los *realitys*) han seguido muchos de los casos notorios, revelando abundantes detalles sobre ellos. Algunas de estas obras presentaron y discutieron diferentes versiones y detalles cuestionables. Recientemente, los documentales y podcasts sobre crímenes reales han ganado una creciente popularidad. Examinan casos reales, involucran a personas reales con sus historias, hábitos y relaciones, y a veces permiten a la audiencia discutir los motivos, las versiones y prácticamente tomar parte en la investigación. Aunque muchos de estos programas no examinan historias de alto perfil de personas famosas, tratan de crímenes que han sido tratados por los medios de comunicación a nivel local y que son conocidos dentro de la comunidad en la que se cometió el delito.

Tras el juicio de O. J. Simpson y las consecuencias que este caso ha provocado, se entiende en general que, siempre que estos espectáculos se refieran a casos cerrados y no puedan influir en el tribunal, son aceptables.

Sin embargo, algunas cuestiones éticas siguen abiertas. A las personas implicadas en casos de gran repercusión (policías investigadores, abogados, testigos o acusados) se les ofrece a veces mucho dinero a cambio del derecho a contar sus historias en un libro, un documental o una película. Las historias no suelen estar protegidas por los derechos de autor, pero quienes las utilicen sin un acuerdo con la persona o personas implicadas se exponen a un litigio. A veces, adquirir el derecho a contar la historia de la propia vida incluye el derecho a adaptar la historia o alterar partes de la misma³³¹. Sin embargo, esas historias suelen referirse a hechos y puntos de vista relacionados con la vida de otras personas, que podrían afectar a su imagen pública y/o a su vida personal.

La profesora Marilyn McMahon, de la Universidad de Deakin (Australia), esboza tres cuestiones legales principales relacionadas con los podcasts de crímenes reales, sin siquiera tocar su aspecto ético³³²:

- las pruebas presentadas son a menudo pruebas no admisibles en los tribunales (hechos que un testigo conoce por lo que le han contado otras personas, condenas anteriores utilizadas como pruebas incriminatorias, etc.);
- el hecho de centrarse en determinados sospechosos, a veces sin tener en cuenta las pruebas a su favor, puede vulnerar la presunción de inocencia;

³³¹ Isler, T. (2008), [Whose Story Is It, Anyway? Obtaining a Subject's Life-Story Rights](#), Los Ángeles, International Documentary Association.

³³² McMahon, M. (2019), [The problem with true crime podcasts](#), esto, 15 de enero de 2019.

- la justicia se presenta a menudo como inerte y que no se ocupa de los "casos sin resolver", en contraposición a los *podcasters*, que son los únicos interesados en investigarlos.

Dicho esto, hay que reconocer el papel del género podcast. Siempre que se utilicen respetando la ley y los principios éticos, los podcasts pueden apoyar la labor de las autoridades judiciales movilizandando la participación de la audiencia en la búsqueda de justicia.

El uso de podcasts por parte de la policía holandesa ³³³

La policía de los Países Bajos aprovechó el género de los podcasts para buscar pistas y más información sobre un caso de asesinato sin resolver que se remonta a 1991. El crimen se cometió en la ciudad de Naarden, pero ni la víctima ni el agresor habían sido identificados. El equipo de investigación inicial compartió algunas de las pruebas recogidas por la policía e incluso hizo una reconstrucción facial gracias a las nuevas tecnologías disponibles. "A menudo tenemos que ser cuidadosos a la hora de revelar información sobre los casos precisamente para no interrumpir una investigación, pero en este caso cualquier avance es provechoso", dijo el portavoz de la policía Martin de Wit. "Ha sido un gran éxito y hemos conseguido una gran difusión del caso, así que es lógico volver a hacerlo. Hay departamentos en otras regiones que están pensando en ello. Con los casos fríos se puede compartir más. Pero eso no significa que no pueda utilizarse también para nuevos casos", añadió. Gracias al podcast difundido, la policía empezó a comprobar 15 nuevas pistas.

La perspectiva de los abogados

El papel de los abogados en el proceso penal es salvaguardar los derechos e intereses del acusado. Este papel, cuando se trata de acusados en casos de gran repercusión, puede ser extremadamente agotador desde el punto de vista emocional, ya que suele estar asociado a una intensa atención pública. Los abogados suelen enfrentarse a la "hostilidad pública y oficial"³³⁴ por defender a personas que suelen ser despreciadas y que a veces son juzgadas por los medios de comunicación mucho antes de que el juicio haya comenzado. Los investigadores también describen el dilema ético de la "culpa por representación", que es el conflicto moral que experimentan los abogados cuando tienen que defender a personas "malas", especialmente en casos de delitos atroces como el terrorismo o el abuso de menores. Los acusados con mala reputación a veces tienen dificultades para encontrar un "abogado competente"³³⁵.

Al mismo tiempo, son casos que pueden hacer popular a un abogado y servirle de trampolín para avanzar en su carrera. Los abogados prominentes siempre han estado asociados a la defensa de personas famosas. A los ojos de la sociedad, los buenos abogados son aquellos en

³³³Policía Nacional Holandesa (2019), Serie de podcasts utilizada en la caza del asesino ([Podcastserie ingezet in jacht op moordenaar](#)), Politie.nl, comunicado de prensa, 15 de octubre de 2019. Boffey, D. (2019), [Dutch detectives turn to power of podcast to solve 1991 murder case](#), The Guardian, 25 de diciembre de 2019.

³³⁴Maute, J. L. (2002), ["In Pursuit of Justice" in High Profile Criminal Matters](#), en: Fordham Law Review, volumen 70, número 5.

³³⁵Maute, J. L. (2002), ["In Pursuit of Justice" in High Profile Criminal Matters](#), en: Fordham Law Review, volumen 70, número 5.

los que confían los personajes públicos para defender sus derechos, más que los que ganan sus casos pero cuyos logros apenas se publicitan.

En los casos de gran repercusión, los abogados pueden verse tentados a buscar deliberadamente la atención de los medios de comunicación, ya sea porque creen que esto ayudaría a sus clientes (al contar su historia al público) o porque quieren construir su propio perfil profesional. Los abogados penalistas de éxito han conseguido encontrar cuidadosamente el equilibrio entre la ley, las relaciones con sus clientes y su imagen pública.

Provocar deliberadamente el interés de los medios de comunicación, independientemente de los motivos, puede tener implicaciones negativas. La atención de los medios de comunicación no siempre se limita a las declaraciones del abogado y su cliente, sino que, en función de la respuesta del público, los medios suelen indagar para encontrar más información. Los periodistas que buscan otros puntos de vista pueden entrevistar a distintas partes. Además, los medios de comunicación pueden centrarse en hechos menos relacionados con el caso, o incluso cambiar de tema si lo encuentran más interesante, lo que puede distorsionar la línea de defensa del abogado. Esto, combinado con el riesgo de equivocarse si se da la oportunidad a personas menos experimentadas con los medios de comunicación de compartir su opinión, puede poner en peligro la estrategia de defensa inicial. El interés personal también puede influir en la creencia de los abogados de que están actuando a favor de sus clientes. En general, los abogados que confían en la publicidad para demostrar su punto de vista fuera de la sala se enfrentan al riesgo de perder fácilmente el control de la situación. También puede llegarse a la divulgación no deseada de detalles personales sobre los acusados, terceros o sobre los propios abogados, como malos hábitos, relaciones desconocidas con otras personas, exposición de bienes, etc.

Antes de hablar con los medios de comunicación, los abogados tendrían que obtener el consentimiento de sus clientes. Para un abogado hábil puede ser bastante fácil convencer a su cliente de los beneficios potenciales de "exportar" el juicio de la sala de audiencias a los medios de comunicación (los medios pueden difundir información que de otro modo sería inadmisibles en el tribunal, las publicaciones de los medios pueden influir emocionalmente en el público, que a su vez puede presionar a las autoridades, etc.). Sin embargo, cuando se trata de los medios de comunicación, muchos profesionales del derecho insisten en la importancia de la autocontención profesional para evitar los comentarios extrajudiciales de terceros³³⁶.

Una vez cerrado el caso, los abogados, como todos los demás participantes en el proceso, pueden tener la tentación de vender su historia para un libro o hablar de ella en un programa de televisión. En algunos casos, esta opción puede incluirse (o excluirse) como parte del contrato del abogado con su cliente, pero en todos los demás casos los principios generales de la profesión jurídica exigirían que el abogado solicitara el consentimiento informado de su cliente antes de revelar su historia.

Las normas y directrices éticas que rigen el trabajo de los abogados difieren de un país a otro. No obstante, estas disposiciones, junto con los principios generales de la profesión jurídica y la

³³⁶ Maute, J. L. (2002), ["In Pursuit of Justice" in High Profile Criminal Matters](#), en: Fordham Law Review, volumen 70, número 5.

norma de confidencialidad entre cliente y abogado, son las principales salvaguardias contra el comportamiento poco ético de los abogados.

La perspectiva de las terceras personas

Además de los acusados de alto perfil y de las demás personas implicadas en sus juicios penales, muchas otras personas suelen estar en el punto de mira, ya sea porque han estado presentes en la escena del crimen, o porque están relacionadas de alguna manera con el acusado, o simplemente porque saben algo sobre el acusado que no está relacionado con el caso. En busca de la verdad y/o de una buena historia, los medios de comunicación suelen entrevistar a personas que consideran relevantes. Cuando estas personas son testigos, siendo citados a declarar durante la investigación, normalmente no se les permite hablar del caso mientras esté abierto. Las vistas judiciales, sin embargo, son en su mayoría públicas y no hay limitaciones legales para que los testigos hablen con los medios de comunicación después de declarar.

Estas personas pueden compartir mucha información sobre el acusado, pero también pueden mezclar hechos con especulaciones e información personal que a menudo no está relacionada con el caso, sino con la personalidad o la vida privada del acusado (por ejemplo, información sobre los hábitos del acusado, su situación financiera, juicios sobre las personas que conoce, chismes, etc.).

Merece la pena explorar qué motivaría a una persona a hablar con los medios de comunicación en tales situaciones. En primer lugar, muchas personas aceptan hablar con los medios de comunicación porque creen que pueden ayudar o perjudicar al acusado. Sin embargo, esta motivación, incluso si la persona está acostumbrada a aparecer en los medios de comunicación, puede provocar a veces un efecto imprevisible.

Los periodistas pueden ser, y a menudo son, muy persuasivos e intrusivos a la hora de convencer a la gente para que sea entrevistada. Los testigos, vecinos y familiares deben considerar cuidadosamente el impacto potencial de su aparición en los medios de comunicación antes de aceptar hablar. Además, frente a los reporteros y las cámaras, muchas personas, especialmente las que tienen menos o ninguna experiencia con los medios de comunicación, pueden sentirse incómodas al negarse a hacer una declaración, aunque crean que es lo correcto.

Otro motivo para hablar con los medios de comunicación puede ser la búsqueda de publicidad personal. Hay personas a las que les parece importante aparecer en la televisión y no rechazarían esa oportunidad si se les presentara. Sin embargo, ese afán puede influir en el juicio de las personas sobre la importancia de lo que quieren decir y las consecuencias de ello.

Conclusión:

El juicio de O. J. Simpson hizo que el papel de la publicidad en los casos penales se convirtiera en un tema de debate entre científicos sociales, medios de comunicación y profesionales de la justicia penal, y propició que se acordaron algunos umbrales éticos. Sin embargo, todavía no

existe un acuerdo común en la sociedad sobre cuándo el traslado de los casos penales de las salas de audiencia a los medios de comunicación va más allá de los límites razonables. A medida que siguen produciéndose casos de "circo mediático" de gran repercusión, incluyendo entre otros el juicio contra Oscar Pistorius³³⁷ y, más recientemente, contra Harvey Weinstein, se hace cada vez más válida la preocupación de que "estos son precisamente los casos en los que es más probable que los participantes actúen de forma poco profesional a causa de la prensa"³³⁸. En esta situación, la conciencia personal de los implicados en el proceso sobre las posibles implicaciones de una publicidad excesiva debe ser el principio rector y debe dominar sobre cualquier otra motivación para buscar proactivamente la participación de los medios de comunicación.

³³⁷ Por ejemplo, véase McCarthy, C. (2020), [Reeva Steenkamp's mother reveals how 'she shook with anger' at news of BBC's Oscar Pistorius documentary that fails to mention her daughter's name and glorifies his sporting achievements](#), Mail Online, 1 November 2020.

³³⁸ Furman, H.P. (1998), [Publicity in High Profile Criminal Cases](#), en: 10 St. Thomas Law Review 507.